

Seguimiento de la Reforma Procesal Penal en El Salvador

Investigación realizada por el Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES) de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)

El trabajo se enmarca en el Proyecto Modelo de Seguimiento de Reformas Procesales Penales en las Américas que ejecuta el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de la OEA, entidad que patrocinó este esfuerzo.

Índice

Introducción

Siglas y abreviaturas utilizadas en este documento 8

Parte A. Seguimiento de la Reforma Procesal Penal en El Salvador. Prácticas del Sistema 9

I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS 10

Antecedentes 10

Los contenidos de la Reforma..... 11

Entrada en vigencia y forma de implementación..... 12

a) El proceso legislativo 12

b) Transformaciones en la judicatura penal..... 13

c) Transformaciones en la Fiscalía General de la República..... 13

d) Transformaciones en la Defensa Pública 14

e) Coordinación Interinstitucional 14

Datos estadísticos del funcionamiento del sistema..... 14

Estadísticas sobre el proceso penal..... 16

Jurisdicción territorial objeto del estudio 17

**II. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS
DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA 18**

1. Tribunales 18

1.1. Mejoramiento de la gestión 19

1.1.1. Apoyo técnico a la gestión..... 20

1.1.2. Las oficinas administrativas en los centros judiciales 21

1.1.3. Equipo..... 22

1.2. Distribución de casos..... 23

1.2.1. Programación de actividades 23

1.3. Delegación de funciones..... 24

1.4. Organización de las Audiencias 25

1.5. Registro de resoluciones y sentencias..... 25

2. La Fiscalía General de la República 25

Gestión y Planificación en la Fiscalía General de la República..... 26

Presupuesto de la Fiscalía General de la República..... 27

2.1. Distribución y gestión de la carga de trabajo 27

2.1.1. Apoyo técnico al trabajo de la Fiscalía..... 29

2.2. Selección de casos 30

2.2.1. Manejo de los casos..... 33

2.3. Dirección y supervisión 33

2.3.1. Control disciplinario de los fiscales.....	34
2.4. <i>Registro y custodia de evidencias</i>	35
2.5. <i>Relación de la Fiscalía con otros operadores del sistema</i>	36
2.5.1. Relaciones con la Policía.....	36
2.5.2. Relación de la FGR con otras instituciones.....	39
2.6. <i>Relaciones entre la FGR con organismos internacionales y extranjeros</i>	39
2.7. <i>Relaciones de la FGR con los Órganos del Estado</i>	39
2.8. <i>Relaciones entre la FGR y Gobierno Local y organizaciones comunitarias</i>	40
3. Defensa Pública	40
3.1. <i>Distribución de Trabajo</i>	42
3.2. <i>Evaluación y control de la gestión</i>	43
3.3. <i>Reclamos contra los defensores</i>	44
4. Policía Nacional Civil	44
III. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO	46
1. Transparencia de institucional	46
1.1. <i>Transparencia de los Tribunales</i>	46
1.1.1. Designación y control de los jueces	46
1.1.2. Estadísticas Judiciales	46
1.1.3. Instrucciones sobre el desempeño de los jueces	47
1.2. <i>Transparencia de la Fiscalía General de la República</i>	47
1.2.1. Designación de los Fiscales	47
1.2.2. Estadísticas de la FGR.....	47
1.2.3. Instrucciones dadas a los Fiscales	48
1.3. <i>Transparencia de la Defensa Pública respecto del público</i>	48
1.3.1. Designación de los Defensores Públicos	48
1.3.2. Instrucciones dadas a Defensores	48
1.3.3. Estadísticas de la Defensa Pública.....	48
2. Transparencia de procedimientos	49
2.1. <i>Publicidad de las sentencias</i>	49
2.3. <i>Medios de información y consulta</i>	49
2.3.1. Tribunales	49
2.3.2. Fiscalía General de la República	49
2.3.3. Procuraduría General de la República	50
IV. PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS	51
1. Defensa técnica	51
2. Acceso a los antecedentes de la investigación	51

3. Actuaciones durante la investigación	51
V. PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	53
1. Atención e información.....	53
2. Medidas de protección	53
3. Mecanismos de reparación	53
VI. MEDIDAS CAUTELARES	54
CONCLUSIONES.....	55
Parte B. Informe de Observación de Juicios Orales en los Tribunales de Sentencia de San Salvador. (13 de agosto al 13 de septiembre de 2002	57
1. Información general previa.....	58
<i>1.1. Período de observación</i>	<i>58</i>
<i>1.2. Tribunales observados.....</i>	<i>58</i>
<i>1.3. Juicios programados en el período de observación</i>	<i>58</i>
1.3.1. Diferencias cualitativas de la carga de trabajo	59
1.3.2. Diversidad de modalidades de gestión entre los tribunales	60
1.3.3. Otros factores afectadores: suspensión de audiencias	62
2. Antecedentes previos o posteriores de los juicios observados	64
<i>2.1. Acusaciones presentadas y resoluciones obtenidas.....</i>	<i>66</i>
2.1.1. Peticiones fiscales de pena y resoluciones obtenidas	67
<i>2.2. Antecedentes del Juicio.....</i>	<i>68</i>
2.2.1. Presencia de acusación o querrela particular en el juicio	68
2.2.2. Acceso de los delitos al sistema de administración de justicia.....	68
2.2.3. Casos de recalificación de los delitos	69
2.2.4. Presentación de acción civil en los casos observados	70
<i>2.3. Antecedentes de los imputados</i>	<i>71</i>
2.3.1. Sexo	71
2.3.2. Edades de los imputados.....	72
2.3.3. Profesión u oficio de los imputados	72
2.3.4. Antecedentes previos de los imputados.....	73
<i>2.4. Defensa</i>	<i>73</i>
2.4.1. Tipo de defensor	73
2.4.2. Tiempo de ejercicio de la defensa transcurrido hasta el juicio	73
2.4.3. Número y tipo de defensores durante el proceso.....	74
2.4.4. Entrevistas previas con la Defensa	75
<i>2.5. Duración de los procesos penales</i>	<i>77</i>
<i>2.6. Uso de medidas cautelares en el proceso</i>	<i>79</i>
<i>2.7. Recursos.....</i>	<i>81</i>

3. Información proveniente de la observación directa de los juicios orales	81
3.1. <i>Juicios con asistencia de traducción para el imputado</i>	81
3.2. <i>Intervenciones oficiosas de los jueces para recopilación de información probatoria</i>	81
3.2.1. Preguntas dirigidas a testigos y peritos.....	81
3.2.2. Preguntas dirigidas al imputado	82
3.2.3. Otras intervenciones judiciales	83
3.3. <i>Persecución penal.....</i>	83
3.4. <i>Participación del imputado en el juicio.....</i>	83
3.5. <i>Pruebas presentadas por las partes.....</i>	84
3.6. <i>Lectura de declaraciones de personas no comparecientes en juicio.....</i>	85
3.7. <i>Lectura de declaraciones de personas comparecientes en juicio.....</i>	86
3.8. <i>Introducción de documentos u otras pruebas sin publicidad</i>	87
3.9. <i>Incidentes relevantes en los juicios.....</i>	87
3.9.1. Aplicación de medidas disciplinarias	88
3.10. <i>Duración de los Juicios</i>	88
3.11. <i>Publicidad del Juicio</i>	90
3.11.1. Restricciones a la publicidad	91
4. Conclusiones	91
Bibliografía y materiales utilizados	93
ANEXOS	95

Introducción

La investigación que ahora se presenta, titulada Seguimiento de la Reforma Procesal Penal en El Salvador y que ha sido realizada por el Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES) de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) se enmarca en el Proyecto Modelo de Seguimiento de Reformas Procesales Penales en las Américas que ejecuta el Centro de Estudios de Justicia (CEJA) de la OEA, entidad que patrocinó este esfuerzo.

Dicho proyecto pretende “(...) ser una contribución a un proceso que desde hace algún tiempo se viene manifestando como necesario en el contexto del amplio movimiento de reforma judiciales que ha tenido lugar en la región latinoamericana en el último tiempo y que han recaído con especial énfasis en el área del proceso penal.”

En esta iniciativa CEJA ha desarrollado ya una primera experiencia de estudios comparativos que comprendió la reforma en Chile, Costa Rica, Paraguay y la Provincia de Córdoba, Argentina. El estudio que se presenta forma parte de una segunda experiencia que se realizó en Ecuador, El Salvador, Guatemala y Venezuela.

Este esfuerzo tiene una importante significación en muchos sentidos, en primer lugar, por lo oportuno que resulta para el proceso de reforma salvadoreño realizar a casi cinco años de vigencia de la nueva normativa penal y procesal penal, un diagnóstico inicial y básico de su funcionamiento a partir de una metodología novedosa y más abierta a aspectos extranormativos, rompiendo el clásico patrón de investigación limitado a legislaciones y algunas estadísticas sobre sus efectos. En ese sentido, este perfil de investigación ha permitido encontrar diversas problemáticas que afectan el funcionamiento práctico de la justicia penal, pero que usualmente son invisibilizados o ignorados a la hora de tomar decisiones sobre la materia.

La metodología de la investigación, tenía establecidas dos etapas complementarias orientadas a producir dos documentos de investigación. El primero, un *Informe de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal*, dedicado a una amplia exploración de diversos aspectos de las instituciones involucradas en el funcionamiento del proceso penal, su estado actual, sus mecanismos de gestión, sus niveles de transparencia, sus criterios operación interna, todo de acuerdo con pautas temáticas y metodología previamente diseñada por CEJA. Las actividades realizadas incluyeron entrevistas, observaciones *in situ* del funcionamiento de las instituciones, recopilación de información documental y grupos focales. Este informe constituye la parte A de este documento y constituye un acercamiento y estudio de las diversas instituciones involucradas en el proceso penal salvadoreño a partir de diferentes ejes transversales, cada uno de los cuales compone un capítulo. Los ejes mencionados son: prácticas relativas a la organización del trabajo, prácticas relativas a la transparencia institucional. Luego se establecieron otros ejes sobre otros temas de interés como: las prácticas relativas a los derechos de los imputados, las prácticas relativas a los derechos de las víctimas y el uso de las medidas cautelares en el proceso penal. Al final de la primera parte se presentan las conclusiones específicas de éste.

La segunda etapa de la investigación consistió en la observación directa, durante el período de un mes, de los juicios orales celebrados por los Tribunales de Sentencia de una jurisdicción determinada, que en este caso fue San Salvador. Dicha observación fue realizada por un equipo de siete personas, quienes recolectaron mediante instrumentos también diseñados por CEJA, información relevante sobre la ejecución de juicios. De la sistematización de estos resultados se ha producido un *Informe de Observación de Juicios Orales en los Tribunales de Sentencia de San Salvador*, el cual compone la segunda parte de este documento.

Se presenta, por medio de tablas estadísticas, la sistematización de la información recolectada durante la observación de juicios. Cada tabla tiene una breve interpretación de los resultados a veces acompañada de opiniones de operadores que fundamentan algunas hipótesis. Este Informe muestra, con evidencias concretas, el funcionamiento de los juicios penales, y ese ejercicio particular sienta las

bases para integrarse con análisis más amplios del funcionamiento de la justicia, cosa que se hizo previamente en la primera parte de esta investigación.

Aunque los informes se presentan como documentos separados, ellos constituyen una sola investigación debido a los vasos comunicantes que entre uno y otro existen.

Esta investigación tiene desde su origen pretensiones muy básicas y sus alcances son, en consecuencia, limitados. Sin embargo, se presenta en un contexto crítico de la reforma procesal penal en el que graves problemas como la retardación de justicia por la excesiva duración de los procesos penales y otras manifestaciones como el hacinamiento penitenciario –junto con los problemas que esto conlleva– son cada día más patentes. Sin duda, uno de los factores a considerar en la actual situación de la reforma procesal penal debe de ser la incidencia de múltiples decisiones de política criminal sin una comprensión clara de los problemas y sin medición de las posibles consecuencias que estas generan en la práctica. Las reformas legales al Código Penal y al Código Procesal Penal que superan las doscientas, en menos de cinco años de vigencia, forman parte privilegiada de esas decisiones de política criminal que hemos comentado (Marchelli y Martínez Ventura 2002).

Por otro lado, se debe destacar la ausencia de evaluaciones oficiales del impacto de la reforma procesal penal, ni de manera integral ni de manera parcial. Por lo anterior es que esta investigación puede ser un paso inicial para una discusión crítica, reflexión y debate sobre el estado de la reforma. Asimismo, este proceso podría retomar las líneas de investigación iniciadas y las que están pendientes de iniciar y así retomar un nuevo impulso y consolidación de la reforma y un proceso de fortalecimiento de la institucionalidad.

Además de la contribución material y técnica del CEJA, agradecemos su confianza depositada en FESPAD y el equipo de trabajo de este documento, el cual estuvo compuesto por Oswaldo Ernesto Feusier Ayala y Katia Gisella Rivera Gómez como colaboradores de investigación. Adicionalmente, el proceso de investigación contó con la desinteresada y valiosísima participación de un grupo de voluntarios, miembros del Seminario de Formación en Ciencias Penales del CEPES, que se sumaron a las actividades de observación y recolección de información en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, así como en otras tareas de apoyo en la sistematización de datos, ellos son: José Elías Santos, Alma Landaverde, Dina Marbelly Martínez, Jackeline Baires, Magdalena Zepeda e Ismelda Villacorta, la conducción del equipo de investigación y redacción de este informe estuvo a cargo del que suscribe estas líneas.

También deseamos hacer patente nuestro agradecimiento por la colaboración prestada al Doctor Agustín García Calderón, presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); al Licenciado Camilo Guevara de la Dirección de Planificación de la CSJ; al Doctor Héctor Hernández Turcios y al personal de la Unidad de Estadística e Informática Penal de la CSJ; a la Licenciada Carolina del Cid, jefa de la Unidad de Documentación de la CSJ.

De manera especial se agradece a los señores y señoras jueces y personal de los Tribunales de Sentencia de San Salvador por la colaboración y atención brindada durante nuestro proceso de investigación y por los aportes para mejorar la información recolectada. Este agradecimiento también es para los jueces de paz, instrucción y sentencia de diversos departamentos de El Salvador que de una u otra forma contribuyeron a detectar líneas de investigación y aportaron sus experiencias en el desarrollo de grupos focales realizados en diversas ciudades.

Del mismo modo se agradece al Licenciado Belisario Amadeo Artiga, Fiscal General de la República por abrirnos las puertas de la Fiscalía General de la República para observar su funcionamiento y entrevistar a diferentes miembros de la institución, a quienes también hacemos extensivo este agradecimiento.

Igual mención merece el señor Procurador General de la República, Licenciado Miguel Ángel Cardoza, el señor Coordinador Nacional de la Defensa Penal Pública, Licenciado Salvador Figueroa y

todo el personal de la PGR que brindó su tiempo y conocimientos para complementar el contenido de esta investigación.

Se agradece también al Consejo Nacional de la Judicatura por la información proporcionada para esta investigación a través de su Secretario Ejecutivo, Licenciado Salvador Menéndez Leal. Igualmente a la Unidad Técnica Ejecutiva y a su titular Licenciado Mario Alberto Salamanca Burgos, la información proporcionada para efectos de este proyecto.

Se espera que este esfuerzo sea de utilidad y también objeto de discusión amplia, plural y seria sobre la reforma procesal penal tendiente a encontrar propuestas y procesos de mejora de la calidad de la justicia.

Siglas y abreviaturas utilizadas en este documento

AID	Agencia Interamericana para el Desarrollo
CEJA	Centro de Estudios de Justicia de las Américas
CEFGR	Comisión Especial para una Evaluación Integral de la Fiscalía General de la República
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura
CNSP	Consejo Nacional de Seguridad Pública
CORELESAL	Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña
CPP	Código Procesal Penal
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIC	División de Investigaciones Criminales
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
DPLA	Departamento de Prueba y Libertad Asistida
ECJ	Escuela de Capacitación Judicial
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
UTE	Unidad Técnica Ejecutiva

Parte A. Seguimiento de la Reforma Procesal Penal en El Salvador.
Prácticas del Sistema

I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

Antecedentes

La reforma procesal penal salvadoreña es resultado de un largo y amplio proceso de reforma judicial iniciado en la década de los ochenta del siglo recién acabado, la cual se enmarcaba en la lógica de procesos democratizadores y de modernización del estado que afectaban la región latinoamericana en dicha época. Sin embargo, dicho proceso afectó a El Salvador de manera tardía debido a la conflagración bélica que azotó el país durante la década mencionada.

El proceso de reforma judicial tiene un nacimiento formal en 1984 a través de un Convenio de donación establecido entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica a través de la Agencia Interamericana para el Desarrollo (AID) con el Gobierno Salvadoreño denominado: “Proyecto de Reforma Judicial”¹.

Pero tal como se ha mencionado, la firma del convenio es una fecha formal. Previamente a dicho acontecimiento, existían precedentes que dieron origen a dicho proceso, alguno de los cuales se expondrán en este apartado.

Durante los primeros cuatro años de la década de los ochenta, con el inicio del conflicto armado salvadoreño, la situación de la violación de los Derechos Humanos se había recrudecido y superado la situación de la década precedente ya muy violenta. El proyecto gubernamental contrainsurgente contaba con fuerte apoyo económico y militar de la entonces Administración Reagan.

Los niveles de violencia internos y las incontroladas acciones de las fuerzas en pugna afectaron incluso a ciudadanos norteamericanos que realizaban labores de solidaridad con la población civil. Por su parte las acciones de la justicia eran ausentes o sumamente débiles ante el contexto. Esto en, buena medida contribuyó a que la perspectiva de la cooperación estadounidense se ampliara hacia la necesidad de transformar y fortalecer la Administración de Justicia. En ese sentido, tal como lo indican algunos autores, dicho proceso tuvo, además de intenciones modernizadoras, también un claro componente contrainsurgente (Ortiz 1997; Popkin 2000; Marchelli y Martínez Ventura 2002).

Otro antecedente a mencionar es que en junio de 1983, se creó la denominada Comisión Revisora de la Legislación Penal, la cual se originó debido a la conciencia de la lentitud e ineficacia del funcionamiento de la justicia penal a partir de la entrada en vigencia de los Códigos Penal y Procesal Penal de 1974². Dicha comisión, al iniciarse el Proyecto de Reforma Judicial en 1985 se transformó en la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) Dicha entidad fue la que elaboró los más amplios y detallados diagnósticos sobre la situación de la administración de la justicia penal durante los años 1985 y 1990. Dentro de los problemas más destacados por los diagnósticos realizados se encontraban la retardación de justicia por la duración y violación sistemática de los términos procesales; la desprotección jurídica de los imputados; la debilidad en materia de investigación criminal; la falta de capacitación del personal de justicia y de las universidades; la saturación y condiciones no adecuadas de privación de libertad; la inadecuada organización judicial y la infradotación de recursos para ésta y la obsolescencia de la legislación existente para enfrentar la situación de incrementos delictivos. (CORELESAL 1985; 1990)

¹ Dicho convenio fue suscrito por el Gobierno Salvadoreño el día 14 de julio de 1984 y ratificado por la Asamblea Legislativa el día 16 de agosto de ese mismo año.

² El modelo procesal adoptado por esta legislación, de acuerdo con Arrieta (1974) se enmarcaba en el denominado Sistema de Enjuiciamiento Mixto. Sin embargo, este se encontraba fuertemente marcada por las características de un sistema inquisitivo.

Los contenidos de la Reforma

Cómo se indicó anteriormente, el proceso de reforma judicial se vio retrasado por la situación bélica. Fue hasta 1989 que el Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Justicia emprendió un proceso dirigido a la implementación de nuevos cuerpos normativos en diversas materias, entre ellas, la penal.

Ese mismo año iniciaba el proceso de negociación política que llevaría en 1992 a la firma de los Acuerdos de Paz que pusieron fin a la guerra interna. En el marco de las negociaciones de paz la necesidad de contar con una Administración de Justicia apropiada de un Estado democrático de derecho se hizo patente. De esta manera parte de los acuerdos adoptados implicaron el establecimiento de un rediseño en las instituciones de justicia, dentro de las cuales se lograron reformas constitucionales para modificar la forma de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la República (titular de la defensoría penal) y del Fiscal General de la República, la cual tendría que ser por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los diputados electos. De la misma manera, se reformó la Constitución para establecer expresamente la persecución penal como facultad de la Fiscalía General de la República, aún y cuando la misma reforma mantenía dicha facultad también para los jueces de lo penal³. Dentro de las reformas se activó el Consejo Nacional de la Judicatura, la Escuela de Capacitación Judicial y la creación de una Ley de la Carrera Judicial.

Posteriormente, como producto de los Acuerdos de Paz, se creó una Comisión de la Verdad encargada de investigar graves hechos de violencia y crímenes de lesa humanidad cometidos en el período 1980-1990. En las recomendaciones dicha Comisión indicó que era necesario dar continuidad al proceso de reforma judicial de manera pronta e integral, dentro de las medidas recomendadas se encontraba la aprobación de los anteproyectos de Código Penal y Procesal Penal en discusión.

Debido a estas menciones en los textos de los acuerdos, se sostiene que la reforma judicial, en particular, en materia penal, tiene como antecedentes e impulso los compromisos trazados por los Acuerdos de Paz y sus documentos complementarios tales como el Informe de la Comisión de la Verdad (Marchelli y Martínez Ventura 2002) En opinión de uno de los protagonistas del proceso de reforma judicial, existió una retroalimentación de los procesos: el proceso de paz retomó el tema de la reforma judicial y la legitimó como una necesidad y la reforma judicial encontró un nuevo impulso en la agenda de la paz (Hernández Valiente 1997)

La reforma de la justicia penal propiamente dicha tenía unos contenidos más o menos sintetizables, esfuerzo que intentaremos realizar en estas líneas. En primer lugar, el gran objetivo explícito de la reforma era lograr transformar el sistema procesal penal vigente de tipo inquisitivo, formalista, secreto y escriturista que concentraba funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez penal, por uno de tendencia acusatoria, oral y público con una nueva definición de actores acorde a las funciones realizadas en el proceso (investigación, control, juzgamiento), así como de dotar de coherencia a la legislación penal en atención a las exigencias constitucionales y otras originadas en convenios y pactos de derechos humanos, en este sentido, esto implicaba la introducción de mecanismos de garantía de los derechos de defensa técnica y material, protección de la presunción de inocencia, limitación del uso de la detención provisional, debido proceso, inmediación y contradicción.

Todo esto además suponía una reorganización institucional de competencias en el marco del proceso penal. De esta manera, se crearon nuevas judicaturas para dividir las etapas de investigación con las de juzgamiento, se delegó a la Fiscalía General de la República el monopolio de la acción y de la

³ Luego, mediante otra reforma constitucional, dicha competencia quedó exclusiva para la Fiscalía General de la República.

dirección de la investigación criminal, se instituyó la defensa técnica obligatoria por abogado para todo imputado⁴.

Un segundo gran objetivo era lograr una afectación positiva en el ámbito de administración de justicia mediante la adopción de modalidades de gestión procesal de casos, con la existencia de medidas alternas de descongestión (diversion) tales como criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, conciliaciones, conversiones de acción pública a privada, procedimiento abreviado.

Dentro de este objetivo, la descongestión de casos llevaría, según las expectativas planteadas, a la disminución de la población penitenciaria, resolviendo de esta manera los problemas estructurales de hacinamiento carcelario y la sobrerrepresentación de personas procesadas dentro de dicha población.

Entrada en vigencia y forma de implementación

a) El proceso legislativo

El proceso legislativo de la reforma judicial por los que se dio paso al Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria fue prolongado. Desde la introducción de los Anteproyectos normativos en la Asamblea Legislativa el 25 de mayo de 1994, estos no fueron aprobados sino hasta mucho tiempo después. El Código Procesal Penal fue aprobado el día 13 de diciembre de 1996, la Ley Penitenciaria fue aprobada el de abril de 1997 y el Código Penal fue aprobado el día 26 de abril de ese mismo año. En todos los cuerpos normativos se contemplaba como fecha de entrada en vigencia el día 20 de enero de 1998, pero mediante prórrogas, dicha vigencia fue trasladada hasta el 20 de abril de ese mismo año.

Para el proceso de transición entre los casos antiguos y los nuevos, se creó una ley denominada “Ley transitoria para regular la tramitación de los procesos penales y Ocurso de Gracia iniciados antes del 20 de abril de 1998”⁵, la cual fue emitida apenas veinte días antes de entrar en vigencia los cuerpos normativos. Según dicha ley, los procesos penales iniciados antes de la nueva normativa, seguirían siendo conocidos por los tribunales originalmente competentes, pero una vez finalizados, si el resultado era condenatorio, dicha condena debía pasar a conocimiento del juzgado de vigilancia penitenciaria. Para todas las causas pendientes de resolver se dispuso como fecha límite para su finalización el 21 de diciembre de 1999. Sin embargo, muchos casos quedaron rezagados de esa fecha y continuaron siendo tratados por el viejo sistema. Las causas de los retrasos tienen que ver con la mora judicial de ciertos tribunales⁶.

Para todos los casos operó el principio de retroactividad de la pena más benigna, lo que obligaba a los tribunales a tener listas las causas sujetas de beneficios. Sin embargo, el cumplimiento de esta medida no fue acatado con diligencia y muchos casos que eran objeto de reducciones de pena u otro tipo de beneficio los recibieron tardíamente y en buena medida, la gestión de estos cálculos fue realizada por el impulso propio de los interesados y no como una acción de los tribunales involucrados⁷.

⁴ Aunque siempre se reconoció formalmente el derecho a defensa de los imputados, ésta podía ser ejercida por estudiantes de derecho o inclusive por legos.

⁵ Decreto Legislativo 257 del 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 338, del 31 de marzo de 1998.

⁶ Debido a esta circunstancia fue necesario dar, extemporáneamente, una nueva prórroga al período original, la que duraría desde el primero de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Diario Oficial N° 237, Tomo 353 del 14 de diciembre de 2001.

⁷ En una medición realizada durante los primeros seis meses de vigencia de la normativa penal en materia penitenciaria, se contabilizó la salida de 2,012 personas de Centros Penitenciarios gracias a la aplicación retroactiva de la ley más beneficiosa (Amaya 1999)

b) Transformaciones en la judicatura penal

La judicatura penal tuvo que diversificarse con la nueva normativa penal. Los juzgados de paz son ahora los receptores directos de los procesos y estos pueden decidir sobre la viabilidad del caso a la siguiente etapa procesal que es la instrucción. Los antiguos juzgados de lo penal de primera instancia se diversificaron en juzgados de instrucción, que son controladores de la investigación de los casos sometidos a proceso y tiene facultad de decidir sobre la pertinencia de mandar un caso a su fase final, es decir, a un juicio ante los Tribunales de Sentencia, estos últimos funcionan como tribunales colegiados compuesto por tres juzgadores. También se creó la judicatura de Vigilancia Penitenciaria para dar cumplimiento a la Nueva Ley Penitenciaria.

Las competencias de las Cámaras de Segunda Instancia, que antes conocían de sentencias finales, ahora solamente conocen de sentencias interlocutorias y se establece un único recurso contra la sentencia final del caso, la cual solo puede ser impugnada por Casación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

c) Transformaciones en la Fiscalía General de la República

El papel de la Fiscalía General de la República se vio seriamente transformado a partir de la reforma procesal penal. De acuerdo con el diseño institucional del proceso penal, la Fiscalía sería la encargada de dirigir la investigación de los casos sometidos a su conocimiento. De la misma manera, la nueva legislación procesal le facultó a la institución la capacidad para optar por la persecución penal o el uso de salidas alternas al proceso en determinados casos.

Previamente la FGR se había visto obligada a implementar modelos similares debido a dos antecedentes: la entrada en vigencia de la Ley del Menor Infractor en 1995, cuya estructura procesal delega las labores instructorias al fiscal para hacer presentación del caso en una Vista de la Causa. Dicho proceso incluía ya el componente de oralidad y la posibilidad de optar por salidas alternas.

El segundo antecedente tenía que ver con una resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en un caso en el que la resolución de un hábeas corpus decretó la ilegalidad de las capturas realizadas en un caso debido a la ausencia de control y dirección fiscal de la investigación policial. En tal resolución se ordenaba a la FGR a tomar el papel que constitucionalmente se le asignaba en la persecución penal⁸. Vale destacar que ya previamente a este fallo, existía un Reglamento de Dirección Funcional de la Investigación Criminal, donde se colocaba al Fiscal como director de las investigaciones realizadas por la Policía⁹.

La entrada en vigencia de la nueva legislación penal en abril de 1998, tuvo necesidad de una reorganización institucional para poder dar cobertura a la futura demanda de servicios que incluyó la redefinición de la estructura institucional y la creación de nuevas unidades. En este sentido, también se abrieron oficinas en cada departamento del país y se incrementó el personal mediante convocatorias a pruebas de selección cuyos requisitos para los aspirantes eran ser egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas, graduado o abogado autorizado¹⁰ (UTE 1999; CEFGR 2001) Esta cualificación de la plantilla también implicó un sustancial aumento salarial para esta. Al iniciar la vigencia del CPP los fiscales obtuvieron un salario mensual de 7,000 colones, equivalente a \$802.75.

⁸ El citado es el denominado “Caso Alcaldes”, se encuentra en la sentencia de habeas corpus 2-B-96 de la Sala de lo Constitucional, la cual puede ser consultada en la Internet en la dirección www.csj.gob.sv

⁹ Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil. D. E. N° 33 del 21 de abril de 1994. D. O. N° 85 Tomo 323 del 9 de mayo de 1994.

¹⁰ Comparativamente estos requisitos eran mucho mayores a los que se exigían en el marco de la legislación saliente, en la cual se podía ingresar a la Fiscalía siendo estudiante de derecho con las asignaturas de derecho procesal penal y procesal civil aprobadas.

Aunque la legislación procesal no contemplaba originalmente la necesidad de autorización de abogado para los fiscales, una de las primeras reformas legislativas hechas al texto del CPP dispuso que tanto los fiscales como los defensores públicos que no tuvieran la calidad de abogados¹¹ podrían continuar en sus funciones durante un período de dos años a partir de octubre de 1998¹². Esta permisividad legal se dio luego de que en diversas ocasiones jueces declararan nulidad del proceso por falta de capacidad profesional de parte de los fiscales. El criterio de los jueces se basaba en la “igualdad de armas” según el cual, argumentaban, las partes debían acreditar iguales condiciones profesionales, ya que para la defensa el requisito de la autorización para el ejercicio de la abogacía sí era obligatorio según el CPP.

Uno de los aspectos que afectaron la adaptación de la FGR al nuevo sistema fue el recorte presupuestario al que fue sometida justo meses antes de iniciar la vigencia de la legislación procesal¹³.

d) Transformaciones en la Defensa Pública

La Procuraduría General de la República también enfrentó requerimientos de transformación institucional, principalmente porque la legislación procesal exigía que la defensa técnica debía ser ejercida obligatoriamente por abogados o abogadas, no por estudiantes o egresados.

También la PGR realizó pruebas de selección de abogados para incrementar la plantilla de defensores de acuerdo a las exigencias legales. Al igual que en la Fiscalía, el nuevo ingreso de personal estuvo acompañado de una mejora salarial para la función de la defensa pública igual a la dotada a los fiscales (\$802.75). Al final se contrataron más de 150 abogados para ejercer funciones de defensa pública. De 113 defensores existentes hasta antes del 20 de abril de 1998, la cifra se incrementó a 275. Se incrementó además el número de dependencias de la institución a 18 en el país, ubicadas en las principales ciudades (UTE 1999).

e) Coordinación Interinstitucional

Previo al inicio del nuevo proceso penal la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, organismo que aglutina a todas las entidades vinculadas con la aplicación de justicia, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) estableció un plan de implementación de la nueva justicia penal que establecía tres grandes ejes: la capacitación de operadores, la medición del impacto económico y la creación de mecanismos de apoyo y asistencia para la implementación. (UTE 1997)

Durante el arranque de la normativa, se establecieron mecanismos de asistencia telefónica para resolver dudas de los operadores, los cuales eran atendidos por personal de la Escuela de Capacitación Judicial y otros operadores de la justicia con mayor nivel de conocimiento del proceso de reforma.

Datos estadísticos del funcionamiento del sistema

Hablar de los datos del funcionamiento del sistema es hablar de los problemas de su obtención y su consistencia. Sin duda, una de las debilidades de la reforma procesal, por la cual ha sido vulnerable a la toma de decisiones de política criminal por criterios políticos y mediáticos, ha sido su incapacidad de demostrar efectivamente sus resultados a lo largo de su funcionamiento. De hecho, un problema

¹¹ En El Salvador, la obtención del grado en Ciencias Jurídicas en una Universidad no es equivalente a la calidad de abogado, la cual es otorgada por la Corte Suprema de Justicia previa superación de ciertos requisitos. Esta calidad autoriza para el ejercicio profesional.

¹² Decreto Legislativo 418; Diario Oficial # 198; Tomo 341 del 23 de octubre de 1998.

¹³ Una nota periodística da cuenta de esta circunstancia:

“El Fiscal General de la República se sumó a las manifestaciones de desacuerdo por la asignación presupuestaria para el presente año, acordada por la Asamblea Legislativa. El Fiscal expresó su temor de ser deficiente ante la vigencia de los nuevos códigos y consideró que el refuerzo de 60 millones [aproximadamente 6.9 millones de dólares], acordado en la plenaria del pasado jueves es insuficiente para la gran responsabilidad que tendrá la institución a partir del próximo 20 de abril.” La Prensa Gráfica, 27 de enero de 1998. Pág. 8.

común detectado como un importante valladar para la investigación en materia de justicia es la debilidad de las fuentes estadísticas institucionales para la elaboración de análisis precisos.

Básicamente el problema ha sido la ausencia de criterios rigurosos de planificación institucional, lo que ha favorecido la permanencia de formulas reactivas o fijas de proyección institucional. Lo mismo puede aplicarse en el ámbito de la política criminal, la cual, básicamente ha obviado durante mucho tiempo la necesidad de contar con indicadores sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de las instituciones para la atención de demandas sociales.

No obstante lo anterior, debemos destacar la existencia de importantes proyectos instalados o en marcha en las diferentes instituciones involucradas en el proceso penal. Para el caso, la Procuraduría General de la República ha instalado desde 1998, la modalidad de seguimiento de procesos de calidad ISO 9000, que obliga a la institución a llevar una cuantificación y análisis cualitativo de sus labores.

Por su parte la Fiscalía General de la República, a raíz de las recomendaciones del *Diagnóstico integral y recomendaciones para el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República* de septiembre de 2001 ha iniciado un proceso de revisión y depuración de sus fuentes de producción de datos está dando fortalecimiento a esta área.

En el Órgano Judicial, que en materia de seguimiento de procesos penales cuenta con un registro más sistemático, se está implementado un proceso de construcción de indicadores en materia judicial, que vendría a mejorar las mecánicas y productos de la recolección de información estadística. Sin embargo en esta instancia se cuentan con tres oficinas que se dedican a la recopilación de datos de los diversos procesos, ellas son la Unidad de Sistemas Administrativos, la Unidad de Información y Estadísticas y por su parte, también el Consejo Nacional de la Judicatura realiza esta labor, sin embargo, la divergencia de fuentes muestra a su vez resultados dispares y no es fácil determinar la exactitud de las fuentes.

También la Policía Nacional Civil desde el año 1999, ha mejorado su sistema de recolección de información y procesamiento de datos estadísticos, constituyéndose en la actualidad como el registro más ordenado y actualizado en materia de índices criminales.

A continuación se muestran los datos registrados por la PNC en los años 1999-2002:

Tabla 1. Denuncias por tipo de delito recibidas por la PNC

Delitos	1999	2000	2001	2002
Tráfico y tenencia de armas	51	100	*	12
Tráfico y tenencia de drogas	75	152	*	*
Secuestro	101	114	49	26
Extorsión	535	508	315	374
Violación	640	778	791	842
Daños	1484	1895	1825	1539
Homicidios	2270	2341	2210	2018
Homicidios culposos	821	832	*	47
Robo de vehículos	1861	1701	1602	1869
Hurto de vehículos	3483	4564	3464	3069
Robo y hurto de Veh. C/mercadería	1095	795	56	291
Apropiaciones indebidas	13	23	*	236
Lesiones	4375	5583	5707	4542

Lesiones culposas	*	1643	*	2789
Amenazas	5686	6278	6226	5523
Otros	6436	7074	6517	2074
Robos	9722	10599	7724	5329
Hurtos	14761	16565	14085	11625
Homicidio culposo por accidente de tránsito	*	*	894	983
Privación de Libertad	*	*	32	412
Totales	53413	61545	52597	

Fuente: Policía Nacional Civil

Estadísticas sobre el proceso penal

Para revisar estadísticas de funcionamiento del proceso penal se han tomado las producidas por la Fiscalía General de la República debido al detalle que estas tienen en atención al funcionamiento del proceso penal. Se debe aclarar, que la calidad de dichas estadísticas tiene determinados sesgos, situación que esta reconocida oficialmente (CEFR 2001), por lo que en este caso, solo se presenta para efectos ilustrativos.

Tabla 2. Casos ingresados y respuestas procesales según la FGR

	Junio 2000- Mayo 2001		Junio 2001-Mayo 2002	
Casos ingresados	94,193	100%	92,888	100%
Casos judicializados	37,268	39.57%	32,828	35.34%
Casos resueltos	33,316	33.37%	30,821	33.18%
Relación casos resueltos/judicializados	89.4%		93.89%	

Fuente: Fiscalía General de la República

Estas son algunas de las principales cifras de resultados del funcionamiento del proceso penal. Al comparar los datos podemos observar que los requerimientos, es decir, los casos judicializados, corresponden a más de la tercera parte de la totalidad de denuncias registradas, muchos de los cuales acaban en la primera audiencia por aplicación de facultades discrecionales de la FGR (desestimación, oportunidad) o por la aplicación de salidas alternas.

Los casos resueltos son aquellos que reciben algún tipo de resolución en instancia judicial ya sea por finalización ordinaria (juicio) o por finalización anticipada (salidas alternas, sobreseimientos, nulidades, así como por el uso de facultades discrecionales sobre la persecución aplicadas por la FGR) En los años analizados se observa un déficit entre los casos judicializados y los casos resueltos, situación que en el primer período (2000-2001) es de casi cuatro mil casos, mientras que en el siguiente período (2001-2002) se reduce a dos mil, pero en este caso, las cifras de ingresos, casos judicializados y casos resueltos son menores a las registradas en el período previo.

Como puede observarse, en el segundo período observado en la tabla, los ingresos (casos judicializados), son menores con relación al período previo, pero la proporción de casos resueltos con relación a estos es mayor. Se debe considerar que también en el último período mostrado, la cantidad de denuncias registradas es menor. Aunque una hipótesis generalizada en diferentes operadores judiciales es que los procesos de constantes reformas legislativas en materia es la causante de la saturación de casos en instancia judicial, al parecer la incidencia de este factor no es evidenciado en estos datos a simple vista. Sin embargo, los datos no nos permiten mostrar en qué tipo de salida es que se concentran los casos evacuados del sistema.

Jurisdicción territorial objeto del estudio

Como parte de los requerimientos del Proyecto Modelo que guía esta investigación, se eligió una jurisdicción específica que sería sometida a análisis particular. Para tal efecto, se tomó la jurisdicción del departamento de San Salvador, teniendo a la cabeza sus tribunales de Sentencia.

El departamento de San Salvador se encuentra compuesto por 19 municipios. La cabecera departamental es la ciudad de San Salvador que a su vez es la capital de la República. Se estima que la población del Departamento de San Salvador para el año 2002 era de 2,076,461 habitantes (987,747 hombres y 1,088,714 mujeres), distribuidos en 886.15 Km².

Tabla 3. Distribución poblacional por municipios del Departamento de San Salvador

Municipio	Población estimada para el año 2002
San Salvador	491,999
Aguilares	31,935
Apopa	186,064
Ayutuxtepeque	43,201
Cuscatancingo	101,276
Delgado	160,684
El Paisnal	16,687
Guazapa	28,430
Ilopango	140,945
Mejicanos	197,273
Nejapa	33,504
Panchimalco	46,393
Rosario de Mora	16,352
San Marcos	72,542
San Martín	118,362
Santiago Texacuangos	24,407
Sto. Tomás	33,877
Soyapango	288,694
Tonacatepeque	43,836
TOTAL	2,076,461

Fuente: DIGESTYC

La población del Departamento de San Salvador constituye el 31.86% de la población total de El Salvador, estimada en 6,517,798 habitantes (3,201,720 hombres y 3,316,078 mujeres) para el año 2002 (DIGESTYC). Es decir, la jurisdicción seleccionada corresponde casi a la tercera parte de la población total de El Salvador, con una densidad poblacional de 2,343.23 habitantes por Km².

II. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA

1. Tribunales

En la siguiente tabla se muestra comparativamente la distribución cuantitativa de jueces competentes en materia penal para todo el país y los correspondientes a la jurisdicción del departamento de San Salvador.

Tabla 4. Distribución Judicial penal a escala nacional y al nivel de jurisdicción observada:

Tribunales	Cantidad Tribunales Nivel Nacional	Cantidad Tribunales San Salvador	Jueces por tribunal	Subtotal jueces Nacional	Subtotal jueces Depart.
▪ Sala de lo Penal	1	1	3	3	3
Cámaras de segunda instancia	16	5		32	64
▪ Penal	5	3	2	10	6
▪ Mixtas	7	0	2	14	0
▪ Tránsito	1	1	2	2	2
▪ Menores	3	1	2	6	2
Juzgados de primera instancia	135	37		243	49
▪ Instrucción	46	18	1	26	18
▪ Sentencia	21	6	3	63	18
▪ Vigilancia Penitenciaria	10	2	1	10	2
▪ Tránsito	9	4	1	9	4
▪ Menores	20	4	1	20	4
▪ Mixtos	24	1	1	24	1
▪ Ejecución de Medidas (menor infractor)	5	2	1	5	2
Juzgados de Paz	322	41		322	41
TOTAL	472	84		600	157

Fuente: Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo con el modelo de organización judicial en atención al territorio, en cada municipio existe al menos un Juzgado de Paz, la cantidad de juzgados de Paz asignados a cada municipio depende de la población y la demanda de servicios que dicho juzgado enfrente. El Salvador tiene 262 municipios y el número de Juzgados de Paz es mayor esa cifra, lo que se explica precisamente porque muchos municipios tienen más de un juzgado de paz. Para el caso, en el municipio de San Salvador existen 15 juzgados de Paz de los 41 que hay en total en el Departamento.

En materia penal, los tribunales de primera instancia son los Juzgados de Paz, los Juzgados de Instrucción y los Tribunales de Sentencia, éstos últimos colegiados, compuestos de tres juzgadores.

En el departamento de San Salvador existen 18 Juzgados de Instrucción, de los cuales 10 se encuentran en el municipio de San Salvador. Estos juzgados reciben las causas penales remitidas desde los juzgados de paz bajo su competencia.

En cada cabecera departamental se instalaron los Tribunales de Sentencia correspondientes al respectivo departamento. Ellos ventilan todas las causas del departamento que llegan a juicio. En San Salvador se establecieron 6 Tribunales de Sentencia, los primeros tres, destinados al municipio de San Salvador, y los otros 3 para atender el resto de municipios del Departamento. Luego, debido a la

desigualdad de cargas de trabajo entre ellos, se fusionaron las competencias y en la actualidad los seis Tribunales conocen de las causas provenientes de todo el departamento (UTE 1999)

Comparando los datos demográficos con la cantidad de jueces establecidos obtenemos:

Tabla 5. Relaciones cuantitativas y proporciones de judicaturas penales según población del Departamento de San Salvador

Tipo de juzgado o Tribunal	Cantidad	Habitantes x juez	Proporción por c/100 mil hab.
Paz (1 juez)	41	50,645.39	1.97
Instrucción (1 juez)	18	115,358.94	0.87
Sentencia (3 jueces)	6	346,076.83	0.29
Jueces de sentencia	18	115,358.94	0.87
Total de Jueces en materia penal*	77	26,967.02	3.71

*Se han incluido solo aquellos juzgados o Tribunales que tratan directamente conflictos penales. En esta lógica se ha excluido a las Cámaras y a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Sin embargo, al hacer una comparación más detallada de las poblaciones y los jueces asignados territorialmente, las proporciones varían de manera significativa, principalmente en el municipio de San Salvador:

Tabla 6. Relaciones cuantitativas y proporciones de judicaturas penales según población del Municipio de San Salvador.

Tipo de juzgado o Tribunal	Cantidad	Habitantes x juez	Proporción por c/100 mil hab.
Paz (1 juez)	15	32,799.93	3.05
Instrucción (1 juez)	10	49,199.9	2.03
Sentencia (3 jueces)	6	81,999.83	1.22
Jueces de sentencia	18	27,333.27	3.66
Total de Jueces en materia penal*	43	11,441.84	8.74

Como es observable, el municipio de San Salvador, concentra una proporción mucho mayor a la de la media departamental en cuanto a representación judicial por habitantes. Esto se explica en principio por el hecho de que la ciudad capital por su centralidad en la vida nacional, aglutine más población y a su vez, más intereses y más conflictividad

1.1. Mejoramiento de la gestión

Como se mencionó en el apartado relativo a los antecedentes de la Reforma, esta tenía la intencionalidad de impactar positivamente en la gestión de la Administración de Justicia penal, volviéndola más ágil y eficiente. En este sentido, para echar a andar la nueva normativa fue necesaria la modificación de las competencias judiciales o la creación de nuevas de acuerdo a la estructura del proceso penal. Se creó una estructura del proceso con plazos claramente establecidos y división de niveles de intervención entre los diferentes jueces participantes a lo largo del proceso para darle una estructura escalonada: solo llevar hasta el final los casos más sólidos, evacuando en cada nivel todos aquellos que puedan tener otra salida distinta del juicio.

En primer lugar, la normativa exigía un papel fundamental a los jueces de paz quienes pasarían a convertirse en los receptores de requerimientos fiscales y de las personas detenidas para el inicio de procesos penales, constituyéndose de esta manera en una primera fase de control judicial sobre la viabilidad de los procesos incoados o para la aplicación de salidas alternas si estas eran solicitadas en esta etapa reduciendo así el universo de casos que pasarían a la etapa posterior.

Luego, los denominados Juzgados de lo Penal, originalmente encargados de investigar y sentenciar los casos, pasarían a convertirse en Juzgados de Instrucción, encargados del control de garantías en la etapa de investigación preparatoria de los casos realizada por la Fiscalía y la Policía y como entidad de control sobre la viabilidad de los casos investigados para llegar a juicio o la aplicación de salidas alternas. Sin embargo, de acuerdo con el diseño constitucional vigente al momento de la redacción y discusión de los códigos, el cual daba facultades investigativas a los jueces, en el texto de la normativa procesal se dio también dichas facultades a los jueces de instrucción, los cuales, según la ley, pueden ordenar a los fiscales la realización de diversas actividades en el marco de la investigación preparatoria.

Se crearon, como novedad, Tribunales de Sentencia encargados del juzgamiento y sentencia de los casos investigados y trasladados desde instrucción, así como de los casos de acusaciones particulares. Dichos tribunales, a diferencia de los de paz y de instrucción que son unipersonales, fueron compuestos por tres juzgadores, los que actúan colegiadamente en ciertos casos o individualmente en otros, ya sea por sí solos o acompañados de jurado.

Otra novedad de la estructura judicial en el ámbito penal fueron los denominados Jueces de Vigilancia Penitenciaria, los cuales, de acuerdo con la Legislación Penitenciaria, son los responsables del control de la ejecución de las sentencias condenatorias que suponen algún tipo de privación de libertad, así como también se encargan de vigilar las condiciones de detención provisional y la resolución relativa a la aplicación de beneficios penitenciarios y el avance o retroceso de grados en el sistema progresivo de ejecución penal.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia creó un Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA) encargado de la verificación del cumplimiento de las condiciones de conducta impuestas a las personas sometidas a Conciliaciones, Suspensiones Condicionales del Proceso, Suspensiones Condicionales de la Pena, Procedimientos Abreviados, Libertad Condicional y penas alternas a la prisión, así como las medidas cautelares de arresto domiciliario.

También la Corte Suprema de Justicia creó una Oficina de Traslado de Reos, encargada de la movilización de personas privadas de libertad, ya sea por penas o por medidas cautelares, hacia los tribunales o juzgados que requieran su presencia y de esta manera, evitar la frustración de actos procesales que requieran la presencia del imputado o condenado.

1.1.1. Apoyo técnico a la gestión

Sin duda, la operatividad del proceso no depende exclusivamente de la forma en como se diseña normativamente, sino que depende fundamentalmente de la forma en como las instituciones involucradas se organizan alrededor del esquema desde el plano administrativo.

Uno de los aspectos que se investigó fue el relativo a la existencia de una instancia de apoyo a la gestión interna de los tribunales, ya fuera local o centralizada que dictara líneas de trabajo sobre la administración de recursos y la mejora de los procesos de operación de los tribunales. Sin embargo, no se encontró una instancia que desarrollara dichas labores.

Esto explica en buena medida el hecho de que las formas de organización y operación de los tribunales no han variado sustancialmente pese al cambio de legislación. Se sigue manteniendo el esquema en que el juez se ocupa tanto de labores jurisdiccionales como administrativas, éstas últimas con mayor o menor delegación en la figura del Secretario del tribunal o juzgado. Si bien han cambiado las rutinas y los plazos, la forma en cómo se administra un tribunal es un tema aún sin desarrollo. Al entrevistar a

los jueces sobre este tema, manifestaron que no reciben ningún tipo de indicación o apoyo sobre las formas de administración y gestión operativa del tribunal. De hecho, tal como se consigna en el Informe sobre Juicios Orales de esta investigación, los juzgadores opinan que la carga administrativa les supone una fuerte absorción de tiempo y esfuerzo que les resta capacidad para la ejecución de su labor fundamental que es la realización de juicios y audiencias.

Existen diversas instancias en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que se encargan de la cuantificación de la productividad judicial, así, la oficina denominada Unidad de Sistemas Administrativos, dependencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, cada mes requiere a los juzgados de lo penal un recuento del estado de los procesos a su cargo, donde se pide detallar los casos ingresados, los evacuados, las resoluciones emitidas, los que recibieron salida alternas, así como también se piden datos sobre las audiencias celebradas, suspendidas o reprogramadas. También la oficina de Información y Estadística de la CSJ pide estos datos a los juzgados mensualmente. Sin embargo, tal como nos lo comunicaron al proporcionarnos los datos y tal como queda plasmado en las estadísticas, no todos los juzgados cumplen con el pedido de enviar oportunamente sus datos, de esta manera, la información se encuentra incompleta, también debido a esta circunstancia los resultados entre una y otra oficina son disímiles y no es posible constatar la verosimilitud o exactitud de cada fuente.

La Corte Suprema de Justicia tuvo la iniciativa de incluir en los tribunales personal administrativo para fines de recolección de la información arriba mencionada, diferente al personal de tipo jurídico. De esta manera se creó una plaza en cada Tribunal de Sentencia. Sin embargo, tal como lo mencionan los jueces entrevistados, este nuevo personal terminó siendo absorbido por la lógica tribunalicia y se han convertido en apoyo de las labores cotidianas. Al preguntar a los tribunales sobre la formación de estas personas, todos son estudiantes o egresados de ciencias jurídicas.

Al interrogar a los jueces sobre el destino de estos datos solicitados, manifestaron desconocer su finalidad o utilidad pues no se obtiene alguna forma de resultados a partir de ellos que se traduzcan en instrucciones o mecanismos de evaluación de gestión.

1.1.2. Las oficinas administrativas en los centros judiciales

En los complejos judiciales existen oficinas de administración, que se ocupan de apoyo logístico a los tribunales dotando materiales de oficina, papelería y mantenimiento de equipo, así como la asignación de salas para la realización de determinadas audiencias. Existe una Oficina Central de Citaciones encargada del envío de citas y oficios judiciales. En los tribunales de Sentencia en particular se cuenta con una oficina denominada Administración de Salas y Grabaciones, que como su nombre lo indica, se encarga de la distribución de salas para los Tribunales de Sentencia que lo soliciten y también se encuentran a cargo de la grabación de los juicios para efectos de archivo. De esta oficina depende un área de protocolo que se encarga de conducir a los asistentes a las vistas de su interés o a las que han sido convocados, también tiene a su cargo el manejo de los testigos y los jurados convocados por los tribunales. Existen oficinas distribuidoras de causas, que reciben los casos y los distribuyen entre los diferentes Tribunales.

Pero en esencia, las labores que desempeñan las oficinas administrativas de los complejos judiciales son más de auxilio o apoyo operativo, que de gestión propiamente dicha, pues no intervienen de manera trascendental en las decisiones internas de un tribunal sobre su forma de funcionamiento¹⁴.

¹⁴ En el año 2000 se aprobó el decreto relativo a la “Integración de los juzgados de Primera Instancia y de Paz; creación de la Oficina Común y utilización de sistemas electrónicos, informáticos, etc. Para la realización de actos procesales de comunicación” D. L. 178, publicado en el D. O. N° 214, Tomo 349, del 15 de noviembre de 2000. Como su nombre lo indica, dicha integración se encuentra limitada a la ejecución de actos de comunicación, pero no afecta las formas de organización interna de los juzgados y tribunales.

1.1.3. Equipo

En general puede decirse que casi todos los juzgados y tribunales del país cuentan con un fax y con una línea telefónica como medios básicos de comunicación. No podemos decir lo mismo del equipo informático, el cual no es de uso universal en los diversos tribunales. Mientras que los Tribunales de Sentencia de San Salvador cuenta con equipo computacional su personal este no cubre a la totalidad del despacho de tal suerte que haya que compartir el equipo entre dos o más personas, otros juzgados cuentan solo con una computadora y muchos otros, sobre todo en el interior del país, solamente cuentan con máquinas de escribir.

Es debido a esta diversidad de niveles de dotación de equipo que el uso de tecnología para comunicación sigue siendo muy básico mediante el uso del fax para aquellas partes que así deseen hacerlo. No encontramos casos en los que un tribunal hiciera uso del correo electrónico como forma de comunicación procesal, aun y cuando el CPP reconoce el uso de medios electrónicos para realizar este tipo de actos. Fundamentalmente los tribunales se comunican entre ellos y con otras instituciones por medio de oficios y fax, sin embargo, no deja de existir algún temor sobre el uso de estos últimos pues la calidad de las impresiones o la (des)atención de los destinatarios es uno de los motivos que algunos jueces exponen como sus objeciones al uso de estos medios.

Otro aspecto destacable es la ausencia de una planificación y un tratamiento permanente de la provisión y uso de tecnología en la gestión de los organismos judiciales. No existe un sistema de comunicación en red entre los tribunales, no existe acceso a internet en todos los tribunales, lo cual limita este medio como mecanismo para la comunicación de actos procesales. En buena medida, esta falencia se corresponde con la de las otras instituciones de justicia, lo que hace virtualmente imposible el uso de esta forma de comunicación.

En cuanto a los mecanismos por los cuales se realizan los sistemas de notificaciones y citaciones, cada tribunal cuenta con un notificador. En palabras de un miembro del personal administrativo del complejo de los Tribunales de Sentencia:

“(…) los Juzgados de Paz y de Instrucción conservan sus propios notificadores y citadoras, mientras que los Tribunales de Sentencia solo cuentan con notificadores y no así citadores, pues la Unidad de Sistemas Administrativos concentró todo los citadores en un organismo que es la Oficina Central de Citas, los citadores no tienen un Tribunal definido para cual van a trabajar, independientemente del Tribunal, los citadores hacen la cita (*Sic.*) para la vista publica que se va a realizar.”

Las citaciones del tribunal o juzgado se tramitan a través de esa oficina única del Centro Judicial que distribuye las comunicaciones que los jueces previamente remiten por oficio. Uno de los aspectos que encontramos es que esta oficina realiza citaciones por vía de telegramas y también mediante la presentación directa de esquelas a los convocados. Esta oficina pues, funciona a pedido de los tribunales y juzgados, no tiene iniciativa propia, esto es así pues como ya se explicó, la operatoria de los juzgados y tribunales depende de la lógica laboral y administrativa propia de cada despacho y en gran medida del impulso que el juez logre imprimir a esta.

Uno de los jueces de Sentencia entrevistado indicó que:

“(…) con respecto al departamento de citaciones, también hemos tenido la observancia (*Sic.*) de que en algunas oportunidades no se han hecho legalmente las cita (...), y que son motivo de la incomparecencia de los testigos en general. En ocasiones, [la ausencia de] los testigos imprescindibles para alguna de las partes es el motivo de la frustración.”¹⁵

¹⁵ En el Informe sobre Juicios Orales que se presenta más adelante, damos cuenta de la importante incidencia que tiene la ausencia de testigos como causal de suspensión de Vistas Públicas en el marco del proceso penal.

Pero como se ha dicho, en buena medida el trabajo de esta oficina depende también de la antelación y el cuidado del propio tribunal que pide las citas, es decir, en esto también influye la gestión tribunalicia. Esto queda plasmado en las declaraciones de uno de los jueces de sentencia:

“Se procura que el legajo de citas se envíe con 2 semanas para la oficina de citas. Personalmente he mantenido alguna comunicación con el jefe de la oficina de citas, para presionar que el informe de citas lo traigan con anticipación. En la mayoría de los casos el informe de citas viene antes del juicio, quizás en algunos casos, por la carga de trabajo del tribunal, las citas se dan un poquito tarde, pero por regla general la cita se procura enviarla con anticipación y el éxito de la gestión se logra, en el sentido de que el testigo y el jurado son citados con anticipación y eso le permite pedir permiso en el trabajo o programarse él mismo. Pero si a una persona la citan a última hora, probablemente tenga un compromiso el cual tenga prioridad por sobre su presencia en el tribunal.”

1.2. Distribución de casos

La distribución de casos varía de acuerdo al nivel del proceso penal y la judicatura interviniente. En primer lugar, en los juzgados de paz, los criterios de distribución atienden a la cantidad de dichos juzgados. Para aquellos municipios que solo cuentan con un Juzgado de Paz, es claro que este recibe toda la carga. En el caso particular del municipio de San Salvador que cuenta con 15 juzgados, existe un sistema de turnos en que un día corresponde a cada tribunal recibir las causas que se presenten. Lo mismo se aplica en otros municipios que cuentan con más de un juzgado, donde se hace una distribución alternada de los casos ingresados.

Posteriormente, las causas que pasan al siguiente nivel, es decir, a instrucción tienen un mecanismo predefinido de distribución, en la Ley Orgánica Judicial es donde se establecen los juzgados de instrucción a los que determinados Juzgados de Paz deben hacer llegar las causas que ameriten continuar el proceso.

En relación con los tribunales de Sentencia, dado que once de los catorce departamentos del país tienen asignado solamente un tribunal de este tipo, todas las causas que superen la instrucción llegan directamente a ellos. En los municipios donde existen dos Tribunales de Sentencia (Santa Ana y San Miguel) la recepción de causas se alterna entre cada uno. En San Salvador, por tener seis Tribunales de Sentencia, cuenta con una Oficina Distribuidora de Causas, la cual se encarga de la distribución equitativa de los casos ingresados desde los diferentes Juzgados de Instrucción de los municipios sobre los que conoce.

El mecanismo que opera es similar al de los turnos, durante un espacio de tiempo todas las causas que ingresan para sentencia son asignadas a un tribunal específico, pasado el período, las causas ingresadas se asignan a otro tribunal y así sucesivamente. La idea es procurar que mediante esta forma de distribución todos los tribunales reciban la misma cantidad de casos y por otro, evitar la asignación interesada en determinado tribunal. Sin embargo, la distribución cuantitativa de causas no asegura igual carga de trabajo, pues no se atiende a las características de cada caso. No es lo mismo recibir tres casos de hurtos que tres de secuestros. Además, la llegada de una causa a esta oficina depende del envío previo desde un juzgado de instrucción, de esa manera, existe la posibilidad de calcular el tiempo de remisión para procurar su llegada a determinado tribunal.

1.2.1. Programación de actividades

En cuanto a la elaboración de las agendas de los tribunales, esta depende de la gestión de cada despacho judicial. En los juzgados de paz, que tienen establecido un término máximo de 72 horas para realizar una audiencia de aquellos casos con imputado detenido y de cinco días para aquellos casos con imputado en libertad, son estas las reglas que rigen su actividad y su programación.

En los juzgados de instrucción, el primer criterio básico de programación de su agenda en atención a los casos recibidos es el tiempo solicitado por la Fiscalía para llevar a cabo la instrucción¹⁶, con este parámetro, el juzgado agenda la realización de una audiencia al final de ese plazo. Luego, en el trayecto, la celebración de audiencias especiales como anticipos de prueba, revisión de medidas cautelares, aplicación de salidas alternas, etc., depende del juzgado determinar el espacio para su realización, teniendo como criterio la cantidad de audiencias programadas en el calendario y el tiempo disponible para programar otras.

En los Tribunales de Sentencia la programación de juicios y audiencias es competencia de los Jueces, en particular, del Juez presidente. Una vez recibida una causa por un tribunal, el primer paso a realizar es la asignación, mediante resolución, de una fecha para la celebración del juicio. Según el CPP el plazo dentro del que tiene que programarse el juicio es de 30 días. Sin embargo, durante nuestra investigación encontramos Tribunales que superan por mucho este plazo. En palabras de un juez entrevistado:

“(...) nosotros antes comenzábamos cumpliendo los 30 días que establece la ley para programar la vista pública, de ahí nos comenzamos a desfasar a medida que se fueron eliminando las medidas alternas de solución, venían más casos a los Tribunales de Sentencia. Comenzamos a señalar al mes y medio, luego a dos meses, luego a tres meses, luego a cuatro meses, ahora estamos entre 8 a 9 meses desde que recibimos la causa en sede de Sentencia y en ocasiones viene con retardo el envío del juzgado de instrucción y el juzgado de instrucción recibe con retardo del juzgado de paz, entonces cuando venimos a ver nosotros estamos luchando con el linderero sobre el tiempo de duración de la detención provisional que establece el Art. 6 del Código Procesal Penal. Estamos hablando de los 12 meses menos graves y 24 meses en los delitos graves, estamos ya luchando con esa vista pública.”

1.3. Delegación de funciones

De acuerdo con el diseño de investigación, hicimos una indagación sobre la práctica de delegar funciones jurisdiccionales en personal subalterno de los despachos judiciales. Para tal fin, recurrimos a interrogar sobre este aspecto a operadores judiciales externos al despacho judicial (defensores y fiscales) sobre la existencia o vigencia de esta práctica. En resumen, las respuestas obtenidas indicaron que no puede asegurarse que, en la jurisdicción investigada, esta práctica este vigente de manera sistemática. No obstante lo anterior, sí existe evidencias de casos aislados. De acuerdo con uno de los entrevistados:

“Hay algunos casos pero son bien aislados, pero aquí en Soyapango se dan casos de Secretarios que quieren fungir como Jueces, hay Jueces también de que delegan todo en los Secretarios y eso lo hemos notado todos los compañeros (...), si hay algún reconocimiento en rueda de personas, ahí andan los Secretarios, cosa que es obligación del Juez, asistir a una diligencia así, ya ha habido casos, un compañero comentaba, que la jueza no había llegado, entonces él entró a las partes y se llevó a cabo la audiencia, bueno, y ni se llevó a cabo, sino que: ‘¿Van a conciliar?’ ‘¿Y usted qué dice?’ ‘¿Bajo qué condiciones?’ ”

Tal como lo mencionamos, este estudio no encontró evidencias de delegación de funciones en la jurisdicción de San Salvador, sin embargo, ello no significa negar la posibilidad de que esto suceda en otros contextos con mayor intensidad, lo cual es tarea de futuras investigaciones¹⁷.

¹⁶ De acuerdo con el Código Procesal Penal, la Fiscalía puede pedir hasta seis meses para realizar una instrucción, excepcionalmente cuando las condiciones de complejidad lo requieran, la Fiscalía puede pedir ante una Cámara, una ampliación adicional de seis meses.

¹⁷ Aunque no tengamos un registro al respecto, diversos operadores mencionaron en encuentros informales la existencia de prácticas tribunales irregulares como la elaboración de resoluciones antes de la celebración de determinadas audiencias, basadas únicamente en los expedientes, a la manera más tradicional del sistema inquisitivo.

1.4. Organización de las Audiencias

Uno de los aspectos a investigar fue la existencia de un sistema especializado de organización de las audiencias del procedimiento. Durante nuestras observaciones in situ, así como mediante las entrevistas nos enteramos que no existe un protocolo o pautas de actuación sobre organización de audiencias más allá de lo establecido por el Código Procesal Penal. Esto no quiere decir, que no exista una práctica establecida de funcionamiento, la cual, básicamente es producto de la experiencia. Tal como lo manifestó un juez entrevistado:

“Escrito [un manual de procedimientos] no lo hay. Sí lo debería de haber porque de esa forma, con un manual de procedimiento, cada quien (*sic.*) ya sabría lo que tendría que hacer. Hay una administración de sala que será la encargada de asignar la sala, el tribunal envía un oficio para que se le asigne sala y una persona que le asiste en la vista. En la práctica todo eso está, pero no esta bien delimitado y bien normado para exigir responsabilidad ante situaciones difíciles.”

Un miembro del plantel administrativo del complejo judicial también se expresó en similar sentido:

“No hay nada escrito de cuáles son los lineamientos a seguir dentro de ese procedimiento, pero para el establecimiento de asignación de salas de audiencias existe una persona determinada que tiene cierto rango entre lo que es el componente de administración de salas. El encargado de asignar la sala, hace la publicación de la sala en que va a estar cada Tribunal, designa el grupo o la persona que va a cubrir esa audiencia, posteriormente notifica al tribunal en cual sala van a estar, además de notificar a la persona encargada de brindar asistencia al tribunal, pues tiene que saber cuales son las personas que va a recepcionar (*sic.*), atender y que va a recibir la documentación y hacerla llegar al Tribunal. En lo relacionado a esto sí existen pasos y no ha variado, si existen variaciones no han sido de fondo sino de forma para ser más expedito y ágil el proceso.”

1.5. Registro de resoluciones y sentencias

Básicamente todas las resoluciones importantes del procedimiento se plasman por escrito aunque tengan que ser previa o simultáneamente comunicadas por vía oral, las cuales se van acumulando en un expediente del caso. Las resoluciones sobre los incidentes planteados por las partes en el transcurso de las audiencias son resueltas oralmente. En todo caso, la ley dispone que el Secretario del Tribunal de Sentencia redacte un acta sobre la forma de desarrollo de la audiencia, que sirve como constancia de los sucesos ahí acaecidos, los planteamientos de cada una de las partes y las resoluciones emitidas por los jueces por los incidentes.

Por otro lado se debe mencionar que todos los juicios orales son objeto de grabación en audio y posterior transcripción. Tanto la cinta de audio como la transcripción son archivadas para efectos posteriores tales como su utilización por las partes o por la Sala de lo Penal para efectos de recursos de casación.

2. La Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República (FGR), forma parte del Ministerio Público. Por diversas circunstancias históricas, el Ministerio Público en el texto constitucional agrupa tres instituciones: la FGR, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Sin embargo, cada institución tiene un titular, un presupuesto y administración propia y actúan de manera autónoma. Ninguna de estas instituciones tiene vinculación o dependencia de los otros Órganos de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) Los titulares de estas instituciones son nombrados por medio de votación calificada de dos tercios de la totalidad de diputados electos (56 votos de 84 posibles) para períodos de tres años de duración.

Dentro de sus múltiples atribuciones, corresponde a la FGR, en el marco del proceso penal, el ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación del delito, la cual se realiza con apoyo de la Policía Nacional Civil, que depende del Ministerio de Gobernación.

Si bien la creación de la FGR data de 1939, su papel en el marco de la justicia penal hasta antes de la reforma en 1998 había sido de muy bajo perfil o accesoria, acorde con el modelo inquisitivo vigente.

En este sentido la entrada en vigencia de la nueva normativa penal supuso una importante transformación de funciones y estructura de esta institución para poder asumir el cambio de sistema procesal.

El Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la institución. De él dependen las Unidades de Planificación, la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Auditoría Legal, Unidad de Informática, Unidad de Política Criminal, Unidad de Auditoría Interna. Existe un Fiscal Adjunto, encargado de la suplencia del titular en caso de ausencia, así como para la atención de determinadas áreas que se le asignen. También del Fiscal General depende un Fiscal Adjunto para Derechos Humanos y un Secretario General de la institución.

Luego de este nivel se encuentran las Divisiones que agrupan las diferentes labores institucionales, las cuales son: División Financiera Institucional, encargada del presupuesto y fondos de la institución; la División de Administración General, encargada de los servicios de funcionamiento institucional; la División de Recursos Humanos, encargada del manejo, registro, selección y contratación de personal; la División de Intereses de la Sociedad, que agrupa dos grandes departamentos: el Departamento del Menor Infractor y el Departamento de Delitos Generales, el que a su vez se divide en unidades especializadas en atención a tipos de delitos¹⁸; hay una División de Intereses del Estado, encargada del control de los bienes del Estado y la gestión de cobros de deudas a favor del Estado. Existe también una División de Investigación Financiera, encargada de las investigaciones complejas en casos de Lavado de Dinero.

La FGR se divide territorialmente en unas Oficinas Centrales, ubicadas en San Salvador, y tres Oficinas Regionales, cada una de estas Oficinas (Centrales y Regionales) se dividen a su vez en subregionales, las cuales a nivel nacional suman 15 (FGR 2002), en cada unidad territorial hay fiscales pertenecientes a las diferentes unidades especializadas en tipos de delitos, al menos, de los más comunes.

A nivel nacional, para el año 2002 se contabilizaban 647 fiscales, En el departamento de San Salvador operan 366 fiscales, es decir, el equivalente al 56.57% del total (CEFGR 2001) Como es evidente solo el departamento de San Salvador absorbe una importante cantidad de recursos humanos de la institución, tomando en cuenta que este departamento constituye un poco menos de la tercera parte de la población total del país.

La relación entre la cantidad de fiscales y población es de 9.93 fiscales por cada 100 mil habitantes en el nivel nacional. En el nivel del departamento de San Salvador la proporción es de 17.63 fiscales por cada 100 habitantes, es decir, la proporción de fiscales/población en San Salvador, casi duplica la proporción que se tiene para el nivel nacional.

Gestión y Planificación en la Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República planifica sus labores por medio de la creación de un Plan estratégico y un Plan operativo sobre la base de objetivos y metas, para dichos fines, cuenta con una Unidad de Planificación que, con los insumos de las diferentes instancias realiza la tarea de organizar el trabajo de la institución en determinados períodos de tiempo.

Actualmente, la Fiscalía se encuentra en un proceso de implementación de un sistema de indicadores de impacto de su trabajo con el fin de producción de información certera y sistemática para la toma de decisiones, así como una revisión de procedimientos operativos con un enfoque de sistema de calidad ISO 9000. Se ha llevado a cabo también una reforma administrativa interna de procedimientos iniciada

¹⁸ Estas unidades son: Delitos contra el Mujer y el niño, Vida, Patrimonio Privado, Administración de Justicia, Medioambiente y Salud, Robo y Hurto de Vehículos, Propiedad Intelectual, Antinarco tráfico, Delitos Especiales, Unidad de Fiscales adscritos (destacados permanentemente en determinados tribunales) y Vigilancia Penitenciaria.

por la Unidad de Planificación para mejorar las tareas de atención al público pero su alcance aún no se traduce a nivel nacional.

Presupuesto de la Fiscalía General de la República

La entrada en vigencia de la legislación procesal penal supuso un importante costo económico para su implementación por parte de la FGR que tuvo que ampliar su personal y su capacidad de atención de casos a nivel nacional. A continuación mostramos la evolución que de su presupuesto ha tenido la FGR a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal penal, este dato se presenta para análisis comparado con el Presupuesto General de la Nación.

Tabla 7. Evolución presupuestaria de la FGR 1997-2002.

Años	Presupuesto de la FGR (en US\$)*	Presupuesto General de la Nación	Relación porcentual
1997	8,013,922.02	1,754,858,761.45	0,46%
1998**	14,894,667.43	1,901,759,403.66	0,78%
1999	18,669,036.70	1,958,636,628.44	0,95%
2000	19,132,247.71	2,089,943,520.64	0,92%
2001	19,571,961.01	2,216,257,828.57	0,88%
2002	19,504,860.00	2,504,141,730.00	0,78%

Fuente Ley General del Presupuesto años 1997-2002.

*El presupuesto de los años 1997-2000 ha sido adecuado al valor promedio del dólar en ese período: 1 US\$ = 8.72 colones. A partir de 2001, con la entrada en vigencia de la dolarización, la conversión fija es la siguiente: 1 US\$ = 8.75 colones.

**Año de entrada en vigencia de la nueva normativa penal.

Puede notarse una clara tendencia al aumento presupuestario muy fuertemente en el período en que inicia la implementación de la reforma procesal (1998) continuando así hasta el año 2001. Luego sufre un leve decrecimiento en 2002.

Sin embargo, pese a que el presupuesto de 1998, implicó un aumento radical de recursos de la institución, según el titular de entonces, el presupuesto asignado para echar a andar la reforma estaba por debajo de las proyecciones hechas por la institución (FESPAD 1999) y dicho déficit tuvo que ser solventado con cooperación internacional y refuerzos presupuestarios. El *Diagnóstico Integral y Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República*, indica que:

“Es importante tener en cuenta que el salto experimentado en las cifras presupuestarias se concreta durante el período 1997-1999 y responde al impulso que demandaba la ejecución de la nueva normativa penal a partir de 1998, pero a partir del año 1999 al 2001 se produce un estancamiento en la dinámica de crecimiento del presupuesto anunciando una disminución en el respaldo financiero a la institución” (CEFGR 2001: 74)

De acuerdo con este análisis, la tendencia al incremento no es significativa, y tal como se muestra, llegó a un punto de quiebre en el 2002.

2.1. Distribución y gestión de la carga de trabajo

En este apartado se expondrá la forma en cómo, al interior de la FGR se ejecutan determinados criterios de distribución de casos penales recibidos y la forma cómo estos son manejados en la fase inicial posterior a la denuncia o aviso.

La forma en cómo puede iniciarse un proceso penal, ordinariamente puede ser por aviso o denuncia, la cual puede llegar a conocimiento de la Fiscalía de manera directa o por medio de los casos recibidos por la PNC. También por los avisos u oficios de posibles hechos delictivos girados desde otras instituciones. Según fuentes entrevistadas, la mayor parte de los procesos en la institución se inician por avisos policiales.

“La forma que nosotros nos enteramos de la comisión de un delito es por aviso a la policía, esta recibe la denuncia nos lo traslada, es decir la policía levanta el parte policial y nos lo traslada (...) no conozco los datos exactos con propiedad el número, pero le puedo decir con certeza que la mayor forma de iniciación de los procesos es por aviso de la policía.”

Existe en las oficinas centrales de la FGR una sección denominada Unidad de Recepción o Secretaría Común, en la cual, se reciben las denuncias directamente de los afectados o sus representantes, también aquí se da trámite a los avisos y denuncias que la policía traslada hacia la FGR para efectos de iniciar un proceso penal, así como de aquellos casos que ya tienen un imputado detenido, entre ellos, los detenidos por flagrancia. Dicha Unidad es atendida por un grupo de empleados, estudiantes de derecho, que se encargan de determinar a qué unidad debe ser trasladada cada denuncia, así como también evaluar si la denuncia interpuesta es realmente de competencia penal. También esta Unidad debe revisar el cumplimiento de ciertas formalidades en los casos que han sido trasladados por la policía¹⁹, así como verificar si todos los imputados presentes cuentan con un defensor. Cuando un denunciante insiste en que se le reciba su queja, aún bajo la indicación de que su caso no es competencia de la Fiscalía, la denuncia se recibe, pero posteriormente se le notifica por escrito la inadmisibilidad de su pedido como denuncia penal.

En las oficinas centrales, la denuncia es introducida con toda la información disponible (posible imputado, testigos, lugar de los hechos, víctimas) en un programa de almacenamiento de información denominado ESMIR, esto sirve para futuras consultas y establecer relaciones entre diferentes casos. Sin embargo, esto no funciona aún a escala nacional ni departamental.

Luego de recibida, la denuncia es remitida junto con un memorando a la unidad correspondiente según el tipo de delito. Una vez ingresada en la Unidad, el coordinador asigna el caso de acuerdo con un listado de los fiscales de la Unidad. Cada caso ingresado es asignado correlativamente. Cuando el fiscal ha sido asignado al caso, esta asignación es trasladada a la Secretaría Común para ser agregada junto con toda la información registrada del caso. También, al ser asignado el fiscal, este debe hacer el “Auto-cabeza”, es decir, el primer folio del expediente donde se detalla la forma de inicio de la causa y la calificación jurídica inicial o el hecho objeto de investigación, a la usanza del expediente del sistema

¹⁹ “Formalidades de las diligencias policiales

Art. 244.- Los oficiales o agentes de la policía informarán a la Fiscalía General de la República dentro del plazo de ocho horas, de todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán una investigación inicial para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos. En todo caso actuarán bajo la dirección de los fiscales.

Para documentar sus actos, la policía observará, en lo posible, las reglas previstas para la instrucción. Bastará asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las instrucciones recibidas de los fiscales y jueces.

El acta será firmada por quien dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que han intervenido en los actos o que han proporcionado alguna información. Si el defensor hubiere participado en alguna diligencia se hará constar y también deberá firmar el acta; pero la falta de firma de éste no invalidará la misma.

Los objetos secuestrados serán enviados de inmediato al depósito judicial. Remitiendo el informe correspondiente al juez competente; salvo cuando la investigación sea compleja, existan obstáculos insalvables o los objetos sean necesarios para la realización de actos de prueba, serán enviados inmediatamente después que se hayan realizado las pruebas técnicas o científicas correspondientes.”

inquisitivo, de la misma manera debe establecer la *dirección funcional* para la Policía, trazando, por escrito, las líneas iniciales de investigación y las diligencias a realizar por la policía en determinado período de tiempo que el mismo fiscal indica. Cuando el caso tiene imputado detenido se procura que estas líneas de investigación y las diligencias necesarias se hagan en el período de 24 horas para garantizar la información que fundamentará el requerimiento fiscal a presentar²⁰.

En una oficina Subregional visitada, el procedimiento de ingreso y distribución de casos tiene variantes significativas. En primer lugar no hay una Secretaría Común encargada de la distribución inicial de casos, sino que un empleado de la subregional o el fiscal de turno de cada unidad se encargan de la recepción de denuncias. Una vez determinado el tipo de delito, el fiscal de turno de la Unidad correspondiente lo distribuye correlativamente entre los demás miembros de la unidad, él asume las diligencias urgentes de los casos que lo requieran. En las Unidades con mayor influencia de imputados presentes como la Unidad de Vida o la de Patrimonio Privado, existe además, un libro especial de casos con imputados presentes que ordena la distribución equitativa de los casos entre los diferentes fiscales. El o la fiscal de turno de cada unidad ejerce tal función por 24 horas, una vez cumplido, traslada el turno a otro fiscal de acuerdo a un orden preestablecido en un listado de la unidad.

En el caso de esta subregional, la persona que atiende al denunciante le indica si el caso presentado no es de competencia de la institución. En caso de duda o insistencia, ésta se traslada a alguna unidad para que esta resuelva lo procedente.

“Cuando alguien viene acá y dice: ‘quiero interponer una denuncia’ cualquiera de los tres fiscales [de turno] pregunta ¿Sobre qué?, ¿Qué problema tiene usted?. Ahí evaluamos a que Unidad va. Ya cuando nosotros vamos a entrevistar a la persona a fin de tomarle la denuncia, por ejemplo en el caso de patrimonio privado, mucha gente confunde los delitos con causas de obligaciones civiles, por causa de incumplimiento. Siempre aquí en Patrimonio es que se dan las confusiones dependiendo del fiscal que esté tomando la denuncia, porque a veces muchos compañeros quizás tomamos muchos casos y los hacemos pasar por estafa cuando no hay sino que un incumplimiento de una obligación civil (...) y cuando un fiscal de turno toma la denuncia nos las dividen a nosotros (...) Entonces ahí evalúa cada fiscal y citamos a la persona (...) en mi caso en vez de hacer la dirección funcional, yo rápido mando la cita a la persona y si tiene teléfono yo le digo venga tal día y le explicamos -y eso sí hacemos todos- ‘mire, su caso aquí no opera porque no constituye delito sino que es tal y tal cosa’ y hasta le dirigimos nosotros hasta qué lugar tiene que ir para solucionar su problema.”

2.1.1. Apoyo técnico al trabajo de la Fiscalía

Un aspecto importante a medir en el impacto de la reforma sobre la Fiscalía General de la República tiene que ver con la forma en cómo la persecución penal cuenta con medios técnicos tanto para la realización de su trabajo explícito, como para la gestión de sus actividades cotidianas a fin de obtener el mejor resultado posible.

Tal como lo mencionamos en el proceso de recepción de denuncias, en las oficinas centrales de la FGR, se cuenta desde 1998 con un mecanismo de almacenaje informático de los casos presentados donde se guardan los datos más importantes de cada investigación iniciada. Sin embargo, este programa es solamente funciona en la oficina mencionada. Las demás oficinas regionales y subregionales no se encuentran interconectadas como para acceder directamente a él. En dichas oficinas, incluso, la dotación de equipo informático es deficitaria. Según un fiscal entrevistado:

“(...) tampoco contamos con una red a nivel nacional. En las subregionales cuando mucho hay tres computadoras por subregional. Solo en Nueva San Salvador hay una cantidad de computadoras adicionales pero ha sido una ayuda exclusiva para esta unidad, en base a que allá se ha centralizado el

²⁰ En los casos de imputados detenidos en flagrancia o sometidos a detención administrativa, el plazo para presentar el requerimiento junto con el imputado ante el Juzgado de Paz es de 72 horas a partir de la captura. En los casos de imputado ausente el plazo es de 10 días.

conocimiento del delito de tráfico de personas indocumentadas, entonces se les ha dado un apoyo adicional a ellos.”

De la misma manera, la institución no tiene acceso directo a otras redes de información de otras instituciones del estado que podrían brindar información para sus casos, por ejemplo, bases de registro de armas o vehículos. Además, otras de las necesidades detectadas era la relativa al acceso de la Internet, ya que no todas las computadoras cuentan con conexión.

Existe una biblioteca para los fiscales, pero como fue reconocido por uno de los entrevistados, su uso es muy pequeño y además, el material con el que se cuenta no es actualizado con las necesidades de los fiscales.

La FGR, desde hace algunos años ha venido tratando de montar su propio modelo de capacitación ya que, en los años previos y en los primeros años de la reforma procesal, las capacitaciones para las instituciones del sector justicia se encontraban centralizadas en la Escuela de Capacitación Judicial²¹. En el trayecto, aunque sin perder conexión con la Escuela de Capacitación Judicial, la Fiscalía como la Procuraduría General han ido generando sus propias iniciativas de formación y reciclaje de su personal. Por parte de la Fiscalía, se ha señalado la necesidad de contar con un tipo de formación propia para fiscales, ya que al estar centralizada, las capacitaciones se realizaban tanto para defensores, jueces y fiscales sin tratamiento de las necesidades específicas de cada sector. En ese sentido, ahora se ha logrado algún acuerdo al respecto:

“Estamos en un proyecto con la Escuela de Capacitación Judicial, a la que se le ha pasado un legajo de temas o tópicos en los que nosotros nos gustaría recibir capacitación y también la Fiscalía tiene sus propios capacitadores (...)”

Sin embargo, los alcances de las capacitaciones ofrecidas se encuentran limitadas y no pueden absorber toda la demanda institucional:

“Las capacitaciones son en un número no proporcional a la cantidad de fiscales, (...) pero no como los fiscales lo desearan y en los tópicos que ellos quisieran, pero existe la capacitación, ahora el apoyo que nosotros contamos en la sede central es a base de un gran esfuerzo que ha habido por parte del Licenciado Artiga [titular de la FGR] con otras instituciones que ayudan al país generalmente es la AID, pero si fuéramos a una subregional, nos damos cuenta que estamos en el otro lado de la moneda: no cuenta ellos con la infraestructura, ni mucho menos con el material logístico como para dar un apoyo o un soporte técnico (...), sin embargo se tiene el proyecto de ir trabajando con diversas instituciones.”

2.2. Selección de casos

Una de las lógicas previstas por la reforma procesal consiste en el hecho que al tener la Fiscalía como entidad persecutora, el monopolio de la acción, puede a la vez contar con ciertas herramientas para gestionar la carga de conflictos ingresada. Esto parte del reconocimiento de la imposibilidad material de que una institución pueda actuar regida exclusivamente por el principio de legalidad procesal. Dicho de otra forma, es imposible que una institución como la Fiscalía trabaje todos los casos que recibe, por el contrario, ante dicha circunstancia se impone la necesidad de establecer criterios de selección de casos tanto para su ejecución plena como para su orientación hacia otras salidas.

Debido a este reconocimiento de los límites de la acción penal, el CPP otorgó a la Fiscalía ciertas facultades tales como el archivo administrativo para aquellos casos en que no sea posible identificar o individualizar a los supuestos responsables (Art. 246 CPP)²². Según el informe de labores de la Fiscalía

²¹ La Escuela de Capacitación Judicial es una dependencia del Consejo Nacional de la Judicatura, un componente del Órgano Judicial, paralelo a la Corte Suprema de Justicia.

²² “Art. 246. Si en la denuncia no ha sido individualizado el imputado y después de recibidas todas las pruebas disponibles no sea posible atribuir la comisión del hecho investigado a ninguna persona y no existan posibilidades razonables de hacerlo, el fiscal podrá ordenar, mediante resolución debidamente fundamentada, el archivo de las actuaciones; caso contrario continuará con la investigación hasta la individualización.

General de la República del período junio 2000 – mayo 2001 (FGR 2001) en el período indicado se recibieron 94,193 denuncias, en el mismo período 31,354 causas (equivalente al 33.29% del total de denuncias) fueron llevadas a instancia judicial, el resto se quedó en investigación para futuros requerimientos o fueron archivadas.

De acuerdo con fiscales entrevistados:

“Este se aplica sobre todo en los casos *sobre averiguar*. Se realizan todas las diligencias pertinentes, por ejemplo entrevistar todos los testigos, si hay huellas recuperarlas, inspecciones, todo lo que lleva a poder individualizar un caso. Si a raíz de haber hecho todas estas diligencias no se logra individualizar a la persona, tenemos como regla citar nuevamente a la víctima, para que nos de nuevos elementos, en caso de que esta no tenga nuevos elementos les explicamos el procedimiento y le decimos si es que ella desea archivarlo, de carácter voluntario, si ella lo manifiesta, se archiva y si no le solicitamos nuevos elementos. No obstante esto no significa (...) que no se pueda reabrir el caso, pero dentro de un lapso sí se archiva definitivamente, más que todo la víctima tiene la última palabra, a veces ellos desisten.”

De la misma manera ha establecido la facultad de brindar Criterios de Oportunidad para los casos de ínfima trascendencia jurídica y social, para casos de grave afectación física o mental del propio imputado. Para los casos de colaboración de determinados imputados por medio de delación o provisión de información trascendental para el esclarecimiento del caso y para aquellos casos en que la pena imponible es insignificante a otras ya impuestas o imponibles (Art. 20 CPP) Según las estadísticas de la FGR en el período junio 2000 – mayo 2001 (FGR 2001) se aplicaron 1,389 Criterios de Oportunidad cifra que equivale al 4.43% de los casos que fueron judicializados²³.

También existe la facultad de Desestimación, la cual permite a los fiscales en el requerimiento excluir la posibilidad de continuar un caso judicialmente. La Desestimación procede en los casos que el hecho denunciado no sea constitutivo de delito o en los que no sea posible proceder (condiciones previas de procesabilidad) (Art. 249 CPP) esta debe ser sometida a conocimiento de instancia judicial mediante requerimiento. Si el juez se opone a la aplicación de esta medida, puede plantear un incidente de disconformidad con el fiscal superior y este último puede confirmar o revocar el pedido del fiscal inferior. En caso de confirmación, el caso no continua ante la instancia judicial y se archiva, el mismo mecanismo opera para la aplicación de criterios de oportunidad, los cuales también deben ser sujetos a conocimiento judicial. La diferencia de la Desestimación con otras salidas alternas es que ella no extingue la acción penal, dejando abierta la posibilidad de reanudarlo con más elementos.

Según el informe de labores de la FGR del período junio 2000 – mayo 2001 (FGR 2001) en el período indicado se aplicaron 5,898 desestimaciones de casos presentados ante la instancia judicial, cifra que representa el 18.81% de los casos judicializados en el mismo período.

Los fiscales también cuentan con la posibilidad de negociar con el imputado en el marco de un proceso y acordar un Procedimiento Abreviado para aquellos casos en que la expectativa de pena por parte del persecutor penal no sobrepase los 3 años de prisión, para solicitarlo debe contar con el consentimiento del imputado. Según las estadísticas que ahora consultamos (FGR 2001) en el período analizado se

Dicha resolución podrá ser impugnada por la víctima, ante el fiscal superior, indicando los medios de prueba practicables que permitan establecer la identidad del imputado.

Cuando la víctima sea el denunciante o haya comparecido en el procedimiento será instruida acerca de esta facultad.

Si el superior da la razón al fiscal inferior, las diligencias serán archivadas, caso contrario, se ordenará continuar la investigación y formular el requerimiento fiscal, cuando sea individualizado.”

²³ Debemos destacar que este porcentaje solo es presentado para efectos ilustrativos ya que muchos de los casos que recibieron salidas alternas, no necesariamente pertenecen al período analizado sino a casos activos del período previo.

dieron 1,053 casos de procedimientos abreviados, cifra equiparable al 3.36% de los ingresos a instancia judicial.

En el transcurso del proceso existen otras salidas alternas pero cuya aplicación no depende necesariamente de la Fiscalía, sino fundamentalmente de las partes (conciliaciones y suspensiones condicionales del procedimiento) de las que no hablaremos en este apartado por tal circunstancia.

Sin embargo, debido al cierre que mediante diversas reformas se han hecho al campo de aplicación de determinadas salidas alternas como la conciliación, esto ha generado la búsqueda de otro mecanismo de resolución alternativa de ciertos casos, por ello, tal como pudimos observarlo en el transcurso de recolección de datos para el Informe sobre Juicios Orales que acompaña este documento, existe una práctica considerable de la conversión de la acción penal, un mecanismo a través del cual, la víctima puede solicitar al fiscal la conversión de la acción pública a privada para llevar el caso de manera particular. Este mecanismo requiere la autorización del fiscal, quién debe valorar si el caso no compromete un interés jurídico o social importante. Este mecanismo esta siendo adoptado, pues una vez autorizada su aplicación, las partes concilian, lo cual no les estaba permitido en el marco del proceso ordinario. Sobre la aplicación de esta salida no tenemos datos estadísticos sobre su uso, solo podemos indicar que en las estadísticas producidas en el Informe de Observación de Juicios Orales, encontramos ocho casos de Conversión de la Acción de un total de 33 casos que terminaron aplicando salidas alternas.

Según fuentes consultadas en las oficinas de la Fiscalía, para el uso de salidas alternas como los criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento, la conversión de la acción, los fiscales, por indicación institucional hecha a través de una circular, deben solicitar una autorización a la jefatura inmediata para su uso -previa a la presentación de su solicitud a un juzgado o tribunal-. Esta medida se da, según nuestras fuentes, debido a los reclamos de víctimas que deseaban continuar con sus casos por la vía ordinaria, por el uso no controlado que hacían varios fiscales de este tipo de salidas y por la posibilidad de espacios de corrupción. En palabras de una funcionaria de la FGR:

“(...) la conclusión a la que nosotros llegamos es que se estaba haciendo una degeneración tremenda, hasta por los robos agravados querían convertir. Pienso que en esa parte sí, no había una autonomía, es una decisión que después podía comprometer al fiscal. Además podría haber hasta una coacción de la víctima de acceder por miedo al imputado. Por esto la Fiscalía no va a modificar la actitud que ya tiene.”

Ahora, sobre el uso de salidas alternas según la funcionaria citada:

“(...) en los casos que se permiten las salidas alternas, se hacen en la medida de lo posible, porque esta es una forma de ir oxigenando, evacuando la mayor cantidad de casos. No tengo la cantidad que se resuelve por esta vía y las que continúan hasta vista pública, pero si le puedo decir que en la medida de lo posible en todos los casos en donde se puede utilizar una medida alterna se hace lo que sucede es que en algunos casos, la víctima es la que se empeña en que debemos seguir, y por ejemplo para la conciliación recordemos que debe existir un acuerdo entre las partes entre la víctima y el imputado y ahí no tiene influencia ni el defensor, ni el fiscal. Si ellos están de acuerdo en conciliar, entonces de acuerdo. El fiscal a lo más que puede llegar es asesorarlo en cuestiones de tipo económico, pues entonces que le paga de una sola vez, porque es problemático pedir una reapertura por el incumplimiento de la obligación, pero eso es una voluntad expresa de la víctima y el imputado.”

Existen varias críticas hacia la Fiscalía por parte de otros actores acerca de la falta de aplicación de salidas alternas de casos para descongestionar la administración de justicia, sin embargo, lo manifestado por la fiscal citada, en alguna medida pone en evidencia el hecho de factores externos (presiones de las víctimas, negativas de los imputados o defensores) para llevar a cabo la aplicación de diferentes salidas alternas.

No obstante lo anterior, un fiscal entrevistado acerca de la aplicación de salidas alternas, en particular, la conversión de la acción, manifestó que:

“(…) en cuanto a la conversión de la acción que mucha gente la está solicitando, nosotros tenemos lineamientos de que no. Que nos opongamos a autorizar esa conversión de la acción. (...) Solamente nos han dicho que nos opongamos, y hasta ahí no más. No se tiene una base legal o una explicación suficiente para sostener por qué no se puede, porque la ley sí lo permite.”

Aunque existen criterios institucionales sobre la aplicación de ciertas salidas alternativas, según lo manifestado por el fiscal citado, existe desconocimiento por parte de éstos acerca de los fundamentos para negar una conversión de la acción. Por el contrario, parece sugerir una línea de trabajo más conservadora en el uso de esta salida alterna.

En este punto también influye sobre la aplicación de salidas alternas el estilo de conducción de las jefaturas, tal como se nos mencionó en uno de los grupos focales, algunos fiscales que ahora son jefes han sido formados en el marco del antiguo proceso, esta característica, les hace parte de una cultura institucional más orientada a llevar casos hasta el juicio. De acuerdo con diversos operadores, la actuación de los fiscales en materia de salidas alternas, como de indicó, depende de la jefatura específica y no de una política institucional que los limite para su uso.

La FGR recientemente, debido a la saturación que experimentan los fiscales de diversas áreas, ha propuesto algunas líneas en las que una reforma legal podría ayudar a manejar la carga de demandas recibidas. Una de ellas pasa por la realización de conciliaciones interpartes en sede fiscal, así como la búsqueda de mecanismos que garanticen un auténtico monopolio de la acción penal, dejando en esta institución un mayor margen de criterios para excluir casos del sistema sin tener que activar la instancia judicial.

2.2.1. Manejo de los casos

Básicamente los casos ingresados y que son sujetos a investigación deben agotar las posibilidades de obtención de información, si no es posible identificar a un sospechoso, debe archiversse. Pero la regla es investigar todos los casos que sea necesario.

Existen también diferentes niveles de coordinación y evaluación del trabajo. Semanalmente las jefaturas de las Unidades se reúnen para hacer una revisión de las diferentes problemáticas detectadas. De estas reuniones surgen determinados acuerdos que se traducen en directrices de trabajo, las cuales se hacen saber de manera verbal o escrita a los fiscales. También cada unidad tiene sus reuniones semanales para informarse de las últimas directrices o indicaciones sobre el trabajo a realizar, así como para evaluar los avances laborales durante determinado período, dichas reuniones también sirven para definir algunos aspectos puntuales de la unidad, tales como el seguimiento de casos complejos que requieran la intervención de más de un fiscal de la unidad o de otra que sea competente.

2.3. Dirección y supervisión

En este apartado intentamos mostrar los mecanismos internos de dirección y supervisión del trabajo desarrollado por los fiscales.

Para comenzar debemos decir que la FGR, es por mandato legal, una estructura basada en la organización de tipo jerárquico. En consecuencia, la actuación de los fiscales se encuentra condicionada a ciertas líneas de trabajo dispuestas por instancias superiores. Sin embargo, pese a que la FGR es una instancia de organización jerárquica, aún se encuentra en proyecto la creación de una normativa que disponga un escalafón de los fiscales de acuerdo a su experiencia, desempeño y antigüedad.

De esta manera, oficialmente se dice que la forma en como se establecen los cargos de dirección y supervisión como las Jefaturas de Unidad y las Coordinaciones de Unidad, se hacen a partir de la valoración de determinados aspectos de los candidatos como su capacidad académica, su eficiencia, el índice de resolución de casos, sus relaciones laborales y con el público. Pero por el momento, no existe un modelo preestablecido de evaluación y promoción de Fiscales con fines de escalafón, aunque ya existe un anteproyecto de ley de la carrera administrativa en la FGR. Existen, por otro lado, premios,

reconocimientos a los fiscales más destacados y oportunidades para capacitaciones locales o en el extranjero.

En cuanto a la supervisión del trabajo de los fiscales, según lo expresado por las fuentes entrevistadas, existe un margen de autonomía en el trabajo de los fiscales en cuanto a las decisiones que se deben tomar. Este margen depende la magnitud o complejidad del caso, en las palabras de uno de los entrevistados:

“(…) la mayoría de los casos lo resuelven ellos solos, solo informan de las resoluciones cuando ya han pasado las audiencias. También se informan sobre algunos casos sobre lo que se pretende hacer en el mismo, pero cuando los casos son importantes (...) por su grado de complejidad, por su magnitud, nos reunimos el jefe de la unidad, el coordinador y yo, generalmente para discutir el caso diseñar cual va a ser la estrategia de investigación. Nos reunimos también con la Policía, con el jefe de la Policía, con los que estemos trabajando, también con el investigador, se le va dando seguimiento al caso cuando el caso lo amerita por su complejidad, pero en lo general es el fiscal el que trabaja solo su caso y le hace consulta en primer lugar al coordinador y posteriormente al jefe de unidad.”

Debe señalarse que en atención al tipo de organización y la cadena de mando existente, los fiscales deben actuar de acuerdo con determinados criterios provenientes de los niveles superiores de la institución. En este sentido, en los casos más importantes las directrices emitidas tienen una importante influencia en la línea de acción del fiscal a cargo. La organización jerárquica se manifiesta en la siguiente cita:

“(…) nosotros somos bastante disciplinados, porque esta institución es una institución vertical que las órdenes vienen de arriba abajo y que tienen que cumplirse sin que usted pida alguna explicación, claro que tiene todo que ser dentro de la lógica y de la ley. Pero si un fiscal incumple una orden se hace acreedor a una sanción.”

Otro aspecto que dirige las decisiones de los fiscales es la existencia de un *Manual de pautas de conducta de la institución*. El que no fue mencionado por ninguno de los entrevistados en sus intervenciones. Este documento, además de dictar normas de conducta, a su vez establece una especie de normativa deontológica sobre el comportamiento de los fiscales tales como ciertas normas de ética profesional, obediencia institucional, la prevención de conflictos de intereses en los casos atendidos y la prevención de actos de corrupción, que deben ser considerados por los fiscales en el desarrollo de sus casos.

2.3.1. Control disciplinario de los fiscales

A la ausencia de una normativa sobre la carrera fiscal, se suma la ausencia de mecanismos de control interno unificados para los fiscales, es decir, el control disciplinario de los fiscales se rigen a partir de diferentes fuentes normativas de tipo administrativo.

La primera referencia a infracciones y sanciones imponibles se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se disponen algunas causales de suspensión o destitución²⁴. El Manual de

²⁴ “Art. 79.- Los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público serán del nombramiento directo, respectivamente del Fiscal General de la República y del Procurador General de Pobres, quienes conocerán de sus licencias, renunciaciones y remociones.

Art. 80.- El Fiscal General de la República, el Procurador General y sus respectivos agentes auxiliares que con abuso malicioso de su cargo o por negligencia o ignorancia inexcusable perjudicaren a sus patrocinados o faltaren a sus obligaciones en el desempeño de sus funciones incurrirán en las penas señaladas en el Código Penal y serán inmediatamente destituidos de sus cargos.

Art. 81.- La inobservancia por parte de los funcionarios y empleados de nombramiento del Fiscal General de la República o del Procurador General de la República, de las órdenes o instrucciones dictadas por éstos o por cualquiera de los correspondientes superiores jerárquicos, será castigada con suspensión o destitución según la gravedad del caso.

Pautas de Conducta de la Institución de la Fiscalía dispone una serie de reglas y conductas a los fiscales cuyo incumplimiento amerita una sanción correspondiente a su gravedad. Las conductas van desde el incumplimiento básico de las labores asignadas, la irresponsabilidad en el cumplimiento de las directrices y requerimientos administrativos internos, el cuidado de los expedientes e informaciones a su cargo, el respeto a la cadena de mandos, las prácticas corruptas, la discriminación y el acoso sexual, entre otras.

Las sanciones aplicables son la amonestación verbal o escrita que puede ser aplicada por los coordinadores. Luego, las suspensiones y las remociones de personal dependen de una propuesta hecha por el jefe de la unidad al jefe de división, este confirma o modifica la propuesta y el Fiscal General o al Fiscal Adjunto son los que la aprueban. Previamente para llegar a la propuesta de sanción se crea un informe del caso en el que interviene, si tiene que ver con el desempeño procesal de un fiscal o por la insatisfacción de un usuario, la Unidad de Auditoría Legal (ahora convertida en Unidad de Asuntos Internos) de la FGR o la División de Recursos Humanos, si la falta es de tipo administrativo.

Otra forma de control no-normativo de las labores de los fiscales es con aquellos que se encuentran por régimen de contrato, un bajo rendimiento puede ser causal para que su contrato no sea renovado para un nuevo período.

2.4. Registro y custodia de evidencias

Uno de los indicadores de un buen nivel de desarrollo de la investigación criminal y, en consecuencia, del ejercicio de la acción penal, tiene que ver con la forma en cómo la información que construye se almacena y se mantiene (si es posible) hasta la realización del juicio. En ese sentido, el resguardo de evidencias obtenidas y el registro de estas son factores que se deben analizar.

En la FGR existen diferencias en las formas de registro y custodia de elementos probatorios, es decir, no se encontró un mecanismo único de registro y custodia aplicado por toda la institución. Como se indicó en apartados previos, en las oficinas centrales de la Fiscalía, se cuenta con un programa de almacenamiento de información sobre los casos, de esta manera, se pueden estudiar directamente desde la computadora y no necesariamente desde un expediente. De la misma manera, en las oficinas centrales se cuenta con áreas definidas de depósito de expedientes y evidencias:

“Tenemos una bodega, donde está la custodia de evidencia, están dos personas encargadas, nosotros llevamos un arma de fuego a la bodega (...) el encargado la recibe le pone el número de referencia, cuando nosotros la necesitamos la solicitamos por el número de referencia.”

No es lo mismo para otras oficinas de la Fiscalía, que como ya se indicó, no cuentan con mecanismos de registro de evidencia computarizado o con infraestructura física. La forma en cómo se guarda la evidencia depende de cada Unidad, aunque por regla general, en todos aquellos casos que necesitan experticias, dichos elementos probatorios solo son almacenados una vez han sido analizados y embalados.

Por ejemplo, en una subregional visitada, las evidencias que requieren cierto nivel de seguridad, son confiadas al jefe de la Unidad para que éste procure su resguardo, pero la regla es que los elementos comunes y corrientes se agregan al expediente a la manera de la vieja carpeta del sistema inquisitivo.

Las mismas sanciones se aplicarán a los funcionarios y empleados del Ministerio Público que percibieren honorarios o recibieren dádivas a cualquier título por razón de las funciones propias de sus cargos, ya sea en asuntos pendientes o concluidos; todo sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

Art. 82. El Fiscal General de la República y el Procurador General de la República podrán remover a los funcionarios y empleados de su nombramiento por alguna de las causas siguientes: ineptitud, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus cargos o por cualquier otra causa que vayan en detrimento de las funciones del Ministerio Público.”

Existen ciertas disposiciones especiales recientes, por ejemplo, las armas de fuego deben ser trasladadas a la Oficina de Control de Armas de la Fuerza Armada, la cual las almacena y mantiene a disposición para su uso procesal.

Resulta importante señalar este tema pues existen precedentes judiciales según los cuales, el irrespeto de las reglas de la cadena de custodia sirven como elementos que siembran dudas en los jueces y ello conlleva a resoluciones absolutorias.

Por regla general los expedientes de las investigaciones realizadas no son de acceso al público, al menos en la etapa de investigación inicial por mandato expreso del Código Procesal Penal. Sin embargo, tal como lo manifestó uno de los entrevistados que ocupa un cargo de dirección media:

“ (...) El proceso penal es público para las partes no para *Perico de los Palotes* que quiere venir a informarse. Imagínese qué peligroso sería que nosotros tengamos todo un legajo de evidencia y que se han hecho exámenes y experticias de los mismos. Imagínese qué atentatorio sería publicarle a *Perico de los Palotes* cuál es el procedimiento que se hace en la División de la Policía Técnica para llegar a tal resultado o cuál es la información que da la señora tal y ahí aparece su nombre, dirección, todo aquí será un banco de datos lo cual no puede ser. Entonces, es público pero para las partes. (...) Si el imputado es abogado por ejemplo y el va a ejercer la defensa material como técnica, sí [tiene acceso al expediente], pero si tiene un defensor, será el defensor, porque aquí estamos hablando de cuestiones jurídicas y ya existe a través del mandato una facultad que el ha otorgado a una persona para que actué en nombre suyo, sino, qué sentido tendría nombrar abogado.”

Encontramos pues que los expedientes pueden ser consultados casi exclusivamente por abogados defensores, pero no por el público en general. Si una persona desea saber si esta siendo objeto de investigación o se encuentra relacionado con algún caso, debe dirigir una petición por escrito solicitando que dicha circunstancia le sea comunicada.

2.5. Relación de la Fiscalía con otros operadores del sistema

2.5.1. Relaciones con la Policía

Por mandato Constitucional, la Policía Nacional Civil debe prestar colaboración a la FGR en las tareas de investigación criminal (Art. 159 Cn.) También la Constitución otorga a la Fiscalía la facultad y mandato de dirigir la investigación del delito (Art. 193. 3° Cn.) Este esquema de relación institucional es retomado y desarrollado por el CPP. Básicamente estos son los criterios que rigen dicha relación. Existe un *Reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República sobre la Policía Nacional Civil* de 1994 pero se encuentra prácticamente inaplicado a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal.

La debilidad en materia de investigación criminal fue una de los argumentos del movimiento de reforma judicial para justificar la necesidad de una transformación legal e institucional que hiciera más eficiente y ágil la resolución de casos penales (Ministerio de Justicia 1993) Esta debilidad ha sido una de las principales críticas hechas a las instituciones de seguridad y justicia y ha sido reconocida, incluso oficialmente (Consejo Nacional de Seguridad Pública 1997 y CEFGR 2001)

En este aspecto relativo a la función de dirección de la investigación criminal, informes de diversas fuentes, una oficial y otra no-gubernamental, coinciden en reconocer que este es un aspecto problemático pendiente de resolver para el logro de un proceso penal eficiente, tal como lo prometía el proyecto que promocionó la reforma procesal. De acuerdo con el documento de *Diagnóstico Integral y Recomendaciones*, se califican como “frágiles” las relaciones entre la FGR y la PNC en el marco de su coordinación para la investigación del delito y más adelante textualmente señala:

“9. La Fiscalía General de la República al adentrarse en la investigación de delitos graves y obtener resultados negativos con el veredicto del jurado, comprobó los problemas derivados de la falta de personal capacitado, del exceso de carga de trabajo asignado a cada Agente Auxiliar, de los débiles recurso técnicos y científicos utilizados en la investigación del delito, y de la descoordinación con la

PNC en el manejo de la custodia de la prueba desde la propia escena de los delitos o en otras circunstancias.” (CEFR 2001: 4)

Por su parte, el *Estudio sobre el funcionamiento de la FGR, PGR y Tribunales de Justicia en materia Procesal Penal* realizada por el Consorcio de ONGs de Derechos Humanos, presenta resultados ambivalentes, por un lado, por medio de entrevistas a diversos operadores judiciales, destacan que la Dirección Funcional es la principal fortaleza del actual proceso penal (33.9% de las opiniones), pero a su vez, se reconoce como el principal problema la mala dirección de la investigación (29% de las opiniones) por encima, incluso, de la falta de recursos materiales (Consortio de ONGs de Derechos Humanos 2001: 20)

Por otro lado, uno de los aspectos a tomar en cuenta es también las capacidades y los perfiles institucionales que afectan el ingreso de casos a las instituciones, en ese sentido tenemos que las iniciativas de investigación de los hechos provienen de la instancia policial, por la naturaleza propia de la Policía que le permite estar permanentemente en la calle en contacto con los acontecimientos y las personas. Según las estadísticas del Informe de labores del período junio 2000- mayo 2001, se contabilizaron 65,163 ingresos a través de partes policiales y 27,188 denuncias recibidas en la Fiscalía y 1,852 denuncias provenientes de juzgados.

La Policía tiene en los números y en los hechos una importante cuota en la construcción de los casos, ya que en múltiples ocasiones, inicia las diligencias iniciales de investigación, como lo dispone el CPP, los agentes al apersonarse a la escena de un crimen, deben recabar inmediatamente los elementos urgentes para su investigación y resguardar toda evidencia que pueda ser útil. El CPP le da a la Policía un espacio de ocho horas para que ésta informe a la FGR de cualquier investigación que haya iniciado, es decir, dentro de este margen, la Policía tiene oportunidad de realizar los actos de investigación que considere necesarios.

La Policía periódicamente durante el día presenta las denuncias y partes de casos atendidos a la FGR, una vez clasificados, distribuidos y asignados a un fiscal, éste tiene la obligación de trazar las actividades de investigación necesarios para agotar las hipótesis sobre los hechos, es decir, el fiscal debe ejercer la Dirección Funcional de la investigación, la cual debe ser ejecutada por el investigador policial. Este traslado de información y requerimientos entre las instituciones se hace regularmente por oficio o en algunos casos por fax, pero en el trayecto de la investigación existe comunicación oral por medio de entrevistas entre el Fiscal y el investigador.

Los investigadores policiales, regularmente ya vienen asignados con los casos que ellos reciben, tienen un sistema de distribución por áreas especializadas (delitos contra la vida, robos y hurtos, antinarcostráfico) en las que distribuyen los casos ingresados (sea por denuncia, por aviso o por comunicación desde la Fiscalía) en un orden correlativo de ingreso de acuerdo a un listado de investigadores. De esta manera, no existe un mecanismo por el cual la asignación de casos en determinados investigadores dependa de la voluntad del fiscal a cargo. No obstante lo anterior, en casos complejos o de trascendencia, los fiscales pueden solicitar la colaboración de un investigador de su confianza:

“(…) excepcionalmente que nosotros necesitemos porque el caso es complejo, que necesitemos un investigador X, que sabemos que es bueno, o sea, que trabaja bien, nosotros se lo solicitamos al jefe.”

En las unidades como antisequestro y antinarcostráfico, debido al tipo de trabajo realizado y al tamaño de los equipos y la cantidad de casos atendidos las relaciones entre los fiscales y los investigadores son más directas y permanentes.

A nivel institucional se preguntó a los fiscales sobre su conocimiento de acuerdos entre la FGR y la PNC a efectos de mejorar la coordinación en la investigación criminal, en este sentido, un fiscal con cargo de dirección intermedio nos indicó que mensualmente existen reuniones entre las jefaturas

locales de la FGR y las de la PNC en el área de investigación para depurar problemas concretos o realizar otras coordinaciones necesarias en el marco de la investigación criminal.

El principal problema mencionado como valladar para el efectivo cumplimiento de la Dirección Funcional, tiene que ver con la saturación de casos y reducida cantidad de recurso humano y material por parte de la Policía para poder cumplir con las indicaciones dispuestas por los fiscales. Este problema de gestión policial se refleja en la siguiente cita:

“(...) el [problema] número uno es que siempre dicen que la dirección funcional les llegó tarde, que no les proporcionaron transporte. En la mayoría de los casos, los mismos policías de su dinero tienen que gastar para su pasaje, muchas de las investigaciones para hacerlas tienen que transportarse en bus, pero tenemos más problemas cuando se va finalizando el mes, ya no les alcanza el dinero porque reservan para su comida, entonces tenemos más retardo en las diligencias.”

Un problema operativo y de gestión como el que se expone en la cita anterior tiene consecuencias en el marco del desarrollo de los procesos penales, en el sentido de que, al no realizarse de manera completa y eficiente las líneas de investigación, la información disponible para el fiscal es poca y débil, de tal suerte que no puede fundamentar un caso. De acuerdo con lo mencionado por Jueces de Paz entrevistados, los fiscales al verse sin mayores elementos para un caso, prefieren solicitar un sobreseimiento provisional, ya que este les da un año para seguir recopilando información.

De acuerdo con fiscales consultados, la dilación por parte de la Policía en el cumplimiento de las diligencias encomendadas es un factor que afecta su trabajo:

“Es demasiado [el tiempo de traslado de la información], porque casi nunca traen las diligencias, sobre todo con la Delegación Centro, (...) se les da 5 días ó 1 semana, ellos dan las diligencias hasta 2 ó 3 semanas después (...) Con los casos de Sobre Averiguar o que no están individualizados [se da el problema], pero que con los reos presentes se tardan horas, pero no días. En cambio con los otros casos que no hay reos presentes sí se tardan.”

Además, según una fiscal entrevistada en la sede Central de la Fiscalía, se debe agregar que los volúmenes y coberturas institucionales son divergentes:

“(...) otro problema es que tanto la policía como nosotros tienen una saturación de casos, aquí cada fiscal tiene asignado 300 casos por ejemplo, cómo vamos a hacer una buena investigación, en cambio los policías si nosotros tenemos 300 casos, ellos tienen 700 casos porque trabajan con Mejicanos, San Marcos, Apopa, no solo con nosotros.”

También según la misma fuente, las lógicas laborales y los objetivos de una y otra institución son factores que afectan los resultados de la investigación criminal y en la construcción de casos penales:

“Otro problema es cuando estamos en investigación, y son bastantes largas (...) a ellos (la policía) les interesa hacer efectivas sus capturas, pues parece que ellos tienen un incentivo por cada captura que hacen (...) una vez detenida la persona, el policía no se acuerda más de su caso, pero el fiscal se queda con el caso y necesita hacer otras diligencias. Los policías al tener una captura es como una conclusión de su caso, pero para el fiscal empieza su caso por que tiene que construirlo totalmente, recopilar toda la información, ir a la audiencia inicial, audiencia preliminar, vista pública, pedir experticias, hablar con los del laboratorio (...) Hay una diligencias que la tiene que hacer el policía porque es eminentemente policial, nosotros le damos dirección funcional y el policía no aparece jamás, no contamos con esas diligencias, el fiscal ha tenido que convertirse en policía para andar haciendo esas diligencias, entonces la posición fiscal ha sido que en lo sucesivo la Fiscalía no va a girar una detención administrativa hasta que tengamos agotadas todas las pruebas que vamos a aportar en la instrucción que nosotros consideremos (...) de esta manera, nosotros tenemos atado al policía que siga trabajando porque sabe que va a terminar con una detención.”

Otro de los problemas que contribuyen a la dilación de casos investigados es la existencia de un único laboratorio de investigación técnica, dependencia de la Policía, donde se realizan ciertas pericias científicas (análisis de fluidos, dactilografía, balística, etc.) debido a su centralización todos los casos

que requieren alguna pericia especial son destinados a esta dependencia que sufre de una importante demanda que reduce la celeridad de su trabajo.

2.5.2. Relación de la FGR con otras instituciones

Tal como lo mencionamos anteriormente, la Fiscalía no cuenta con acceso a redes de información de otras instituciones, de esta manera, la recolección de la información de otras entidades tiene que hacerse por otras vías de comunicación. De esta manera, los entrevistados indicaron que las peticiones de información se hacen mayoritariamente por oficios girados a las instituciones o entidades de interés para la investigación.

Nuevamente, el tiempo de entrega de las informaciones solicitadas es un problema para la FGR pues no coinciden con las necesidades procesales de los fiscales.

“Con Medicina Legal²⁵, si hay cierta tardanza, hay que estar hablando a cada momento, no es algo que hoy se hace el peritaje y el siguiente día debemos tener ese peritaje. Se tarda dos semanas, ya no se diga las autopsias, se tardan meses. Tenemos que estar nosotros apresurándolos en el tiempo, porque normalmente ellos lo transcriben, los médicos hacen un manuscrito donde van tomando los datos y nosotros pedimos una copia de eso y así lo agregamos (...) en la mayoría son bien retardados, Medicina Legal, Seguro Social, el Registro. Las únicas personas que manda su información rápido son los bancos.”

Estos retrasos, especialmente con información importante con aspectos probatorios afecta claramente el resultado de las peticiones fiscales en el marco de los procesos penales y en ocasiones se pueden convertir en prolongaciones innecesarias de las instrucciones o en sobreseimientos provisionales e incluso, en sobreseimientos definitivos.

2.6. *Relaciones entre la FGR con organismos internacionales y extranjeros*

Existe coordinación a partir de casos concretos en áreas de investigación criminal con INTERPOL y en materia de extradición con aquellos países que tienen acuerdos con El Salvador.

La Fiscalía General de la República participa de la reunión de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la cual es una instancia internacional de discusión y elaboración de pautas de cooperación y actuación a nivel regional entre los países asistentes.

Por su parte, la FGR ha recibido en concepto de cooperación internacional diferentes tipos de ayuda y apoyo institucional. Por ejemplo por parte del proyecto de Reforma Judicial financiado por AID ha recibido capacitaciones para el personal así como para la creación de las unidades especializadas contra el Crimen Organizado, la unidad contra el lavado de dinero y la unidad anticorrupción.

También el Banco Interamericano para el Desarrollo ha contribuido financieramente a la constitución de una Unidad de Asuntos Internos (antes Unidad de Auditoría Legal) e igualmente contribuye en la mejora de los sistemas de gestión de trabajo y medición de indicadores de impacto. Otro aspecto en que se ha recibido apoyo internacional por parte de AID ha sido en la creación de un proyecto de carrera administrativa para los fiscales.

2.7. *Relaciones de la FGR con los Órganos del Estado*

El nombramiento del titular de la FGR es realizado por la Asamblea Legislativa por votación calificada de dos tercios de los diputados electos (56 votos de 84 posibles) en consecuencia, esto hace que el Fiscal General deba rendir cuentas ante quienes lo nombraron. Todos los años el Fiscal General debe presentar una memoria de labores ante la Asamblea, la cual puede ser aprobada o desaprobada por los

²⁵ Por disposición constitucional, el Instituto de Medicina Legal (IML) es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia que tiene a su cargo la realización de exámenes forenses en personas lesionadas o fallecidas, así como análisis de fluidos y otras pruebas de tipo médico relativas a la comisión de un hecho delictivo.

legisladores, pero ello no tiene un efecto normativo sino político. También la Asamblea Legislativa debe conocer de la renuncia del Fiscal General o proceder a su destitución por causales establecidas legalmente y con una votación calificada, tal como fue su elección.

Con el Órgano Ejecutivo la principal relación se da en el marco de las actividades de la Dirección Funcional de la investigación sobre la Policía. Pero también la Fiscalía actúa como representante del Estado en múltiples juicios a favor del Ejecutivo. El presupuesto de la Fiscalía no tiene un monto previamente definido normativamente, sino que queda sujeto a las necesidades actuales de la institución, sin embargo, el Ministerio de Hacienda, encargado de elaborar el Presupuesto General de la Nación puede hacer modificaciones a los proyectos presentados por las instituciones afectando de esta manera la autonomía de la FGR que queda sometida a estas decisiones presupuestarias y, también, a la posibilidad que esta sea una herramienta de control de su trabajo y de su independencia.

2.8. Relaciones entre la FGR y Gobierno Local y organizaciones comunitarias

No existen relaciones sistemáticas ni permanentes entre la FGR y los gobiernos locales, salvo en los casos de interés particular de los gobiernos locales en impulsar determinados casos que les afectan o asistiendo a actividades orientadas a la elaboración de planes de tratamiento de problemas de inseguridad, pero esto no sucede de manera frecuente.

3. Defensa Pública

La Constitución y la legislación procesal penal salvadoreña exigen el ejercicio de defensa técnica para las personas objeto de proceso, la cual debe ser ejercitada por un abogado de la República²⁶. Para las personas que no pueden sufragar un abogado privado existe el servicio de Defensa Penal Pública de la Procuraduría General de la República, que provee asistencia legal a imputados en causas penales ordinarias, a los privados de libertad sometidos a la legislación penitenciaria y en casos de menores en conflicto con la ley penal (Ley del Menor Infractor)

La Procuraduría General de la República (PGR) es una de las instituciones que componen el denominado Ministerio Público. Su titular es el Procurador General de la República. En el nivel nacional, en cada departamento del país existe una Procuraduría Auxiliar que reproduce a escala local, la estructura y los servicios que da la institución.

El Procurador General es la máxima autoridad (Art. 14 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, LOPGR), luego tiene apoyo de la Unidad de Calidad Institucional, la Unidad de Asistencia Técnica, la cual está a cargo del Procurador Adjunto y luego, en el nivel de coordinación: los Coordinadores Nacionales de Atención al Usuario, que se dividen según los procesos legales de laboral, Penal, Familia, Psicosocial, de Derechos Reales; y de los de las Coordinaciones de apoyo a la institución que son las Unidades Financieras, Activo Fijo, otra serie de personas que al final sirven de apoyo para las tareas operativas y logísticas.

En cuanto a jerarquía, después del Procurador General están los Coordinadores Nacionales y luego el Procurador Auxiliar territorial, el Coordinador local por área (penal, civil, familia), los equipos por cada área y el personal administrativo de cada unidad local.

Las Coordinaciones locales dependen de las directrices de la Coordinación nacional correspondiente. Los Procuradores Auxiliares fungen en calidad de representantes del Procurador General de la República en la localidad asignada, pero sus funciones son netamente administrativas, como una especie de Gerente general de la unidad territorial, encargado del control de la ejecución del

²⁶ Debe aclararse que en El Salvador, la calidad de Abogado la obtienen los graduados de la carrera de Ciencias Jurídicas, luego de superar una serie de requisitos legales y ser juramentados por la Corte Suprema de Justicia. Solamente entonces pueden intervenir como representantes en procesos judiciales.

presupuesto, el control de labores, provisión de logística y servicios administrativos. No interviene en cuestiones técnico-legales salvo caso de necesidad para cubrir un requerimiento específico de abogado.

En cuanto a su proceso de planificación y gestión, la PGR cuenta con una Unidad de Integración Organizacional y Planeación estratégica (Art.30 LOPGR)²⁷ la cual realiza anualmente una planificación estratégica y operativa, con la novedad reciente de incluir en este proceso a personas e instituciones externas a la institución para conocer sus opiniones y propuestas. La PGR a su vez ha implementado desde 1998 un proceso de seguimiento de calidad de los procesos ISO 9000 en cuatro de sus procuradurías auxiliares.

Los recursos humanos con los que cuenta la PGR para las labores de defensa pública son 278 abogados a escala nacional y 72 para la jurisdicción de San Salvador, objeto de este estudio. Visto en proporción, San Salvador tiene el equivalente al 25.9% de los recursos humanos de la Defensa Pública en el ámbito nacional. La proporción de defensores públicos en el nivel nacional es de 4.27 defensores por cada 100 mil habitantes. En el nivel de San Salvador la proporción es de 3.47 defensores por cada 100 mil habitantes.

Presupuestariamente la PGR ha tenido la siguiente evolución:

Tabla 8. Evolución presupuestaria de la PGR 1997-2002

Años	Presupuesto PGR (en US\$)*	Presupuesto General de la Nación	Relación Porcentual
1997	5,170,096.33	1,754,858,761.45	0,29%
1998**	9,730,857.79	1,901,759,403.66	0,51%
1999	12,032,705.27	1,958,636,628.44	0,61%
2000	12,718,769.5	2,089,943,520.64	0,61%
2001	12,742,939.22	2,216,257,828.57	0,57%
2002	12,473,225	2,504,141,730.00	0,50%

Fuente: Ley General del Presupuesto 1997-2002.

*El presupuesto de los años 1997-2000 ha sido adecuado al valor promedio del dólar en ese período: 1 US\$ = 8.72 colones. A partir de 2001, con la entrada en vigencia de la dolarización, la conversión fija es la siguiente: 1 US\$ = 8.75 colones.

**Año de entrada en vigencia de la nueva normativa penal.

Como puede observarse, al igual que con la FGR, para el año 1998, la Procuraduría logra un importante aumento con vistas a la necesidad de adaptarse a los requerimientos de la nueva normativa penal. Sin embargo, el aumento proporcionado, aún se quedaba muy por debajo de la expectativa prevista por la PGR que era de aproximadamente de 10.7 millones de dólares²⁸, lo que limitó la compra de equipo y vehículos para el ejercicio de sus funciones. Aunque aparentemente la tendencia ha sido el incremento presupuestario, puede notarse un estancamiento en los últimos tres años, con un punto de quiebre en 2002 que se manifiesta en una reducción presupuestaria. Visto en atención a la relación

²⁷ Art. 30. LOPGR. “La Unidad de Integración y Planeación Estratégica, tiene como función: formular, asesorar, integrar, coordinar y evaluar el proceso de planeación estratégica institucional, así como preservar y fomentar el desarrollo organizacional y coordinar el Centro de Información y Estadística Institucional, creado a efecto de informar y documentar oportunamente a los niveles de Dirección, Coordinación y Operativo.”

²⁸ “De los 92 millones de colones solicitados por la Procuraduría General de la República para la puesta en marcha de la nueva normativa procesal penal, solo 35 fueron aprobados, dijo el Procurador General, Miguel Ángel Cardoza, lo que afectará sobre todo la compra de equipo técnico, la nivelación salarial y la contratación de algunas plazas como asistentes, defensores, investigadores, digitadores y motoristas.” La Prensa Gráfica 20 de Febrero de 2002. Pág. 14.

proporcional entre la dotación de la PGR en comparación con el Presupuesto General de la Nación se nota que el decremento experimentado en el 2002 es de un punto porcentual con relación a la dotación de 1998, en esta lógica **la PGR ha recibido su menor dotación porcentual desde que entró en vigencia la actual normativa penal.**

Aunque puede comprenderse que la PGR no enfrenta la demanda de trabajo de la Fiscalía en el sentido que comparte la atención de casos con el sector privado -cosa que no puede hacer la FGR-, la Procuraduría General ha enfrentado según su titular fuertes problemas de funcionamiento debido a las limitaciones presupuestarias y la diversidad de competencias y servicios que brinda la PGR.

3.1. Distribución de Trabajo

Cada coordinación local cuenta con equipos de trabajo y un coordinador interno. A diferencia de la Fiscalía, la distribución de casos no atiende el criterio de especialización por tipo de delitos, pero cada equipo, donde es posible, incluye un defensor especializado en proceso de justicia penal minoril.

De acuerdo con las entrevistas realizadas con diferentes defensores públicos de diferentes localidades, existen en la práctica dos modalidades de asignación de casos al interior de los equipos de trabajo, una consiste en la distribución correlativa de causas ingresadas de acuerdo a un listado y orden establecido de defensores. La otra forma intenta equilibrar las características cualitativas de la carga, distribuyendo de manera directa e intencionada, los casos complejos entre todos los miembros del equipo de tal suerte que ellos no se acumulen a un solo defensor. La práctica de una u otra modalidad depende de cada equipo.

“(…) hay equipos que trabajan con orden de llegada, según los oficios, así van rotando, pero en mi caso todos los compañeros están de acuerdo en que los casos más graves se le asignen a las personas que han estado de turno, así sean casos graves una violación o un homicidio, o un caso un homicidio le queda al que ha estado de turno (…) yo voy evaluando, si el turno pasado le di uno que era grave, se lo doy a otro. Yo así llevo un control personal de a quienes les he dado los casos más graves.”

En cuanto a los medios de apoyo con que cuentan éstos son bastante limitados, la distribución de computadoras es las diferentes coordinaciones de las localidades visitadas (San Salvador y Soyapango) es deficitaria y no se corresponde con la cantidad de defensores que laboran en dicha instancia. Por otro lado tampoco cuentan con acceso a internet ni a redes de información de su interés.

En la sede central existe una biblioteca de apoyo a los procuradores, pero como se indica, su cobertura es muy limitada pues solo acceden a ella los procuradores que tienen mayor cercanía geográfica.

Por otro lado, existe en la PGR personal especializado para la realización de investigaciones sobre casos, los cuales apoyan a los Defensores Públicos en aquellos casos complejos que requieran una investigación independiente, sin embargo, solo existen pocas plazas distribuidas en diferentes oficinas.

Algunos defensores de las oficinas centrales manifestaron que en determinados casos, las labores hechas por los investigadores han sido trascendentales para su resolución por lo que su utilidad no está cuestionada. Sin embargo, la capacidad de la Defensoría de poder sostener, financiar o acceder a un grupo de especialistas en diferentes campos relacionados con pericias específicas para la fundamentación probatoria de casos, por lo cual sus posibilidades de contraargumentación o de presentación de peritajes alternativos es sumamente limitada. En la mayoría de los casos, los peritajes presentados por la defensa se obtienen por colaboración de otras instituciones o personas que prestan sus servicios a tales fines, pero esto se logra mediante peticiones institucionales cuyo éxito depende de la disponibilidad de los destinatarios de dichas peticiones.

Los procuradores gozan de capacitaciones ofrecidas por la Escuela de Capacitación Judicial y de capacitaciones propias ejecutadas por personal de la Coordinación Nacional de Defensa Pública. Esta segunda opción nació de la necesidad de contar con mecanismos de formación más directos y cercanos a las necesidades concretas de los defensores, sin embargo, la cobertura de esta experiencia aún no se logra ampliar a nivel nacional.

“Bueno nosotros tomamos la decisión hace más de un año, en principio, una reflexión muy fuerte en cuanto a los conocimientos, y aplicación de los conocimientos que por años ha recibido el defensor a recibido (...) y en realidad, entre otras conclusiones, a las que llegamos es que no funcionó o no ha funcionado hasta el momento la transferencia de información que el defensor recibe (...) que tendría necesariamente que aplicar en su práctica. (...) decidimos entonces algo de lo que nosotros llamamos de un control de la capacitación que reciben los defensores, y para nosotros, ejercer control significa el empezar a evaluar al defensor y llegar a la conclusión de lo que realmente saben y cuanto han aprendido, preguntarles incluso a él cuales son sus deficiencia en términos de conocimiento y las herramientas que necesita para ser efectivo. Efectivo no en cuanto a sacar a la gente, sino efectivo en cuanto a su desempeño (...) empezar a impartir, a dar una capacitación con las cosas cotidianas que el defensor enfrenta más practicas. Nosotros inicialmente le hemos llamado una capacitación mas práctica, una metodología diferente, donde no se hagan uso de esos casos de laboratorio esos complicados que aparecen en los libros y que el defensor viene más confuso y que a la hora que le toca aplicar a un caso cotidiano que él enfrenta esta confundido, esta confundido (...) la conclusión que nosotros no tenemos al defensor calificado para que responda a los intereses de la gente que atendemos.”

3.2. Evaluación y control de la gestión

Debido a la implementación de mecanismos de control del flujo de procesos basados en el ISO 9000, la labor de los defensores debe dar sistemáticamente cuenta de las tareas realizadas alrededor de un caso. Para tal efecto existen Manuales de Procedimientos Institucionales y formularios específicos para recolectar información de esta manera se registra y se verifica la realización de las labores que debe cumplimentar cualquier defensor.

Los defensores deben detallar en cada etapa del proceso, la cantidad de entrevistas realizadas con el o los imputados, la estrategia trazada para cada audiencia (inicial, preliminar, juicio) y demás consideraciones jurídicas de los casos. Todo ello debe ser detallado con fechas y tiempos.

Al igual que en la FGR, la defensoría no cuenta con una carrera administrativa que permita establecer criterios de evaluación precisos para calificación y valoración del rendimiento de los defensores, permitiendo de esta manera un importante nivel de discrecionalidad. Tampoco existen estímulos claros ni criterios fijos para su aplicación; las decisiones sobre los estímulos varían de un caso a otro. También la calidad de los estímulos varía de un caso a otro, básicamente éstos se traducen en la oportunidad para asistir a determinadas capacitaciones en el país o en el extranjero.

En cuanto al régimen disciplinario este se encuentra desarrollado en el reglamento interno de la institución (Art. 71 y ss.) las medidas disciplinarias son la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de sueldo y el despido o destitución. Las infracciones que ameritan las sanciones más leves son relativas al incumplimiento de normas laborales y administrativas básicas (puntualidad, cumplimiento de pedidos concretos en tiempo, orden, utilización adecuada del equipo y respeto al personal) Las infracciones más graves pasan por afectaciones serias al patrimonio de la institución, prácticas corruptas, ebriedad o estados alterados durante las funciones, portación de armas de fuego, poner en peligro a los usuarios y personal.

Las amonestaciones se aplican directamente por el coordinador al implicado. En el caso de las sanciones de mayor gravedad, se presenta informe y propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Civil (instancia conformada por miembros de la institución para la aplicación de la Ley del Servicio Civil) la cual deberá citar y dar audiencia al implicado, la resolución que de esta comisión es recurrible ante el Tribunal del Servicio Civil, esto, si el empleado tiene plaza por Ley de Salarios y ante el Procurador General si está por contrato. En este último caso es importante destacar que según el Coordinador Nacional de Defensa Pública más del 90% de los defensores se encuentran por contrato.

Lo anterior nos lleva a manifestar que otro mecanismo de control no-normativo de la gestión es la renovación del contrato, el cual tiene un año de duración.

“Hay defensores públicos, en una cantidad, creo si no me equivocó de veinte defensores en todo el país que están bajo la Ley de Salarios, el resto de defensores más del 90% estamos por contrato de un año.

Estar por contrato le puedo afirmar que tampoco significa zozobra mi inestabilidad en esta Institución, porque en la Procuraduría para estar seguro que voy a seguir trabajando es porque se hace bien el trabajo y no porque cambian Procurador o porque cambian funcionario de otros niveles. Se ha sido más respetuoso que en otras instituciones de esa realidad, de ese vínculo que se tiene.”

A pesar de lo anteriormente citado, existe el peligro que la evaluación sobre la continuidad o salida de un defensor pueda ser tomada discrecionalmente al cierre de un periodo contractual, lo cual puede constituirse en un factor afectado de su independencia y estabilidad laboral.

3.3. Reclamos contra los defensores

Existen mecanismos de control de los defensores por parte de los usuarios, éstos pueden quejarse y pedir cambio del defensor asignado si considera que no cumple con sus labores. La Defensoría valora la petición y su procedencia para aplicar el cambio de defensor. Lo que no se puede hacer es asignar defensores a peticiones específicas, es decir, un imputado no puede aspirar a que se le asigne el defensor que él quiera, sino que se le dará el primero que este disponible.

También los jueces hacen de conocimiento de la PGR, por medio de oficio, los comportamientos indisciplinados de los defensores en sede judicial (llegadas tarde, abandono de audiencias)

Los mecanismos establecidos por la LOPGR (Art. 64) disponen que los usuarios pueden interponer queja por la calidad del servicio ante una receptoría creada a tal efecto, la cual debe enviarlo al Coordinador correspondiente y éste consultarlo con la Unidad de Calidad Institucional, que resuelve lo más conveniente.

4. Policía Nacional Civil

En El Salvador existe un solo cuerpo policial de competencia nacional encargado de las labores de prevención, combate y represión del delito, labor que es desarrollada por la Policía Nacional Civil. Por mandato constitucional (Arts. 159 y 193 Cn.) y del CPP, la PNC es el organismo de apoyo a la investigación criminal bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

La PNC depende del Ministerio de Gobernación. El Director de la PNC es nombrado por el Presidente de la República, sin embargo, este puede ser destituido por resolución de la Asamblea Legislativa en casos de graves violaciones a los Derechos Humanos.

La PNC se encuentra organizada en diferentes áreas de trabajo relativas a funciones concretas. Respecto del proceso penal existe una subdirección de Investigaciones, que agrupa la División de Investigación Criminal, dedicada a la investigación de delitos comunes, la División Elite contra el Crimen Organizado, la División Antinarco tráfico y la División de Finanzas. Existe también una subdirección de Seguridad Pública, de la que depende el personal operativo dedicado a las tareas de patrullaje y vigilancia cotidiana. La División de Investigación Criminal tiene oficinas regionales que concentran el trabajo de varias Delegaciones (unidades territoriales), cada Delegación Policial, cuenta a su vez con un grupo de investigadores especializados y agrupados por diferentes áreas (Vida, Patrimonio, Robo y Hurto de Vehículos)

La Ley Orgánica de la PNC siempre reconoció la función de dirección de investigación de los fiscales. Sin embargo, en el marco del proceso penal anterior a la reforma, dicho reconocimiento era una mera formalidad debido al manejo directo de la investigación que hacía la Policía. Esta situación fue puesta al descubierto luego de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolviera una acción de habeas corpus favorable para los imputados de un caso muy famoso, argumentando que la investigación había sido realizada sin control de los fiscales y ello atentaba contra el diseño constitucional del proceso penal.

La entrada en vigencia del CPP supuso un reordenamiento operativo de los procedimientos de investigación, en el sentido que a partir de la reforma debían someter su trabajo a consideración de los fiscales y someterse también a las órdenes y líneas de investigación de éstos.

En un principio, el CPP imponía una serie de requisitos que limitaban facultades policiales, estos eran los relativos a la exigencia de levantamiento de actas y presentación de testigos, independientes, para la realización de diligencias como allanamientos, registros y requisas personales. Esto fue duramente criticado por la Policía y finalmente se retiró el requisito de los testigos. También el cambio de normativa imponía una restricción a las facultades policiales reconocidas en la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, que tácitamente reconocía la utilización de agentes encubiertos y provocadores para la investigación de narcotráfico, situación que el régimen probatorio del proceso vigente no reconocía en un inicio. Esta situación ha sido modificada legislativamente permitiendo, dentro del CPP el uso de agentes provocadores y encubiertos bajo el control de la Fiscalía, los que pueden actuar en cualquier tipo de delincuencia organizada.

Recientemente por una serie de reformas penales se ha ampliado la duración de la flagrancia a un período de 24 horas después de cometido el hecho, así como también se ha introducido la facultad policial de detención por sospecha, que se da cuando alguien es detectado con objetos de las que no puede justificar su tenencia.

Si bien, inicialmente la reforma pretendía limitar las facultades discrecionales de la Policía, las reformas posteriores a la vigencia, motivadas por sentimientos de inseguridad colectiva, han generado una ampliación de las facultades policiales antes que su precisa delimitación.

Sobre el trabajo policial relacionado con la justicia penal, la PNC se encarga del levantamiento sistemático de estadísticas sobre delitos sometidos a su conocimiento. En este momento, sus estadísticas se pueden considerar las más actualizadas y ordenadas, pero no necesariamente las más confiables (V. Aguilar et Al. 2001 y Aguilar 2002), sin embargo, aún muestra divergencias con los registros de otras instituciones, por ejemplo, la FGR, con la que trabaja conjuntamente. Las cifras producidas por la PNC ya han sido presentadas en apartados anteriores.

III. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO

1. Transparencia de institucional

1.1. Transparencia de los Tribunales

1.1.1. Designación y control de los jueces

De acuerdo con la Constitución salvadoreña y la Ley Orgánica Judicial, los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia, pero dicha elección esta limitada a un listado de ternas que elabora el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) son nombrados por mayoría calificada de votos de la Asamblea Legislativa, de dos listados: uno elaborado por el Consejo Nacional de la Judicatura y otro elaborado a partir de una elección de candidatos hecha por votación del gremio de abogados. No existen mecanismos legales de participación ciudadana en el nombramiento de los jueces, salvo la incidencia fáctica que puedan hacer determinados sectores sobre el CNJ para la elaboración del listado de propuestas a candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

Las ternas de los aspirantes a jueces del CNJ se elaboran a partir de un banco de datos de solicitudes de personas que luego de examinarse son sometidas a cursos de formación sobre determinadas materias. Actualmente existe un Programa de Formación Inicial de Jueces que pretende constituirse en un modelo de entrenamiento judicial general.

Los jueces pueden ser removidos por causales legales previamente establecidas en la Ley Orgánica Judicial y dicha decisión la toma y aplica la Corte Suprema de Justicia, facultad que le es dada por la Constitución. El procedimiento establecido de investigación y propuesta de sanción es realizado por la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que instruye el proceso y presenta los resultados a la CSJ. De acuerdo con la Constitución, la Corte puede fallar en contra del investigado con solo “robustez moral de prueba”, es decir, aun y cuando los hechos investigados no estén contundentemente probados.

En la práctica, el medio más usado para hacer valer la responsabilidad de los jueces es a través del procedimiento administrativo de la Ley Orgánica Judicial y de la Ley de la Carrera Judicial.

Este procedimiento ha sido cuestionado y criticado por las afectaciones que supone a la independencia judicial pues por un lado, la CSJ es juez y parte del proceso administrativo y por otro lado, los criterios probatorios como la “robustez moral de prueba” permiten la discrecionalidad.

1.1.2. Estadísticas Judiciales

Tal como fue mencionado al inicio de este Informe, la CSJ cuenta con dos oficinas encargadas de recolectar información sobre el desarrollo de los procesos en los diferentes juzgados y tribunales, dichas instancias son la Oficina de Estadísticas e Información y la Unidad de Sistema Administrativos. Ambas instancias remiten a los tribunales y juzgados formularios preelaborados para recolección de datos para que estos los devuelvan cumplimentados. En la práctica, no todos cumplen con el envío de los datos y esto sesga los resultados.

Por otro lado, aunque existe una producción periódica de resultados, aún sus usos no son conocidos como herramientas en la toma de decisiones. Más bien son utilizados para informes laborales o para presentaciones de resultados en ciertos espacios.

Para esta investigación se nos proporcionaron estadísticas judiciales sobre el proceso penal, pero debido a una serie de inconsistencias y vacíos de los datos, estos no han sido utilizados en este documento.

La forma de acceso a estos datos, fue mediante cartas dirigidas a las oficinas que realizan estadísticas para la CSJ. Mientras que en una el pedido fue resuelto sin ninguna objeción y con relativa celeridad,

en otra se nos negó argumentando la necesidad de contar con una autorización del Presidente de la CSJ. Esto en alguna medida muestra que no existe una política clara de dotación de información y datos a la sociedad. Por otro lado, existen divergencias entre una y otra fuente de información judicial, lo que impide hacer apreciaciones más precisas sobre la situación, lo que en alguna medida puede estar evidenciando modelos de gestión estructural con poco interés en los resultados obtenidos.

1.1.3. Instrucciones sobre el desempeño de los jueces

Uno de los aspectos a investigar era la existencia de pautas o instrucciones giradas a los jueces sobre su desempeño en el proceso penal. Los jueces entrevistados manifestaron no haber recibido ningún tipo de circular sobre su desempeño en el marco del proceso penal ni tampoco guías operativas.

Ha existido una circulación más o menos actualizada de jurisprudencia en materia penal y la Corte Suprema a través de su página en Internet la actualiza. Por esta vía es que se han establecido algunos criterios de actuación, pero no significativos.

Una de las grandes ausencias señaladas por los operadores es la falta de jurisprudencia producida por la Sala de lo Penal mediante la resolución de recursos de casación, la percepción generalizada es que la Sala no admite fácilmente un recurso y además, existe dilación para su resolución. De esta manera, la Sala no logró consolidarse oportunamente como un medio de integración y resolución de algunos vacíos existentes en la legislación penal, los cuales tuvieron que pasar a ser resueltos por vía legislativa.

1.2. *Transparencia de la Fiscalía General de la República*

1.2.1. Designación de los Fiscales

El Fiscal General de la República, como ya se ha indicado, es elegido por un mecanismo especial por la Asamblea Legislativa. Cualquier abogado que cumpla con los requisitos que establece la Constitución puede aspirar a ser impulsado en candidatura u ofrecerse de voluntad propia²⁹. Los Fiscales Adjuntos son nombrados por el Fiscal General.

Los fiscales o Agentes Auxiliares, ingresan actualmente a la FGR por medio de una serie de pruebas. El primer requisito es ser abogado autorizado, posteriormente es sometido a una revisión de sus referencias personales, debe además rendir un examen teórico escrito elaborado por miembros de las diferentes unidades y una prueba teórica oral. Luego hay un examen psicológico. Una vez superado este procedimiento satisfactoriamente, se pasa a un período de entrenamiento en la institución que comienza con un método similar al de tutoría donde el novato pasa a acompañar a un fiscal para aprender las lógicas y formas de trabajo, además de recibir un curso sobre las funciones y misiones de la FGR.

1.2.2. Estadísticas de la FGR

La Fiscalía General de la República ha producido estadísticas criminales desde 1993, sin embargo, su metodología de recolección ha sido artesanal y con fines meramente administrativos o laborales (Aguilar 2002) Con la entrada en vigencia de la nueva normativa penal, debido a que la Fiscalía pasa a convertirse en actor indispensable en todos los procesos penales (excepto los de acción privada) esto permite mejorar los registros criminales e iniciar también estadísticas sobre el flujo de los procesos, pero aún así su calidad era cuestionada (Aguilar 2002) Actualmente, se encuentra en un proceso de implementación de indicadores de impacto que implica la mejora del mecanismo de recolección y construcción de estadísticas. Hasta el momento las estadísticas disponibles se tienen por denuncias por tipo de delitos y de flujo de procesos.

²⁹ Pese a que la idea de este mecanismo es evitar que una mayoría simple designe al Fiscal General y por otro lado, dotar de mayor apoyo político a este funcionario, las elecciones de este se han realizado de en ocasiones más sobre la base de acuerdos de intereses partidarios que sobre el consenso.

Dichas estadísticas han sido publicadas en las memorias de labores de la institución para efectos de presentación ante la Asamblea Legislativa cuando el Fiscal debe rendir informe anual a los diputados, pero se encuentran en constante actualización mensual. El acceso a esta información puede hacerse por solicitud escrita a la Fiscalía.

1.2.3. Instrucciones dadas a los Fiscales

En este punto investigamos sobre la existencia de líneas establecidas de trabajo para los fiscales y cual es su nivel de obligatoriedad.

Encontramos que existen mecanismos institucionales como circulares o pautas que establecen un marco de actuación de los fiscales. Como se mencionó en un apartado previo, existe una circular del Fiscal General que establece los criterios que un fiscal debe tomar en cuenta a la hora de aplicar determinadas salidas alternas. También existe un *Manual de Pautas de conducta de la Institución*, que establece una serie de reglas deontológicas de comportamiento de los fiscales, así como algunas reglas de conducta interna laboral y administrativa reguladora de las relaciones internas y el conocimiento de los canales de comunicación y jerarquía.

También un fiscal entrevistado indicó que periódicamente se revisan determinados criterios de actuación y resolución de problemas:

“(...) tenemos reuniones unas 3 veces al mes en donde nuestro jefe está reiterando lo que tenemos que hacer, los procedimientos que se van a seguir el trato que se le debe dar a las víctimas (...) todos los viernes ellos [los jefes] tienen reuniones en donde se dan las problemáticas que tiene cada unidad y en ese sentido dan instrucciones, que son comunicados por el jefe a nuestros coordinadores y estos nos reúnen, pero hay momentos en los cuales son muy delicados nos reunimos todos (...)”

Según el entrevistado, el resultado de esas reuniones es de obligatorio cumplimiento y son comunicadas de manera verbal o por memoranda.

1.3. *Transparencia de la Defensa Pública respecto del público*

1.3.1. Designación de los Defensores Públicos

Los defensores públicos ingresan a tal función a través de un proceso de selección mediante pruebas escritas y orales de preselección y una capacitación, luego hay un examen final que determina el ingreso a la defensoría. Todos los aspirantes a defensor deben ser abogados autorizados.

Los defensores son destituidos o removidos por causas establecidas en la normativa disciplinaria de la institución y que han sido explicadas en el apartado relativo al control disciplinario de los defensores.

1.3.2. Instrucciones dadas a Defensores

De acuerdo con nuestros entrevistados, no existen líneas generales de trabajo establecidas. Cada defensor tiene la libertad de trazar individualmente la estrategia más conveniente para el caso que le ha sido asignado. Lo que se dan son sugerencias de tratamientos de ciertos aspectos procesales como por ejemplo, incluir prueba referencial del imputado en el juicio (constancia de matrimonio, de trabajo, recibos de servicios, referencias de hijos), pero no como líneas articuladas y permanentes.

1.3.3. Estadísticas de la Defensa Pública

Debido a la implementación del sistema de seguimiento de calidad ISO 9000, la PGR cuenta con una fuente bastante ordenada de información que ha sido trabajada sistemáticamente, pero los alcances de esta información se limitan a las cuatro procuradurías auxiliares que cuentan con dicho sistema. El resto de las estadísticas debe ser construido a partir de la información en bruto que producen las otras oficinas. Dichas estadísticas son presentadas en las Memorias de Labores de la Institución presentadas a la Asamblea Legislativa anualmente en el informe del titular de la institución a los diputados. También, cualquier persona interesada puede presentar solicitud de ésta información por escrito a la Procuraduría.

2. Transparencia de procedimientos

2.1. Publicidad de las sentencias

Las resoluciones producto de las audiencias del proceso, por regla general, son dictadas una vez finalizada ésta, de manera oral, que es la lectura de la resolución escrita al cierre de la audiencia³⁰. En casos que esto sea posible, se da la resolución en su aspecto fundamental de manera oral y luego se convoca a las partes para hacer lectura íntegra de la resolución.

Según el CPP, tanto las sentencias que resuelven los procesos como los autos que resuelven las cuestiones incidentales, interlocutorias o ponen fin al proceso deben ser fundamentados bajo pena de nulidad (Arts. 129 y 130) sin embargo, algunos operadores como fiscales y defensores se quejan de el poco trabajo que se toman algunos juzgadores a la hora de motivar y fundamentar sus fallos.

Los autos resueltos oralmente por el tribunal o juzgado pasan a constar en el acta de la audiencia que elabora el Secretario y que firman las partes al final de la audiencia. Las resoluciones o sentencias se plasman por escrito por los jueces responsables y son agregadas a un expediente del caso. Los expedientes de los casos son públicos, por regla general un ciudadano puede solicitar al tribunal o juzgado permiso para leer un expediente, sin embargo, muchas veces tal acceso está sujeto al criterio de los juzgadores o de los mismos secretarios que exigen un “motivo legítimo” para tal solicitud.

También cualquier persona puede solicitar ante el tribunal o juzgado copia certificada de un expediente de su interés ya sea total o parcialmente. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia publica en su página de Internet sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia de todo el país.

Por regla general todas las audiencias del procedimiento son públicas, pero existen condicionamientos externos que limitan este mandato, en los juzgados de paz las audiencias iniciales son celebradas en los despachos de los jueces con apenas espacio de las partes, similar es lo que sucede en las audiencias preliminares, el acceso a las salas donde se realizan está limitado a cantidad de público y a la solicitud de permisos a los encargados de seguridad. En los Tribunales de Sentencia también el espacio es reducido y muchas veces, los encargados de seguridad someten a interrogatorio a los asistentes sobre el motivo de su presencia.

2.3. Medios de información y consulta

2.3.1. Tribunales

La Corte Suprema de Justicia ha instalado una oficina en el complejo judicial de San Salvador para atender los requerimientos de orientación que el público asistente les presente. Sin embargo, debido a la separación geográfica de los tribunales de Sentencia del resto de los juzgados de lo penal, esta oficina no sirve para ellos. Por su cuenta, los tribunales de Sentencia tienen una sección de Protocolo, encargada de la atención de los asistentes convocados a los diferentes juicios, pero también para orientar al público acerca de las salas en donde se realizan las audiencias de su interés.

También existe, en el complejo judicial, una oficina de prensa que se encarga de la atención de los medios de comunicación que requieren información sobre determinados casos o copia de resoluciones.

2.3.2. Fiscalía General de la República

Existe en las oficinas centrales un área especializada en la atención al público usuario, formada de cubículos donde el personal de la Secretaría común atiende a los asistentes. También la FGR cuenta

³⁰ Aunque para efectos de esta investigación no logramos consignar testimonios sobre ciertas prácticas irregulares, algunos operadores opinaron en privado que hay algunos tribunales o juzgados que previamente a la audiencia elaboran la resolución que leen al final, burlando de esta manera la contradicción procesal y la intermediación y el sentido mismo de la audiencia.

con una oficina de comunicaciones que canaliza los requerimientos de información que realizan medios de comunicación y otras personas interesadas.

2.3.3. Procuraduría General de la República

La sede central de la Procuraduría brinda información en el área de recepción a todos los usuarios que se apersonan, orientándolos hacia el lugar correspondiente. También la PGR cuenta con una Unidad de Comunicaciones encargada de las relaciones con los medios de comunicación y de atender requerimientos institucionales de información.

IV. PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

1. Defensa técnica

De acuerdo con el modelo procesal penal vigente la defensa técnica del imputado es obligatoria bajo pena de nulidad. Toda persona tiene derecho a defensa técnica desde el momento en que es detenido o desde que adquiere la calidad de imputado (Art. 10 CPP)

Existen dos formas de servicio: el público y el privado. En el caso de la defensa privada, el imputado tiene derecho a elegir el defensor de su confianza. En los casos de la Defensa Pública, el defensor se asigna de acuerdo a criterios administrativos de distribución de carga de trabajo, de tal suerte que el imputado no puede decidir sobre dicha asignación, salvo que solicite un cambio, pero nuevamente la asignación del caso depende de la PGR no de la voluntad del imputado. El nombramiento de los abogados defensores según la ley no debe estar sujeto a formalidades, sin embargo, en delegaciones policiales se exige a los abogados un poder legal que ampare la calidad de defensor.

La Defensa Pública provee mayoritariamente la defensa técnica a imputados detenidos, pero si hay solicitud expresa para proporcionar defensor a un imputado ausente, se nombra un defensor.

Ninguna audiencia del procedimiento puede realizarse sin la presencia del defensor, tampoco los actos de anticipo de prueba pueden realizarse en ausencia de un defensor así como tampoco los interrogatorios³¹. Sin embargo, a partir de una reforma legislativa, en el caso de los anticipos de prueba, la ausencia injustificada del defensor no es causal para la no realización del anticipo programado.

2. Acceso a los antecedentes de la investigación

Tal como lo citamos en el apartado relativo a la publicidad de las actuaciones de la Fiscalía, el acceso a las investigaciones que esta realiza, se encuentra mediatizado por el Fiscal. Las diligencias iniciales de investigación son reservadas, a ellas, según la ley solo pueden acceder las partes, por ende, el imputado. Pero el imputado no tiene acceso directo al expediente fiscal sino por medio de su defensor.

Sin embargo, existen divergencias de criterio sobre esta práctica manifestadas por los defensores acerca del acceso que ellos tienen a las investigaciones de la Fiscalía:

“(...) el defensor tiene relativo acceso dependiendo de la personalidad del fiscal, si el fiscal es un descendiente de la Guardia Nacional, olvídense, pero si es un fiscal con principios democráticos, morales, espirituales, si lo va hacer; siempre y cuando no vaya en contra de sus actividades, porque si están a punto de capturar a alguien y ahí esta la dirección y el nombre tampoco se lo va a dar, sería antiético que él lo hiciera (...) entonces dentro de la ética y la moral hay fiscales que dan acceso a la información”

La Defensa Pública tiene una ventaja sobre la defensa privada pues la primera, como institución estatal tiene legalmente acceso a diferentes fuentes de información tales como los antecedentes policiales de los imputados y los antecedentes penales, básicamente lo que se busca es la ausencia de antecedentes y una constancia que lo certifique para ser presentado en juicio.

3. Actuaciones durante la investigación

De acuerdo con el principio de objetividad que rige la investigación criminal del proceso penal, el imputado puede pedir, a través de su defensor, la realización de diversas diligencias que permitan recabar información de descargo. Los imputados, a través de sus defensores piden la realización de

³¹ Nuevamente, no contamos con evidencias relevadas sobre ciertas prácticas, pero se sabe que algunos defensores se apersonan tardíamente a interrogatorios en sede policial y para evitar reescribir el acta, la firman, sin haber presenciado integralmente el acto.

determinadas diligencias a los fiscales, así también, los defensores recurren a los jueces para que sean estos los que ordenen a los fiscales la realización de estas diligencias. En el dicho de un defensor:

“Las instituciones responden a prueba de cargo, si usted quiere prueba de descargo difícilmente, a menos que la solicite al fiscal. Acuérdesse que la Fiscalía teóricamente tiene la doble función de acusar y de buscar prueba de cargo como de descargo. En teoría. Pero, en aquellos fiscales que tienen cierta formación moral y ética, llega uno a pedir prueba de descargo, pero si uno la requiere directamente al laboratorio científico de la policía, o al instituto de medicina legal o a cualquier otra instancia pública, difícilmente. Al menos con la inmediatez que uno la necesitaría.”

En instancia policial, de acuerdo con la ley, la Policía no puede interrogar al imputado sin la presencia de su defensor. Esto es, según los defensores públicos, cumplido. Pero señalan la existencia de casos de violencia que se suscitan no en la sede policial sino en el trayecto entre la captura y su llegada a la delegación, situación que resulta incontrolable.

“(…) están cumpliendo, pero el problema no está en el momento de la remisión del imputado, sino desde el momento de la captura hasta que llega a la oficina de la policía, en ese trayecto está el problema, ya en sede policial respetan todo, mandan a llamar al defensor, le respetan sus derechos le dejan hacer una llamada, pero desde que lo agarran, lo llevan en la patrulla, ese trayecto -que puede durar horas-, en ese momento hay abusos en el interrogatorio, no solo abusos verbales, de golpes.”

Sobre este punto relativo a la integridad física de los imputados detenidos, de acuerdo con FESPAD (2002) existen evidencias de un importante nivel de incidencia de la afectación de la integridad física de los imputados en la instancia policial, situación que no ha sido objeto de investigación por entidades encargadas de verificar esta circunstancia. La Procuraduría General de la República, en su servicio de Defensoría Pública, a raíz del trabajo realizado con otras Defensorías a nivel americano, se encuentra implementando un formato de revisión de las condiciones físicas de los imputados que atiendan, para prevenir el maltrato y la tortura.

La ley contiene la posibilidad de anular todos aquellos actos que supongan violación de los derechos del imputado y que produzcan su indefensión. El CPP contempla reglas de exclusión probatoria de todos aquellos elementos recolectados por metodologías prohibidas por la Constitución y las leyes. De esta manera el imputado o su defensor puede presentar en las audiencias, incidentes de exclusión de prueba. Muchas veces los reclamos de exclusión de prueba varían de tribunal en tribunal. Mientras que un tribunal excluye toda aquella prueba construida a partir de investigaciones encubiertas alegando su inconstitucionalidad, otros aceptan tal práctica sin ninguna objeción.

Las actuaciones policiales en el marco del proceso pueden ser objeto de reclamo y si el juez considera válido el reclamo, si el asunto trasciende al ámbito penal puede ordenar el inicio de investigaciones de los infractores por la FGR, así como a la aplicación de las sanciones procesales que sean oportunas por las afectaciones a los derechos del imputado que se hayan suscitado.

Administrativamente, el interesado puede denunciar los abusos ante la Inspectoría General de la PNC que es un mecanismo interno de control de la Policía, la cual inicia una indagación de los hechos y si es necesario, un proceso disciplinario. También puede hacerse una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ombudsman) para que deduzca la infracción a un derecho. La resolución es comunicada a la PNC para efectos disciplinarios.

V. PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Atención e información

El CPP introdujo como novedad un catálogo de derechos de las víctimas, lo cual era una experiencia inédita en nuestro medio. Sin embargo, los alcances de dichos derechos están orientados a mantener informada a la víctima sobre el desarrollo del proceso y a ser oída en el marco de éste, pero institucionalmente no se dispusieron mecanismos legales de atención.

Aunque la víctima puede recibir atención de la FGR se encarga de la tramitación e investigación del caso, pero no de atención específica al problema de la víctima salvo en los casos de violencia contra la mujer y abusos de menores en donde sí cuenta con personal especializado en atención a víctimas.

Algunas ONG brindan asesoría legal o acompañamiento a víctimas, pero su cobertura es muy limitada y poco conocida.

2. Medidas de protección

Debido a la situación de inseguridad en que vive buena parte de la población y los consecuentes efectos que ello ha tenido en generar miedo en víctimas y testigos respecto a participar en el proceso penal, se tuvo la iniciativa de crear una Ley de Protección de Víctimas y Testigos, según la cual se proporcionaría seguridad policial especial a personas cuya vida se encuentre amenazada debido a su situación procesal, dicha iniciativa no llegó a traducirse en una ley, sino que se limitó a la introducción de nuevas disposiciones del CPP para autorizar la declaración de testigos bajo medidas de seguridad y establece algunas facultades tales como la reserva del nombre del testigo o víctima así como también la de evitar su identificación física durante un juicio, pudiendo declarar con el rostro cubierto (Arts. 13, 210-A, 210-B, 210-C, 210-D, 210-E, 210-F, 210-G CPP) La práctica según una fiscal entrevistada:

“(…) se pide el régimen de protección de víctimas y testigos, que el imputado no tenga ningún contacto con él, que no lo vea y cuando llega a la vista pública, pedimos la protección al PPI³² que de seguridad, la cual da protección mientras dure el proceso y 1 año más. Nosotros solicitamos por medio de un oficio al jefe de PPI. (...) Por medio del juez, solicitamos la protección de testigos, para que su nombre no sea revelado, el testigo no aparezca su nombre durante el proceso, aparece como testigo número uno, como testigo número dos, pero su nombre no aparece, igual con el nombre de las víctimas, nosotros vemos qué tipo de personas están involucrados, consideramos eso o el testigo viene o la víctima y dice ‘yo vi pero tengo miedo’, ‘si ustedes me guardan mi identidad puedo manifestar lo que yo observé o puedo de declarar’, de ahí nosotros tomamos la iniciativa de pedir la reserva del caso junto el régimen de protección de testigos o víctimas.”

3. Mecanismos de reparación

Los mecanismos por los que una víctima puede acceder a reparación, ordinariamente es por vía de la acción civil contra el imputado. También el uso de salidas alternas provee esta posibilidad, la conciliación supone la reparación del daño, así como la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento está sujeta también al pago por parte del imputado de los daños ocasionados.

No pudimos obtener datos sobre el volumen de reparaciones que se aplican en el marco de los procesos penales.

³² PPI es la División de Protección de Personas Importantes de la Policía Nacional Civil.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

El CPP prevé la aplicación de medidas cautelares en el marco de procesos penales para asegurar la concurrencia del imputado. Las medidas cautelares que el Código establecen son el arresto domiciliario, el pago de Fianzas, la obligación de presentarse al Juzgado periódicamente, la prohibición de salir del país, la obligación de someterse al control de determinada persona, la prohibición de visitar ciertas personas o lugares, las cuales pueden ser aplicadas de manera combinada. La más gravosa de las medidas cautelares es sin duda, la detención provisional. Toda resolución que imponga una medida cautelar es apelable, pero no produce efecto suspensivo de la medida.

Cifras del Ministerio de Gobernación del 4 de septiembre de 2002 indicaban la existencia de 10,476 personas privadas de libertad en centros penitenciarios, de los cuales 5,130 (48.97%) eran personas detenidas provisionalmente, una cifra considerablemente baja en comparación con los años previos a la reforma penal y procesal penal. Por ejemplo de un total de 9,219 personas en centros penitenciarios (28% condenados y 72% procesados) en abril de 1998, la cifra se redujo a 7,207 (24% condenados y 76% procesados) para octubre de ese mismo año (Amaya 1998)

Los criterios de aplicación de la detención provisional en la versión original del CPP, consecuente con su intención de dar tratamiento y solución al problema de los reos sin sentencia, establecía como requisitos para aplicar la detención provisional la concurrencia de condiciones básicas: un delito de acción pública con pena mayor a tres años, la existencia de un delito, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la investigación. Luego también agregaba como criterio la gravedad de la pena esperada y la incomparecencia del imputado a la primera cita. Amparadas por el clima de inseguridad, nuevas reformas a este punto establecieron presupuestos de detención provisional automática para determinados delitos como los etiquetados bajo las categorías de narcotráfico y el crimen organizado, así como otras manifestaciones de delincuencia común de alguna gravedad como los robos agravados, los homicidios y las violaciones.

No tenemos datos oficiales sobre la duración de la detención provisional. Los únicos datos disponibles sobre la duración de esta medida cautelar puede encontrarse en el Informe de Observación de Juicios Orales que acompaña este documento.

Las medidas cautelares son impuestas en muchos casos en las audiencias del proceso a petición del persecutor pero en el trayecto, el incumplimiento de las medidas menos gravosas puede ser causal de un cambio por otra más grave. En el transcurso del proceso, el imputado y su defensor pueden solicitar el cambio de medida impuesta y para el caso de la detención provisional, cada tres meses se debe hacer un examen de la medida mediante audiencia con las partes.

Como se indicó, la adopción de medidas cautelares se da, por regla general en las audiencias del proceso donde hay presencia de la defensa de los imputados. Siempre que se toma una decisión que afecta los derechos del imputado, el defensor interviene.

Para ciertas medidas cautelares como el arresto domiciliario y la obligación de someterse al control de ciertas personas existe control del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA) CSJ que se encarga de la vigilancia del cumplimiento de estas medidas mediante un delegado de vigilancia, sin embargo, tal como lo reconoce el mismo DPLA su capacidad material no permite garantizar la vigilancia de todas las personas sometidas al cumplimiento de medidas (Martínez Ventura 2001)

CONCLUSIONES

La reforma procesal penal salvadoreña es una de las transformaciones jurídicas más importantes vividas por el país. Y sin temor a equivocarnos, podemos decir que las instituciones involucradas y sus operadores han mostrado un evidente avance y desarrollo institucional, en buena parte, impulsado por este proceso. Por ello era necesario realizar un ejercicio de reflexión elemental sobre los alcances de estas transformaciones y sus implicaciones en el funcionamiento de la justicia.

La reforma procesal salvadoreña puede considerarse, en un nivel muy elemental, mesuradamente exitosa en el sentido que se ha instalado en el “modo de hacer” de los operadores judiciales con un buen nivel de respeto de la oralidad, intermediación y agilidad procesal. Los datos aquí presentados arrojan una serie de resultados con señales cruzadas, por un lado resultan plausibles los esfuerzos de las instituciones por modernizarse y mejorar sus procedimientos, pero a la par de estas intenciones hay condicionamientos políticos y financieros que limitan estas expectativas. Este es el caso por ejemplo, de la Procuraduría General que sufre de problemas de déficit presupuestario que limitan sus actuaciones y la calidad de sus servicios, pues como ha sido apreciado en el transcurso de esta investigación las condiciones de trabajo de los defensores suponen un importante valladar para la realización de una defensa técnica de calidad.

Actualmente la reforma procesal penal en El Salvador atraviesa por una ruta crítica, resultado de decisiones legislativas improvisadas y tomadas de espaldas a la realidad y con total ausencia de diagnósticos y evaluaciones. Ciertamente el problema que debilitó la reforma procesal penal tiene que ver con la incapacidad institucional de generar y presentar resultados a partir de recolección sistemática y someterlos a escrutinio de la sociedad. En buena medida, como se indicó, la ausencia de estadísticas fiables es una muestra de la falta de interés para llevar mediciones mínimas al respecto.

La ausencia de análisis y evaluación sobre la reforma, tanto desde el punto de vista parcial como general de las instituciones de justicia ha generado una débil visión tendiente a la racionalización de la persecución penal y aplicación de la justicia, manteniendo en buena medida una gestión reactiva y sin claros procesos de gestión de los ingresos. Esta falta de visión ha provocado un círculo vicioso donde la creciente debilidad del sistema de justicia, genera decisiones políticas de endurecimiento, que a la larga, agravan la situación de las instituciones y empeoran o debilitan los resguardos de derechos y libertades de los ciudadanos, quienes muchas veces terminan pagando los costos de estos ciclos. Por otro lado, la ausencia de una reforma técnica-institucional que acompañara la reforma procesal se revela como una de las grandes debilidades que ha estancado el desarrollo del sistema procesal penal. Esto es visible en la manutención de determinados esquemas de organización institucional como en el caso de los tribunales de justicia que mantienen una estructura administrativo operativa apenas retocada en comparación al proceso anterior y cuyo desempeño muchas veces se convierte en un factor coadyuvante a la retardación de justicia.

En este punto de necesidad de apoyo técnico también juega un papel importante la elaboración de pautas de racionalización de labores principalmente por parte de la Fiscalía General de la República en el sentido que existe una fuerte demanda de trabajo que es necesario manejar, en ese sentido tienen que explotarse al máximo las salidas existentes para evitar llevar casos a otras etapas.

Debe tomarse en cuenta que un gran porcentaje de los problemas expuestos, en su mayoría, son originados por deficiencias de gestión (falta de recursos, descoordinación institucional), en consecuencia, sus medidas de solución no pasan, en primera instancia, por reformas legales, sino por reformas administrativas y de políticas institucionales. En este sentido hace falta una profunda revisión crítica de las formas de asignación y distribución de recursos pues una de los problemas más expresado por los operadores del sistema es relativo a la falta de recursos para poder desarrollar su trabajo, sin embargo, sin negar la incidencia de este factor, dicho aspecto merece también un importante nivel de racionalización pues de lo contrario se convierte en una excusa fácil para justificar malos resultados.

El fortalecimiento y mejora de los sistemas de trabajo, coordinación y comunicación en materia de investigación criminal sigue siendo una deuda pendiente de cumplir por la reforma judicial, la ausencia de análisis e investigación sobre las implicaciones e incidencia de la investigación criminal en el marco del proceso penal han sido desplazadas debido a la implementación de metodologías extraordinarias de investigación, sin un diagnóstico y tratamiento de la problemática interinstitucional (FGR-PNC) En este contexto también hace falta hacer una medición de impacto de la creciente capacidad policial de captación de hechos y cómo afecta el trabajo de la Fiscalía.

Un aspecto importante que deben lograr las instituciones es su apertura a la sociedad y al escrutinio. En el desarrollo de esta investigación enfrentamos dificultades para acceder a determinada información debido a criterios institucionales o discrecionalidades de los funcionarios encargados lo cual contradice las iniciativas modernizadoras y de transparencia que algunas instituciones del sector justicia dicen retomar. para lograr una verdadera institucionalidad en la justicia es necesario contar con espacios de participación social por medio del escrutinio, la crítica y la propuesta, en ese sentido, un mayor nivel de transparencia institucional sería un valioso aporte en ese sentido.

Parte B. Informe de Observación de Juicios Orales en los Tribunales de Sentencia de San Salvador. (13 de agosto al 13 de septiembre de 2002)

1. Información general previa

1.1. Período de observación

Tal como ha sido indicado en la introducción de este documento, se hizo una observación sobre las vistas públicas (Juicios Orales) realizadas por los Tribunales de Sentencia del departamento de San Salvador, durante el período comprendido entre el 13 de agosto y el 13 de septiembre de 2002.

1.2. Tribunales observados

El departamento de San Salvador tiene seis Tribunales de Sentencia asignados, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de San Salvador que es la cabecera departamental.

Dichos Tribunales son los que se encargan de la realización de juicios orales de los casos de acción pública y acción pública previa instancia particular que hayan superado las etapas previas en los Juzgados de Paz de cada municipio y de los Juzgados de Instrucción.

Cada Tribunal está compuesto por tres Jueces, de los cuales, uno es el presidente y los restantes son denominados vocales, dichos cargos son asignados previamente por la Corte Suprema de Justicia. Cada Tribunal es independiente de los otros, sus jueces no son intercambiables.

De acuerdo con las competencias establecidas por el Código Procesal Penal salvadoreño (en adelante, CPP) los tribunales, en atención a determinados tipos de delitos pueden conocer por medio del tribunal colegiado, es decir, los tres jueces conocen de un caso. En otros casos, un solo juez dirige la vista pública (tribunal unipersonal) y en otros un juez dirige la vista pero es un jurado quién toma la decisión sobre la culpabilidad del justiciable (Tribunal con Jurado) En esta inteligencia, se cuenta con capacidad para 6 Tribunales Colegiados, 18 Tribunales Unipersonales y 18 Tribunales con Jurado.

1.3. Juicios programados en el período de observación

En el período de observación de acuerdo con nuestro registro, se programaron 171 juicios orales³³. A continuación presentamos la cuantificación inicial de los juicios programados y sus realizaciones, frustraciones o transformaciones en salidas alternas.

Tabla 1. Vistas programadas, realizadas, suspendidas o transformadas en el período 13/08-13/09.

Tribunal*	Vistas programadas		Vistas realizadas		Vistas suspendidas		Salidas Alternas	
	Num		Num		Num		Num	
A	19	100,00%	6	31,58%	10	52,63%	3	15,79%
B	20	100,00%	9	45,00%	7	35,00%	4	20,00%
C	27	100,00%	7	25,93%	12	44,44%	8	29,63%
D	30	100,00%	12	40,00%	15	50,00%	3	10,00%
E	31	100,00%	19	61,29%	7	22,58%	5	16,13%
F	44	100,00%	16	36,36%	18	40,91%	10	22,73%
TOTALES	171	100,00%	69	40,35%	69	40,35%	33	19,30%
Promedio	28,50	100,00%	11,50	40,35%	11,50	40,35%	5,50	19,30%

*El orden correlativo de las letras no se corresponde con el orden correlativo numérico de los Tribunales de San Salvador.

El registro de estas estadísticas ha sido realizado a partir de la observación directa. Tiene como base la programación diaria de vistas públicas del centro judicial que se exhibe en la pizarra de distribución de salas. La información de los resultados tiene como fuente las pautas de información cumplimentadas

³³ El listado detallado completo de los juicios programados puede verse en el Anexo I de este documento.

por los observadores asistentes a los juicios celebrados y la información sobre aplicación de salidas alternas o suspensiones proporcionada directamente a los observadores por personal de los tribunales³⁴.

Según estos datos, en el período comprendido entre el 13 de agosto y el 13 de septiembre de 2002, los Tribunales de Sentencias programaron la realización de 171 vistas públicas, de las cuales solamente 69, es decir, un 40.35% se realizaron efectivamente. Sin embargo, vale mencionar que 33 de estas causas programadas, equivalentes a un significativo 19.30% del total, si bien no llegaron a instalarse como vistas públicas, se transformaron en audiencias especiales para la aplicación de salidas alternas como la Conciliación, la Suspensión Condicional del Procedimiento y la Conversión de la Acción o para la aplicación de un sobreseimiento, lo cual no debe ser interpretado como una frustración de lo programado, por el contrario debe ser valorado como un indicador de efectividad en la resolución de casos agendados. Pero debe llamar la atención que el porcentaje de vistas realizadas y el de vistas frustradas (suspendidas) es idéntico (69 realizadas y 69 suspendidas)

Como puede observarse en los datos desagregados por tribunal, existe una evidente disparidad de resultados entre los diversos tribunales, no solo en la cantidad de vistas públicas que se programan, sino también en los porcentajes de ejecución de éstas programaciones.

El mecanismo de distribución de causas que rige para los tribunales de sentencia de San Salvador está diseñado para distribuir de manera cuantitativa (no cualitativa) una cantidad igualitaria de expedientes entre los diferentes Tribunales. Teóricamente también, se esperaría que los tribunales tuviesen un porcentaje de saturación o evacuación de casos más o menos homogéneos, situación que las estadísticas que presentamos desdice.

Algunos de los factores a considerar para la interpretación de las estadísticas son la forma en como se distribuyen los casos entre tribunales, las formas propias de gestión administrativa de los tribunales en sí y una serie de factores externos que escapan a las capacidades de los tribunales.

1.3.1. Diferencias cualitativas de la carga de trabajo

Como ha sido mencionado arriba, el mecanismo de distribución de causas de los Tribunales de Sentencia, si bien está diseñado para distribuir de manera uniforme el caudal de expedientes que son trasladados desde los juzgados de instrucción o de los que entran por acusación particular (acción privada), no está preparado para hacer una distribución a partir de la calidad de los casos ingresados, es decir, la distribución no atiende a las características de los delitos y cantidades de imputados a juzgar.

De esta suerte algunas de estas disparidades en las programaciones tienen que ver con el tipo de delitos en espera de juicio, para el caso, un tribunal debe reservar determinada cantidad de días para un caso de secuestro para el que haya una importante cantidad de testigos e imputados, lo que le obliga a desplazar los otros casos de su agenda hasta la finalización del período estimado –se haya llevado a cabo la vista o no– o inclusive, a reprogramarlos porque el período estimado originalmente fue insuficiente para concluir el caso y haya sido necesario ampliar la duración de la vista.

En esta inteligencia, un tribunal debe reservar una importante fracción del mes para un solo caso –a veces, hasta dos semanas–, mientras que otros tribunales, en el mismo período, pudieron programar varias vistas de delitos de menor exigencia de tiempo y esfuerzo. Sin embargo, esta circunstancia no es significativa como para poder utilizarla como factor explicativo, es más bien, una posibilidad.

Sin embargo, debe señalarse que los tiempos programados para cada caso dependen del cálculo que el tribunal hace sobre la marcha, teniendo como único criterio la experiencia, y que muchas veces, en la práctica no resulta efectivo por falta de previsión. Por ejemplo, un tribunal reservó un período de ocho

³⁴ Debemos aclarar que en ese aspecto se recopiló aquellas salidas alternas aplicadas cuando originalmente estaba programada como juicio. No se recopiló información sobre otras salidas alternas aplicadas antes de llegarse la fecha del juicio programado.

días para un caso de secuestro pero el día de arranque de la audiencia ésta fue pospuesta por falta de testigos. Esto no quiere decir que el tribunal haya parado sus labores, pues se dedicaron a la realización de otras audiencias especiales, pero sí redujo su capacidad de atención de casos. Lo que queda en evidencia es que los cálculos de los tribunales están sujetos a las eventualidades que se susciten en la vista pública.

En este punto, la previsión y creatividad de algunos tribunales ha tratado de solventar este tipo de situaciones. Para el caso, según un juez presidente entrevistado, en los casos de larga duración, lo que se hace es programarlos en agenda con mucho menos tiempo del probablemente necesario, esto, para evitar que una eventual reprogramación afecte sensiblemente el resto de la agenda tribunalicia.

1.3.2. Diversidad de modalidades de gestión entre los tribunales

La forma en como se ha organizado la gestión de los Tribunales de Sentencia ha sido sobre el camino. No existen protocolos o manuales de actuación para la programación de audiencias, además, los tribunales, en especial los jueces, siguen teniendo una importante carga administrativa que de alguna manera limita el ejercicio pleno de sus labores jurisdiccionales. En palabras de un juez entrevistado:

“Escrito [un manual de procedimientos] no lo hay. Sí lo debería de haber porque de esa forma, con un manual de procedimiento, cada quien (*sic.*) ya sabría lo que tendría que hacer. Hay una administración de sala que será la encargada de asignar la sala, el tribunal envía un oficio para que se le asigne sala y una persona que le asiste en la vista. En la practica todo eso está, pero no esta bien delimitado y bien normado para exigir responsabilidad ante situaciones difíciles.”

De esta manera, buena parte de las actividades de organización de las vistas públicas quedan en manos de los tribunales y no de la administración que los asiste.

Resulta evidente en la Tabla 1 que los tribunales D, E y F son los que programaron numéricamente la mayor cantidad de vistas y los que también tuvieron una mayor cantidad de celebraciones efectivas de éstas, dato que también se refleja con alguna diferencia, al hacer comparaciones proporcionales.

Tabla 1.1. Casos resueltos y pendientes de resolver en el período 13/08-13/09.

Tribunal	Vistas programadas		Casos resueltos		Casos no resueltos	
	Num.		Num.		Num.	
A	19	100%	9	47,37%	10	52,63%
B	20	100%	13	65,00%	7	35,00%
C	27	100%	15	55,56%	12	44,44%
D	30	100%	15	50,00%	15	50,00%
E	31	100%	24	77,42%	7	22,58%
F	44	100%	26	59,09%	18	40,91%
TOTALES	171	100%	102	59,65%	69	40,35%
Promedio			17,00		11,50	

Para obtener la cantidad de “casos resueltos” tomamos como criterio agrupar bajo dicha categoría a todos aquellos que han recibido una respuesta jurídica definitoria del conflicto jurídico penal, es decir, ya sea por vía de un juicio propiamente dicho o por la aplicación de una salida alterna. La sumatoria de estas dos variables es lo que denominamos “casos resueltos”.

Lo que deseamos mostrar es la diferencia entre tribunales que reciben cargas cuantitativamente similares y que sin embargo producen resultados muy heterogéneos entre sí. Sin duda la forma propia de organización de cada tribunal que incluye cuestiones como la programación de causas en agenda, la celeridad y efectividad de la convocatoria a las partes y jurados, la puntualidad a la hora de iniciar las audiencias, la administración del tiempo de ejecución de las vistas públicas, los acuerdos con las partes

para el logro de economía procesal, son factores que influyen grandemente en la productividad de los tribunales.

Sin embargo, tal como lo manifiestan jueces de los tribunales con mayores índices de productividad, dichos resultados en buena medida también son el reflejo de una importante cuota de sacrificio personal:

“(...) la gran cantidad de trabajo que hay en el tribunal obliga trabajar en horas extralaborales, por ejemplo, en este tribunal va a ser observable que antes de la 7:30 a.m. la gente esta trabajando. De hecho, personalmente hay cuestiones que en la casa me pongo a resolver, para tener más tiempo en otros quehaceres de este tribunal.”

Por otro lado, los tribunales E y F son los que se colocan con mayor índice de productividad y son a su vez, según nuestras averiguaciones, los tribunales que tienen programaciones de juicios temporalmente más cercanas. Al momento de redacción de este informe, su nivel de “mora judicial” en la programación de juicio no superaba un mes, es decir, cumplía con la expectativa legal. Por el contrario, otros tribunales con menores índices de productividad se encontraban programando juicios hasta dentro de nueve meses o inclusive, un año.

La razón más común para explicar la mora judicial por parte de algunos juzgadores ha sido la tendencia de endurecimiento penal que ha propiciado el cierre o reducción de los espacios de salidas alternas previas al juicio, así como en la modificación de competencias de los tribunales mediante la cual se ha incrementado la competencia del tribunal colegiado en casos de gran incidencia estadística, lo que obliga a todo el tribunal conjuntamente a atender una importante cantidad de casos.

Sin negar la validez parcial de los argumentos previos, la organización interna del tribunal es un factor de importante incidencia en los resultados obtenidos. En buena medida esto es explicable a partir de que, como se mencionó, los jueces tienen a su cargo las labores jurisdiccionales y administrativas de su tribunal.

Cada tribunal de sentencia debe realizar una serie de procedimientos previos para preparar un juicio, en primer lugar deben recibir los casos y asignarles una fecha para la realización de su juicio dentro del calendario judicial, a su cargo se encuentra también la tarea de convocar a todos los asistentes al juicio (víctima, imputado, testigos, peritos, jurados) la cual realiza por medio de la Oficina de Citaciones del Centro Judicial, a la que le proporciona un listado previamente elaborado de las personas y sus direcciones. El tribunal debe trasladar por oficio su calendario de casos programados a la Administración de Salas para que esta designe el espacio para la celebración del juicio. A lo anterior también debe sumarse otra serie de cuestiones administrativas y laborales que los jueces deben resolver cotidianamente, tales como la realización de audiencias especiales de los casos de acción privada y la aplicación de salidas alternas que se suscitan en este nivel judicial.

Muchas veces, el éxito para la realización de un juicio depende del esfuerzo previo del tribunal y de la creatividad aplicada para la administración del tiempo:

“[S]iempre evaluamos el tiempo que nos puede ocupar cada proceso. Vemos si es un proceso sencillo, es decir, que tiene poca prueba. Tratamos de buscar un espacio en el calendario donde tengamos una vista, a lo mejor donde solo se haya programado una o que existan indicios que la próxima vista pueda haber arreglo, por ser un delito conciliable, vemos el calendario y antes de programarlo en el ultimo espacio, tratamos de intercalarlo en algún espacio. Ese es el primer mecanismo que hacemos. A veces tratamos que no se nos frustre [la vista pública] No es lo mismo empezar de cero una vista que ya tenerla empezada, porque a veces vienen a pedir la suspensión cuando tienen tres testigos ahí, y les hace falta uno. Nosotros le decimos, ‘bueno recibimos esto, y luego vamos a suspender...’ Esto nos ha dado buenos resultados.”

Pero lo que queda demostrado es que resulta negativo para la operatividad del proceso es que la organización de vistas públicas dependa en principio de la iniciativa o de formas diferentes de gestionar la agenda del tribunal que se dan entre uno y otro despacho. Por otro lado, también la

concentración de labores administrativas y operativas en los Tribunales de Sentencia constituye un lastre que dificulta la efectiva ejecución del proceso penal ocasionando graves problemas de mora judicial que van en detrimento de la credibilidad de la justicia y de los derechos de las partes. Vale mencionar el descontento manifestado por un juez entrevistado sobre este punto:

“[I]o que siempre hemos nosotros reprochado, que tenemos mucha actividad administrativa, que nos aparta del conocimiento jurisdiccional que es a lo que nos debemos; (...) esta responsabilidad nosotros hemos querido cederla al Secretario y no a nosotros, pues necesitamos tiempo para nuestra actividad, tiempo concienzudo para realizar bien un juzgamiento.”

En este sentido, se detectan como problemas y necesidades a resolver como la inexistencia de mecanismos y criterios reglados y supervisados para la ejecución de vistas públicas y otras audiencias especiales que garanticen mayor eficiencia en los niveles de productividad judicial. Por otro lado, es necesario descargar administrativamente los tribunales, en especial a los jueces que tienen que duplicar sus labores entre la administración y la jurisdicción.

1.3.3. Otros factores afectadores: suspensión de audiencias

Existen una variada gama de factores externos que salen de la órbita de las capacidades de los tribunales de sentencia que también inciden en los índices de realización de las tareas propias del proceso penal.

Pudimos constatar que en múltiples ocasiones muchas vistas se retrazaban y terminaban por ser suspendidas y reprogramadas debido a la ausencia de un actor clave, por ejemplo, la víctima, el imputado, testigos claves o jurados, en alguna ocasión, por ausencia de jueces debido a incapacidades médicas.

A continuación mostramos una tabla que presenta las principales causas de suspensión de audiencias de juicios programadas dentro de nuestro período de observación.

Tabla 2. Causales de suspensión de juicios programados en el período 13/8-13/9

Motivos de suspensión*	N° de casos	%
Falta de testigos	16	23,19%
Falta de imputado	9	13,04%
Falta de víctima	8	11,59%
Falta de Jueces	6	8,70%
Falta de Jurados	6	8,70%
Falta de Defensor	3	4,35%
Falta de Fiscal	1	1,45%
Cambio o renuncia del defensor	6	8,70%
Falta de prueba indispensable	1	1,45%
Choque de programaciones	3	4,35%
Reprogramación a petición de partes	2	2,90%
Reprogramaciones (sin causa precisa conocida)	7	10,14%
Acumulaciones de procesos	1	1,45%
Total de Vistas Suspendidas	69	100%

*Según reporte verbal de los operadores de Tribunales y Salas.

Como podemos observar, la ausencia de testigos claves para las probanzas del proceso resulta ser un factor clave en las suspensiones de audiencias. Sin embargo debemos destacar que el criterio judicial que determina la suspensión por ausencia de testigo es variable de un tribunal a otro, los compases de espera son diversos.

Por ejemplo, ciertos tribunales dan mayores compases de espera que otros para proceder a la suspensión. Algunos reprograman inmediatamente el juicio mientras que otros tribunales prefieren ampliar la suspensión temporal decretada el resto del día e incluso durante el siguiente, para reiniciar la audiencia cuando la ausencia haya sido superada.

Muchas veces, la ausencia de los testigos se debe a problemas de citación. Las citas se realizan con mucha proximidad al día de la vista y los testigos no tienen oportunidad de alterar su agenda para poder asistir. En ocasiones, debido a la prolongada duración de los procesos, se dan cambios de domicilio, migraciones o fallecimiento de los testigos. En el dicho de uno de los jueces entrevistados:

“[L]os tribunales que tienen un calendario mas extendido se encuentran ese problema, porque entre más distanciado tenemos una fecha entre el hecho y el juicio, las circunstancias para que un testigo desaparezca serán incrementadas en términos de probabilidad. No es lo mismo celebrar un juicio en un lapso de 5, 6 ó 7 meses, que el testigo talvez no ha cambiado dirección, pero si celebráramos el juicio al cabo de 1 año y medio, es posible que el testigo haya cambiado de dirección o se haya ido a Estados Unidos o se haya muerto (...)”

También, con frecuencia, como se señala en la cita anterior, las vistas públicas son suspendidas y reprogramadas por circunstancias atinentes a la defensa técnica del imputado. En la tabla se muestran que existen nueve casos relativos a la ausencia, cambio o renuncia del defensor del imputado, lo que lo ubica como una de las causas primordiales de suspensión de juicios. Deben agregarse a este dato las otras nueve causales de suspensión que fueron registradas como “reprogramaciones”, dentro de las cuales, la falta de preparación de la defensa y la consiguiente petición de traslado del juicio, la incorporación de nuevo abogado defensor al caso o la incapacidad médica de este, son algunos de los hechos que explican esa causal genérica, de tal suerte que es muy probable que la suspensión de vistas por aspectos atinentes a la defensa técnica tenga una incidencia mucho mayor a la que la tabla muestra. De hecho, según uno de los entrevistados de la defensa pública:

“(...) uno de los principales problemas que enfrentamos en el día a día tiene que ver con la inasistencia a las audiencias programadas, muchas veces por problemas de transporte o por choque de actividades o faltas de comunicación sobre los traslados o reasignaciones de expedientes(...) tanto los coordinadores locales como los coordinadores de equipo tienen como prioridad tratar de solventar esta situación.”

La presencia de la víctima no es obligatoria, sin embargo, en la tabla observamos ocho casos en los que la ausencia de la víctima fue causal de suspensión. En ocasiones, la ausencia de esta, imposibilita la llegada a acuerdos antes de iniciar el juicio sobre salidas alternas como la Conversión de la Acción o la Suspensión Condicional del Procedimiento, para la cual se requiere su consentimiento.

Más frecuente es la suspensión o reprogramación por ausencia del imputado como puede observarse, situación que se presentó en nueve casos. En el caso de los imputados, por regla general, no hay una ausencia cuando este se encuentra en situación de detención provisional, pues la Oficina de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia se encarga de garantizar la asistencia de éste al juicio o audiencia programada, previa petición del tribunal. En ocasiones sucede que se da un traslado del detenido, por disposición administrativa, de un centro de detención a otro y esto no es notificado oportunamente al Tribunal. También puede suceder que debido a la cantidad de imputados que se deben movilizar durante el día, los encargados del transporte no puedan hacer el traslado efectivamente y que el imputado no llegue a tiempo o simplemente no pueda llegar a la audiencia, circunstancia que aplaza su ejecución. Fuera del debate si el traslado de reos es o no competencia de los Centros Penales de el

Ejecutivo, jueces entrevistados coinciden en indicar que la labor realizada por esta Oficina ha permitido evitar un mayor número de frustraciones de vistas³⁵.

Cuando el imputado no se encuentra privado de libertad sin ninguna restricción o bajo algún tipo de medida cautelar que no privativa de libertad puede darse una ausencia ya sea por incapacidad o por voluntad del imputado. Pero la incidencia de este tipo de circunstancia no es la de mayoritaria incidencia en el catálogo de causales de suspensión.

En la tabla se registran seis casos de falta de jueces, las cuales se debieron a incapacidades médicas que inhibieron a los juzgadores de presentarse a laborar.

Por otro lado también otros juicios fueron suspendidos por no poder constituirse el jurado debido a problemas de convocatoria o por la falta de personas idóneas según las actuales reglamentaciones del Código Procesal Penal, en el sentido de que los candidatos a jurado deben contar con educación media (bachillerato), lo cual reduce el universo de personas elegibles. Sin embargo, algunos Tribunales han optado por hacer una convocatoria doble de candidatos a jurados, con ello incrementa las probabilidades de encontrar personas que cumplen con los requisitos legales exigidos.

Excepcionalmente las vistas son suspendidas por falta de un elemento de prueba como peritajes científicos cuya realización ha dilatado, por ejemplo, pruebas de ADN o balística que demoran en dar su resultado y no están listas para el día en que se realiza el desfile probatorio. También resulta excepcional la acumulación de procesos el día de la audiencia de juicio, situación que solo se verificó en una vez.

2. Antecedentes previos o posteriores de los juicios observados

Durante el período de observación nuestro equipo logró observar y cumplimentar las pautas correspondientes a 66 juicios completos. Excepcionalmente no se cubrieron vistas debido a que la reserva decretada no permitía apreciar a plenitud el desfile probatorio o porque la afluencia de público simplemente impidió el acceso al observador.

A continuación se muestra en la tabla el detalle de los juicios observados y la fecha de su ocurrencia.

Tabla 3. Listado de juicios observados en los Tribunales de Sentencia de San Salvador en el período 13/8 – 13/9 de 2002

#	Tribunal	Delitos	N° Imputados	Fecha Juicio
1	B	Hurto Simple	1	14-08-02
2	B	Comercio Tráfico y Almacenamiento ilícito de drogas	2	19-08-02
3	B	Violación en Menor Incapaz	1	21-08-02
4	B	Privación de Libertad/Robo Agravado/ Robo Agravado Tentado	3	26-08-02
5	B	Posesión y tenencia de drogas	1	2-09-02
6	B	Homicidio Agravado y Homicidio Tentado	1	04-09-02
7	B	Otras agresiones sexuales tentadas	1	9-09-02
8	B	Robo agravado tentado	1	13-09-02
9	D	Robo Agravado	2	14-8-02
10	D	Robo Agravado	2	15-8-02
11	D	Posesión y Tenencia de	1	19-8-02
12	D	Homicidio Simple	1	20-8-02

³⁵ Al momento de escribir este informe se realizaba el traspaso de la Oficina de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Gobernación.

#	Tribunal	Delitos	N° Imputados	Fecha Juicio
13	D	Violación Agravada	1	22-8-02
14	D	Robo Agravado tentado	1	23-8-01
15	D	Robo Agravado tentado	1	23-8-02
16	D	Agresión Sexual en Menor o Incapaz Agravado	1	26-8-02
17	D	Tenencia, portación y conducción de armas /Tenencia ilegal de arma de fuego/Posesión y Tenencia de estupefacientes	2	2-9-02
18	D	Estafa	1	5-9-02
19	D	Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar	1	6-9-02
20	D	Robo Agravado	3	6-9-02
21	D	Hurto Simple Imperfecto	1	13-9-02
22	E	Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito	1	14-8-02
23	E	Robo agravado	1	14-8-02
24	E	Homicidio Agravado Tentado	1	19-8-02
25	E	Robo Agravado	1	20-8-02
26	E	Lesiones Graves	1	20-8-02
27	E	Comercio Tráfico y Almacenamiento Ilícito de droga	1	23-8-02
28	E	Robo Agravado Tentado	1	26-8-02
29	E	Robo Agravado y Lesiones	1	26-8-02
30	E	Lesiones Graves	1	27-8-02
31	E	Violación	1	27-8-02
32	E	Robo Agravado	3	30-08-02
33	E	Estupro	1	05-09-02
34	E	Robo Agravado	3	09-09-02
35	E	Uso de documentos Falsos y Tráfico de Personas	1	10-09-02
36	E	Violación en Menor o Incapaz Agravada	1	10-09-02
37	E	Robo Agravado Tentado	3	11-09-02
38	C	Allanamiento de Morada	2	16-08-02
39	C	Lesiones Graves	1	16-08-02
40	C	Hurto Agravado	1	20-08-02
41	C	Violación	1	21-08-02
42	C	Violación en Menor o Incapaz	1	30-08-02
43	C	Desobediencia	1	10-09-02
44	A	Homicidio Simple Tentado	3	14-08-02
45	A	Homicidio Agravado/Secuestro	2	19-08-02
46	A	Comercio, Tráfico y Almacenamiento de drogas	1	29-08-02
47	A	Lesiones Graves	1	30-08-02
48	A	Homicidio Agravado	1	03-09-02
49	A	Homicidio Simple Tentado	1	13-09-02
50	F	Secuestro Agravado	1	14-08-02
51	F	Extorsión, Daños y Robo Agravado	3	19-08-02
52	F	Cheque sin Provisión de fondos	1	23-08-02
53	F	Estafa Agravada	3	26-08-02
54	F	Homicidio Simple Tentado	1	28-08-02
55	F	Homicidio Simple	1	29-08-02
56	F	Lesiones Graves	1	30-08-02

#	Tribunal	Delitos	N° Imputados	Fecha Juicio
57	F	Robo Agravado	1	02-09-02
58	F	Robo Agravado Tentado	1	02-09-02
59	F	Robo Tentado	1	05-09-02
60	F	Desobediencia de Particular	1	06-09-02
61	F	Hurto Agravado	1	09-09-02
62	F	Robo Agravado Tentado	1	09-09-02
63	F	Homicidio Simple	3	10-09-02
64	F	Robo	1	11-09-02
65	F	Hurto Agravado Tentado	1	11-09-02
66	F	Posesión y Tenencia	1	12-09-02
		TOTAL IMPUTADOS:	90	

2.1. Acusaciones presentadas y resoluciones obtenidas

En el presente apartado se hace una revisión de los resultados obtenidos en los diferentes juicios observados a partir de las pretensiones del persecutor penal, es decir, el fiscal, en contraste con la sentencia obtenida (condena o absolución) y, en los casos de condena, la cercanía o distancia del fallo judicial con la petición fiscal de pena.

En el anexo II de este informe, se da cuenta detallada de los casos, las peticiones fiscales y los fallos obtenidos. Un detalle importante a destacar en este punto es que no se dieron peticiones de absolución por parte de los fiscales en el transcurso de la vista pública. Sin embargo, ello no significa que la parte fiscal haga ejercicio de una posición acusadora permanente, por el contrario, algunas vistas públicas no llegaron a instalarse debido a peticiones de sobreseimiento por parte de los mismos fiscales, sin embargo, ellas no aparecen registradas en este informe, debido a que no fue en principio, uno de nuestros aspectos de observación. Lo que debe quedar claro es que en los casos registrados en el Anexo II, en todos ellos hubo petición fiscal de condena.

Tabla 4. Condenas y absoluciones aplicadas por imputados (as) por los Tribunales de Sentencia de San Salvador en el período 13/8 – 13/9 de 2002

TIPO DE RESOLUCION	Número (imputados)	Porcentaje
Condenatoria	52	57,78%
Absolutoria	38	42,22%
Total imputados	90	100%

Nota: solo contiene información de los juicios observados.

En la tabla precedente se puede apreciar la distribución de las condenas y absoluciones aplicadas por los tribunales de sentencia. Mayoritariamente, casi en un 60% de los casos, se aplicaron condenas a los imputados procesados, situación que difiere de las difundidas percepciones mediáticas, según las cuales, el procedimiento penal es una formalidad inútil que termina liberando a los procesados.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la importante cantidad de absoluciones es un dato preocupante. No porque necesariamente el desenlace de un juicio deba ser una condena y una absolución sea una especie de culpabilidad truncada, sino porque se debe partir de la lógica que los casos que en este proceso llegan a juicio se debe, teóricamente, a dos circunstancias: gravedad de la figura delictiva y la calidad de la investigación y las pruebas que se han presentado para el caso

específico. Estos son los casos en los que la persecución penal hace su apuesta, debido a la coherencia y contundencia sus datos y a las probabilidades de obtener un resultado favorable para la hipótesis punitiva planteada.

La incidencia de absoluciones en juicio podría estar indicando algunas fallas del sistema tales como la debilidad de las actividades de investigación criminal, tanto en el nivel policial como fiscal. También podría ser indicador de un débil o poco riguroso control de la calidad del caso que compete al juez de instrucción. De esta manera, según esta hipótesis, se estaría dejando pasar una cantidad de casos a juicio sin probabilidades de éxito debido a su debilidad o falta de calidad, lo que se traduciría en una probable absolución.

En la primera hipótesis, las debilidades pueden estar manifestadas en la ausencia de elementos probatorios sea por negligencia, falta de rigor o control sobre el caso, así como por la insuficiencia o falta de instrumental técnico para la realización de determinados peritajes (Pruebas de ADN, pruebas de balística, por Ej.), así como en la falta de consistencia de la investigación realizada o de la estrategia trazada para el caso.

En el caso de débil o poco control jurisdiccional sobre la calidad de los casos con mérito para ir a juicio, existe, según jueces de Sentencia y otros operadores judiciales tendencia en algunos juzgados de instrucción o de paz a permitir el paso de casos endebles a la siguiente etapa procesal. Este comportamiento puede deberse a una mala formación técnica de los juzgadores, así como también al temor a la presión o la comodidad de trasladar la responsabilidad de un caso a otro juzgador. En palabras de un juez entrevistado:

“(…)el juez de instrucción no estaba seguro, no estaba respaldado por la seguridad que debe tener todo juez, resuelve de esa manera y no resuelve como debe resolver, por la inseguridad de no saber si está en lo correcto, si lo va a hacer bien o lo va a hacer mal, entonces alguien dice: *‘mejor me cubro las espaldas y voy a resolver de esa manera; para mí la salida más olímpica es la de mandarlos a los Tribunales de Sentencia’* (...)”

2.1.1. Peticiones fiscales de pena y resoluciones obtenidas

A continuación podremos observar las tendencias de aplicación de penas en los casos de condena por parte de los tribunales en contraste con las peticiones fiscales formuladas.

Tabla 5. Sentencias aplicadas por los tribunales de Sentencia de San Salvador con relación a los pedidos de pena realizados en el período 13/8 – 13/9 de 2002

Sentencias	Cantidad (imputados)	Porcentaje
Se solicita pena y el Tribunal absolvió	8	8,89%
No se indicó el quantum y el Tribunal absolvió	30	33,33%
No se indicó el quantum y el Tribunal condenó	19	21,11%
Tribunal condena con menos pena que la solicitada	28	31,11%
Tribunal condena con más pena que la solicitada	3	3,33%
Tribunal aplicó pena solicitada	2	2,22%
Totales	90	100%

Como puede observarse en la tabla precedente, existe una fuerte tendencia de los fiscales a no plantear un quantum específico de pena a imponer el cual se dio en casi un 55% de los casos observados, equivalente a 49 de las sentencias emitidas. De estas 49 sentencias, en 30 de ellas se obtuvo una absolución y en las restantes 19 se obtuvieron condenas. Es decir, **en la mayoría de los casos en que no se indicó una solicitud específica de pena aplicable, el resultado del juicio fue absolutorio.** La

explicación inicial de esta tendencia es que en buena parte de los casos, los o las fiscales participantes dejan a criterio del tribunal la sentencia a imponer. Sin embargo, otra hipótesis posible, es que en la mayoría de casos, el fiscal no tiene convicción como para una posible condena así que deja el caso en manos del tribunal.

Una segunda observación que puede realizarse a los datos arriba presentados es que en los casos de condena, los Tribunales de Sentencia terminan fallando con menos pena de la que expresamente le solicita el fiscal. Esta circunstancia es patente en 28 sentencias de un subtotal de 52 condenas, esto es, en más de la mitad de los casos observados. Esto no puede ser valorado necesariamente como algo negativo, sino como el resultado propio del sistema de pesos y contrapesos que interacciona en el proceso penal, en el cual, la perspectiva judicial, de acuerdo al diseño institucional, dotada de imparcialidad para lograr medir las aspiraciones de los fiscales que han investigado los casos y solicitan condenas.

Por el contrario a lo anteriormente expresado, se detectaron tres casos en los que los tribunales aplicaron penas mayores a las solicitadas por los fiscales, en dos de esos casos los jueces aplicaron la penalidad de concurso real de delitos por la comisión de varias acciones delictivas sometidas a proceso, circunstancia que no había sido planteada por los fiscales. En todo caso, la aplicación de esta penalidad plus petita, resulta lesiva del principio acusatorio y del principio de congruencia entre la acusación y la sentencia, además de atentar contra la defensa del imputado al no estar preparada su estrategia para tal resultado.

2.2. Antecedentes del Juicio

2.2.1. Presencia de acusación o querrela particular en el juicio

Durante nuestra observación solo tuvimos oportunidad de contabilizar tres casos en los que se utilizó querrelante a la par de la acusación fiscal. Los delitos juzgados en cada uno de dichos casos eran Robo Agravado, Allanamiento de Morada y Homicidio Agravado Tentado. En el caso de Robo agravado, se obtuvo condena para dos de los tres imputados, en los otros casos, las resoluciones fueron absolutorias.

2.2.2. Acceso de los delitos al sistema de administración de justicia

En esta parte mostraremos, de acuerdo con nuestra estadística, la forma en que usualmente ingresan casos al sistema de administración de justicia, en específico, mostraremos si los delitos suelen ingresar por vía de la flagrancia o si son producto de investigaciones administrativas posteriores a un aviso o una denuncia³⁶.

Tabla 6. Forma de acceso al proceso penal de los delitos juzgados por los tribunales de Sentencia de San Salvador en el período 13/8- 13/9 de 2002

Forma de Ingreso	Número (imputados)	Porcentajes
Flagrancia	45	50%
Otra vía	45	50%
Totales	90	100%

Las formas de ingreso de los casos que llegan a juicio se encuentran igualadas entre los ingresos de imputados sorprendidos en flagrancia y los casos que ingresan por vías administrativas desde un requerimiento fiscal. Esto no quiere decir necesariamente que sea una tendencia genérica del tratamiento de los casos. En el trayecto del proceso penal, la mayor parte de las denuncias y avisos realizados en sede administrativa terminan siendo archivadas y no llegan a judicializarse, tal como lo

³⁶ En el anexo III de este documento, se detallan los casos por delito, imputado y forma de ingreso.

indican las estadísticas de la Fiscalía General de la República. Muchos otros casos terminaron siendo sobreseídos o sujetos de una salida alterna en el desarrollo de la instrucción.

Se puede observar en el anexo III de este informe que los ingresos por flagrancia están relacionados con delitos comunes contra la vida e integridad física (homicidio, lesiones) y el patrimonio (robos y hurtos) Sin embargo, las figuras delictivas mencionadas también aparecen en los casos de ingresos por vía administrativa, pero en esta vía de ingreso se suman delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio con un mayor grado de complejidad como los cheques sin provisión de fondos (el que además no es posible conocerlo en flagrancia) y las estafas; además aparecen delitos de mayor gravedad como las extorsiones y los secuestros.

Un aspecto que llama la atención es que todas las figuras delictivas relacionadas con drogas son objeto de ingreso por flagrancia, esto parece indicar que dichos ingresos son el fruto de redadas de sospechosos, o de uso de investigaciones encubiertas que desembocan en capturas.

Al hacer un cruce de información entre los resultados de los procesos encontramos los siguientes resultados:

Tabla 7. Sentencias obtenidas de acuerdo con la forma de ingreso de los imputados

	Absueltos	%	Condenado	%	Totales	
Flagrancia	14	15,56%	31	34,44%	45	50%
Otra vía	24	26,67%	21	23,33%	45	50%
	38	42,22%	52	57,78%	90	100%

El primer dato que nos llama la atención es que, aunque cuantitativamente los casos ingresados por las diferentes vías expuestas en la tabla son idénticos (45/45) encontramos una proporción mayor de condenas en aquellos casos en los que el proceso fue iniciado por una flagrancia, situación que corresponde al 34.44% de los casos, porcentaje que supera, por más del doble, la cantidad de absoluciones recibidas por los otros casos ingresados por esta vía (15.56%)

En contraste, tenemos que la mayor cantidad de absoluciones se da en aquellos casos iniciados por otras vías, en un 26.67% del total de los casos observados en juicio. Sin embargo, con relación con la cantidad de condenas aplicadas para esta forma de ingreso, los porcentajes son muy similares.

Estos datos parecen indicar una posible tendencia según la cual existe un mayor nivel de efectividad, cuando los casos ingresan por flagrancia, ya que los elementos de certeza que rodean el caso son mayores (más testigos, mayor conservación de las pruebas en el lugar de los hechos) Mientras que en los casos, ingresados por vía administrativa y, contruidos a partir de investigaciones *post facto*, carecen de los elementos de ventaja arriba mencionados para la flagrancia y a la vez, también deben considerarse las condiciones, posibilidades y capacidades de los operadores involucrados para poder realizar una investigación sólida.

En otras palabras tenemos que de todos los casos sometidos a juicio, los ingresados en flagrancia tienen mayores posibilidades de obtener una condena que los ingresados por otra vía. Incluso, al analizar exclusivamente los ingresados por flagrancia, éstos tienen mayores posibilidades de obtener una condena antes que una absolución.

2.2.3. Casos de recalificación de los delitos

Durante la observación recopilamos aquellos casos que al iniciar el juicio eran objeto de una recalificación, es decir, la tipificación del hecho como determinado delito es cambiada por otra debido a hechos nuevos o circunstancias no contempladas en la acusación pero cuyo conocimiento obliga al persecutor a plantear una recalificación del hecho.

De acuerdo con el artículo 343 del CPP, la parte acusadora (fiscal o querellante) pueden solicitar la ampliación de la acusación, el juez, de considerarla procedente, tiene la obligación de advertir a las partes el cambio y ofrecer la posibilidad de suspender la audiencia y dar un plazo de preparación de la acusación y la defensa.

En la siguiente tabla mostramos el número de juicios en los que se suscito esta recalificación.

Tabla 8. Ampliaciones o recalificaciones realizadas en los juicios observados

Recalificación	Juicios	%
Sí	8	12,12%
No	58	87,88%
	66	100,00%

Básicamente, no se suscitan mayores variaciones en las calificaciones de los procesos penales luego del auto de apertura a juicio. Durante nuestras observaciones también logramos darnos cuentas que dos de las de las recalificaciones hechas a petición de los Fiscales eran hacia figuras delictivas de menor intensidad, lo que permite deducir, que este mecanismo de discusión sobre las calificaciones jurídicas de los hechos también es utilizado como una herramienta para ajustar las pretensiones de la persecución penal a los medios probatorios disponibles y en alguna medida, muestra objetividad por parte de los fiscales del caso por no llevar los hechos más allá de su dimensión.

2.2.4. Presentación de acción civil en los casos observados

Tabla 9. Petición de responsabilidad civil en los casos observados

Acción Civil	Número (imputados)	Porcentaje	Condenado	Absuelto
Se solicitó	66	73.33%	40	26
No se solicitó	24	26.77%	12	12
	90	100%	52	38

Aunque la regla dominante es el ejercicio de la acción civil conjuntamente con la acción penal de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal³⁷, encontramos en la tabla casos en los que el fiscal no hace petición expresa de ésta en el juicio. Esto no implica que dicha petición no haya sido prevista en la acusación. Sin embargo, en muchos casos los montos de la responsabilidad civil no son claramente especificados, sino que se deja a criterio de los tribunales su consideración. En opinión de uno de los jueces entrevistados:

³⁷ Véanse las disposiciones del Código Procesal Penal:

“Art. 42, inciso primero.- La acción civil se ejercerá por regla general dentro del proceso penal, contra los partícipes del delito y en su caso el civilmente responsable.”

“Art. 43.- En los delitos de acción pública, la acción civil contra los partícipes del delito será ejercida conjuntamente con la acción penal. Sin perjuicio de que pueda intentarse ante los tribunales civiles o mercantiles, pero no se podrá promover simultáneamente en ambas competencias.

La Fiscalía General de la República ejercerá la acción civil en el respectivo requerimiento; pero si el ofendido o su representante legal ejerciere la acción penal por medio de querrela, se entenderá que también ejerce la acción civil a menos que expresamente renunciare a ella. En el caso de renuncia expresa de la acción civil por el querellante sólo se podrá ejercer la acción penal.”

“(…)el aspecto civil nunca es discutido en juicio. El fiscal en su planteamiento, en las acusaciones, lo que hace es que el tribunal se pronuncie sobre la acción civil. Aquí nos podemos encontrar ante un problema y es la violación al debido proceso. Así como al fiscal se le exige fundamentar la cuestión penal y que el imputado se le intime por la cuestión penal, también la cuestión civil tiene que ser discutida en los mismos términos para poner en disposición al tribunal de llegar a una cuantía, por ejemplo, un homicidio: el fiscal solo pide que el tribunal se pronuncie. Primero, el juez no tiene muchas veces prueba de qué implicaciones económicas deja la muerte de una persona a una familia. El tribunal dice: hay un perjuicio evidente, desconocemos los gastos fúnebres, cuál era el ingreso económico, cuáles son los gastos que tiene la familia. En esa medida, el tribunal, prácticamente adivinando, podría fijar una cantidad (...) ¿En qué sentido podríamos violar el debido proceso?, la cuestión civil debe ceñirse a las reglas del proceso civil, es decir un proceso civil en el marco de un proceso penal, y en ese sentido decirle el imputado cuál es la cuantía que se pide respecto de eso, y que el fiscal pruebe, y en esa medida, el tribunal puede estar en condiciones de fijar la cuestión civil, pero aquí los fiscales no establecen un monto en su acusación para que el imputado sea debidamente intimado (...) Ahora bien, el tribunal tiene un criterio variado en algunos delitos, en una estafa, ahí la cuestión económica es lo discutido y un tribunal puede estar en condiciones de fijar una responsabilidad, pero digamos en un homicidio o una violación, el tribunal si bien el artículo 361 que regula sobre la sentencia, dice que el tribunal debe de fijarlo, pero esa norma debe de interpretarse también con la Constitución, en el sentido de que para privar a alguien de su propiedad debe ser debidamente oído y si la cuestión civil no se discutió en juicio, ni el fiscal la planteó en la acusación. El tribunal podría incurrir en una violación al debido proceso condenando civilmente sin haberlo oído, porque si el fiscal no dijo nada, el imputado no se defendió de nada; entonces es una deficiencia que me atrevo a pensar en mas de un 95% o más arriba en las acusaciones fiscales no se pide, generalmente donde uno encuentra cantidades es cuando se trata de una estafa o cuando hay querellante, y aun así los querellantes fallan mucho en eso.”

2.3. Antecedentes de los imputados

2.3.1. Sexo

Tabla 10. Distribución por sexo de las personas procesadas

Sexo	Número (imputados)	Porcentaje
Femenino	11	12%
Masculino	79	88%
	90	100%

Las proporciones mostradas en la tabla precedente, son coincidentes con datos más generales de los índices delictivos oficiales en los que la representación femenina corresponde a algo más del 10% de los casos.

Sin embargo, debe destacarse que la mayoría de las mujeres (7 de 11) juzgadas durante el período de observación, estaban acusadas de delitos relativos a drogas. Dos de las acusadas enfrentaban cargos menores (allanamiento de morada y robo tentado) y las otras dos se les vinculaba con delitos graves como homicidio y secuestro. Es sabido, por medio de la prensa, que un importante número de mujeres acusadas de delitos relativos a drogas entra al sistema luego de ser detectadas cuando intentan ingresar droga a centros penitenciarios donde visitan algún familiar o allegado. Regularmente estas mujeres portan la droga como un favor o por presiones del interno(a)

Tabla 10.1. Sexo de las personas procesadas y resultados judiciales

Femenino		%	Masculino		%
Condena	8	72.73%	Condena	44	55,70%
Absolución	3	27.27%	Absolución	35	44,30%

	11	100%		79	100%
--	----	------	--	----	------

Un análisis de los resultados de los procesos indican que en el período de observación, se dieron diferentes resultados judiciales de acuerdo con el sexo del justiciable. Puede observarse que en para el sexo femenino la relación entre absoluciones y condenas de más o menos 1 a 3, es decir, **en el caso de las mujeres por cada absoluciones hubo casi tres condenas. Mientras que en el sexo masculino la proporción entre absoluciones y condenas fue mucho menor, aproximadamente de 1.1 condenas por cada absoluciones.** La cantidad de datos disponibles no permiten afirmar que esto sea una tendencia, pero sí es algo que debe ser tomado en consideración para futuras indagaciones.

2.3.2. Edades de los imputados

Tabla 11. Rango de edades de las personas procesadas

Rango Edades	Número (imputados)	Porcentaje
20 años o menos	9	10,00%
De 21 a 31 años	50	55,56%
De 32 a 50	27	30,00%
De 51 o más	4	4,44%
	90	100%

Los datos sobre las edades de los imputados de los juicios observados, indican una clara coincidencia con las edades promedio de los “usuarios” del sistema penal, es decir, jóvenes en edad productiva. Como puede observarse, la mayoría de los procesados de los casos observados, en casi un 66% se agrupa en edades menores a los 31 años. Luego también puede verse un importante número de procesados entre los 32 y 50 años. En resumen, un 90 % de los procesados se encuentra en edades productivas.

2.3.3. Profesión u oficio de los imputados

Tabla 12. Profesión u oficio de las personas procesadas

Tipo de actividad	Número (imputados)	Porcentaje
Sin oficio o desempleado	9	10,00%
Trabajo o empleo informal u ocasional	37	41,11%
Trabajador o empleado dependiente	35	38,89%
Trabajador independiente (actividad productiva propia)	6	6,67%
Profesionales con estudios superiores	3	3,33%
	90	100%

Resulta más o menos comprensible que algo más del 51% de los casos indiquen que los imputados se encuentran en situación de desempleo o subempleo, lo que es coincidente con lo revelado por otras investigaciones según las cuales los ingresos al sistema penal responden en buena medida a clases bajas (Amaya y Palmieri 2000), regularmente con situaciones laborales inestables. Por lo anterior, nos llama poderosamente la atención el hecho que por su parte, el otro 49% de los procesados se haya declarado como trabajador dependiente (asalariado), trabajador independiente, o profesional, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la calidad de dichos empleos o actividades productivas no se releva en el juicio.

2.3.4. Antecedentes previos de los imputados

Diez de los noventa imputados juzgados durante nuestro período de observación tenían antecedentes previos en el sistema. Seis de los que tenían antecedentes se encontraban siendo procesados simultáneamente en otras jurisdicciones. Los otros cuatro restantes fueron procesados previamente, pero sin obtener una condena judicial. Es importante destacar que ninguna de las mujeres juzgadas contaba con algún tipo de antecedentes previos en el sistema y a pesar de esta circunstancia, son las que reciben una mayor tasa de condenas.

Aunque los antecedentes de los imputados fueron utilizados en el transcurso de los debates presenciados, esto no fue agregado como prueba. Por el contrario, en los casos donde no existían antecedentes previos, como parte de la estrategia de la defensa, los imputados solicitaban agregar sus solvencias policiales y penales como pruebas de referencia.

2.4. Defensa

2.4.1. Tipo de defensor

Tabla 13. Tipo de defensa de las personas procesadas

Defensor	Número (Imputados)	Porcentaje
Público	41	54,44%
Privado	49	45,56%
	90	100%

Aunque la presencia de defensores privados sea mayoritaria, su margen comparativo con la defensa pública es relativamente estrecho. En alguna medida, aún con los problemas de gestión que presenta la defensa pública, esta es considerada por algunos como mejor preparada que la media de los defensores particulares. En parte esta interpretación se debe al hecho que en buena medida, los defensores públicos han sido destinatarios de algún tipo de capacitación de cara al proceso penal, ventaja que no han recibido en su gran mayoría los defensores privados, quienes han tenido que forjarse autodidácticamente (FESPAD 1999b) aún y cuando la Escuela de Capacitación Judicial brindó oportunidades de capacitación, pero su cobertura fue muy limitada.

2.4.2. Tiempo de ejercicio de la defensa transcurrido hasta el juicio

En este apartado mostramos el tiempo de cobertura de la defensa técnica de los imputados. Este ejercicio muestra la distancia temporal entre la fecha del nombramiento de la defensa y la fecha de celebración del juicio observado.

Tabla 14. Tiempo de ejercicio de la defensa previo al juicio

Duración	Número (imputados)	Porcentaje
Menos de una semana	14	15,56%

De una semana a 15 días	2	2,22%
De 16 días a 1 mes	0	0,00%
Más de 1 mes a 3 meses	4	4,44%
De más de 3 a 6 meses	20	22,22%
Me más de 6 a 9 meses	25	27,78%
De más de 9 a 12 meses	9	10,00%
De más de 12 a 15 meses	3	3,33%
De más de 15 a 18 meses	7	7,78%
De más de 18 meses	6	6,67%
TOTALES	90	100%

Resulta destacable que un 15.56% de los casos reporte una defensa con duración de menos de una semana ya que estamos hablando de defensores que se presentaron a un juicio con un escaso nivel de preparación del caso. De hecho, en 12 de los 14 casos que componen el porcentaje que ahora comentamos (15.56%), corresponden a defensores nombrados el mismo día del juicio. En estos casos, las sentencias aplicadas fueron 8 condenas y 4 absoluciones. Los otros dos casos son de nombramientos con 3 y 5 días de antelación, en los cuales el resultado del juicio fue absolutorio.

Puede también apreciarse que el 50% de los imputados (45) han contado con defensa técnica en períodos de entre 3 y 9 meses. Sin embargo, para los alcances de nuestra investigación, la calidad de esa defensa técnica no es objeto de evaluación como para poder verificar su efectivo cumplimiento.

2.4.3. Número y tipo de defensores durante el proceso

En este apartado se hace una exploración de los cambios de defensa suscitados a lo largo del proceso por cada imputado. De la misma manera, intentamos averiguar si este cambio de defensor fue desde la defensa privada hacia la pública.

Tabla 15. Número de defensores durante el proceso

N° Defensores	Imputados	%
Uno	25	27,78%
Dos	45	50,00%
Tres	15	16,67%
Cuatro	4	4,44%
Cinco	1	1,11%
TOTAL	90	100%

Llama la atención el hecho que en una amplia mayoría de casos (casi el 72%), se haya sustituido al defensor y solamente el 27.78% haya mantenido el mismo defensor durante el proceso. Aunque no pueden detallarse las causas o factores que provocan estas cifras, uno de los aspectos a considerar debe ser la insatisfacción de los imputados con la defensa técnica que se ejerce a su favor.

A continuación presentamos los cambios de defensor privado a público o viceversa suscitado previamente antes del juicio.

Tabla 16. Cambios de defensor realizados

Forma de cambio	Número (imputados)	Porcentaje
-----------------	--------------------	------------

Defensor público a privado	26	28,89%
Defensor privado a público	2	2,22%
Cambio de Def. Privado	8	8,89%
Cambio de Def. Público	29	32,22%
Mismo Defensor Privado	15	16,67%
Mismo Defensor Público	10	11,11%
	90	100%

Como queda en evidencia, dentro de las sustituciones que operaron a lo largo de los diversos procesos, puede observarse que hay un traslado importante de procesados desde la defensa pública a la privada, cercano al 30% de los imputados. Por el contrario, el traslado de un imputado desde la defensa privada hacia la pública es más bien excepcional. Encontramos que en la defensa pública se da con mayor frecuencia la sustitución o cambio del defensor asignado por otro defensor público (32.22%) esto debe ser tomado con alguna reserva, pues los datos recopilados dan cuenta de la presencia de dos defensores públicos por imputado en múltiples casos. Esto se debe a que durante la observación se relevó el número de defensores presentes en el juicio, y en este aspecto, como una forma de trabajo, la Defensa Pública asigna dos defensores para la audiencia de juicio, uno como titular de la defensa y el otro como apoyo, muchas veces, uno de estos defensores es el que ha atendido el caso desde el inicio. Luego, encontramos que en cuatro de los 29 casos expuestos en la tabla anterior, los imputados tuvieron más de dos defensores públicos.

El traslado de la defensa pública hacia la privada no es en sí un signo negativo de la calidad del servicio de la defensa pública, de hecho, la defensa pública esta pensada como un servicio para los más necesitados, de tal suerte que si hay imputados con capacidad económica, resulta previsible esperar que se de este traslado hacia el ámbito privado. Sin embargo, una línea de investigación que puede ser adoptada por la Defensa Pública en el futuro es verificar si este traslado de imputados hacia el ámbito privado se debe a factores distintos al de la capacidad económica de los imputados.

2.4.4. Entrevistas previas con la Defensa

Uno de los aspectos básicos para el ejercicio y garantía de una efectiva defensa técnica, es la comunicación y elaboración de una estrategia fundamentada en la información y versión del caso del imputado. En este apartado intentamos mostrar la frecuencia con que los defensores sostienen entrevistas con sus defendidos. A continuación mostramos una tabla de datos obtenidos de información recibida tanto por defensores como por imputados sobre la cantidad de entrevistas sostenidas previamente al juicio.

Tabla 17. Número de entrevistas entre defensor e imputado previas al juicio

Entrevistas	Número (imputados)	%	Def. Público	Def. Privado
Ninguna	10	11,11%	8	2
1 ó 2	12	13,33%	10	2
3 o más	68	75,56%	23	45
Totales	90	100%		

En la tabla precedente podemos observar que mayoritariamente los defensores realizan tres o más entrevistas con sus defendidos. La defensa privada se coloca muy por encima de la defensa pública en el número de entrevistas con sus imputados, de 68 casos ubicados en el rango de tres o más entrevistas, la defensa privada sobrepasa por casi el doble a la defensa pública (45 a 23) Por el contrario en los rangos inferiores la defensa pública muestra una preocupante mayoría frente a la defensa privada. A continuación mostramos un desglose de la tabla precedente separando la defensa privada y la pública e incluyendo los resultados obtenidos por juicio.

Tabla 18. Resultados judiciales de la Defensa Pública

Entrevistas	Número (imputados)	%	Absolución	Condena
Ninguna	8	19,51%	3	5
1 ó 2	10	24,39%	3	7
3 o más	23	56,10%	8	15
Totales	41	100%		

Tabla 19. Resultados judiciales de la Defensa Privada

Entrevistas	Número (imputados)	%	Absolución	Condena
Ninguna	2	4,08%	0	2
1 ó 2	2	4,08%	1	1
3 o más	45	91,84%	23	22
Totales	49			

Al observar las tablas precedentes, podemos darnos cuenta que en la tabla relativa a la defensa pública, en todos los rangos las condenas superan por el doble a las absoluciones. Aunque esto no sea necesariamente resultado exclusivo del desempeño de los defensores, sí es una variable que debe ser tomada en cuenta. En la tabla relativa a la defensa privada puede observarse que la tendencia no es muy clara, más bien parece equiparada la proporción de absoluciones con las condenas.

Con lo hasta ahora expuesto parece contradictorio que algunos jueces tengan una percepción positiva del desempeño de los defensores. Sin embargo, como ya se indicó, una cosa es evaluar el desempeño técnico de los actores en la vista, y otra es evaluar los resultados, pues no puede asegurarse que un buen desempeño de la defensa sea garantía de absolución, así como tampoco la condena debe ser vista necesariamente como un fracaso por parte de la defensa.

Como puede verse en las tablas mientras que un 56.1% de defensores públicos sostienen tres o más entrevistas con sus defendidos, la defensa privada logra ubicarse en este mismo rango con un 91.84%, lo que indica mayores posibilidades de organizar la una estrategia de defensa.

Debemos decir, que a partir de testimonios de defensores públicos entrevistados en el marco de la observación, al ser entrevistados sobre el número de veces que habían hablado con su defendido, algunos manifestaron que como regla deben entrevistarse con su defendido antes de cada audiencia, de tal suerte que para un proceso ordinario, un defensor público debería haberse entrevistado con su imputado tres veces, una vez por audiencia. Algunos defensores reciben casos una vez iniciados los procesos y por eso solo contabilizan dos o una entrevista, las cuales, por lo general, se realizan momentos antes de empezar la audiencia a la que han sido convocados.

En este aspecto también hay que mencionar que la Procuraduría General de la República a raíz de la implementación de sistemas de calidad y evaluación del impacto de la gestión mediante el ISO 9000, impone la obligación a los defensores de llenar un formato con los datos fundamentales de un caso y la estrategia a seguir, de tal suerte que de cambiar de asignación, este pueda ser retomado con algún nivel de seguimiento. Sin embargo, la atención al imputado sigue siendo una debilidad muy importante en el desempeño de la Defensa Pública.

2.5. Duración de los procesos penales

El estudio de las diferentes fechas claves de un proceso penal es de gran utilidad para dar cuenta de dónde es que se concentran los puntos críticos que afectan el flujo efectivo de las causas ingresadas al sistema. En este apartado mostraremos la duración de diferentes etapas procesales para efectos de comparación.

Tabla 20. Duración del proceso penal por etapas

Duración	Delito-Juicio (por imputados)		Requerimiento- Juicio (por imputados)		Acusación –Juicio (por imputados)	
De 1 mes a 3 meses	0	0%	0	0,00%	18	20,00%
De más de 3 a 6 meses	9	10,00%	10	11,49%	22	24,44%
De más de 6 a 9 meses	14	15,56%	22	25,29%	3	3,33%
De más de 9 a 12 meses	19	21,11%	13	14,94%	27	30,00%
De más de 12 a 15 meses	7	7,78%	11	12,64%	10	11,11%
De más de 15 a 18 meses	22	24,44%	18	20,69%	2	2,22%
De más de 18 a 21 meses	6	6,67%	5	5,75%	5	5,56%
De más 21 a 24 meses	7	7,78%	4	4,60%	2	2,22%
Mas de 24 meses	6	6,67%	4	4,60%	1	1,11%
	90	100%	87*	100%	90	100%
Tiempos promedios	433 días		381 días		257.5 días	

*No se cuentan 3 delitos de instancia privada pues inician directamente con acusación.

Más del 54% de los procesos (40 imputados de 90) tienen duraciones menores a un año. El 44% no supera los 9 meses. Debe destacarse que los imputados con casos de duración menor a 9 meses se encuentran concentrados casi en su totalidad en los dos tribunales que tienen mayores niveles de productividad y también menores niveles de mora judicial en los casos bajo su competencia.

Resulta alarmante que un 46% de los casos superen los 13 meses de duración y que, inclusive, algunos ya superen los dos años, cifra promedio de duración de un proceso penal en la legislación anterior. **Pudimos estimar, a partir de los datos de los juicios observados, que por cada imputado, la duración promedio de los procesos fue de 381 días, es decir un año y 16 días³⁸.**

Algunos Tribunales de Sentencia, tanto en San Salvador como en otros Departamentos, tienen un retraso en la programación de juicios mayores a un año. En la mayoría de casos, la espera del juicio es por mucho, mayor al tiempo que duró la instrucción.

En nuestra observación no encontramos lapsos de tiempo entre acusación y juicio menores a un mes, solamente encontramos cinco casos que excedían un poco tal plazo. Es preocupante que el 80% de las causas alcancen tiempos entre los tres y los 24 meses de dilación entre la acusación y el juicio. Nuevamente las explicaciones son variadas y son atribuibles en principio a factores como la saturación de procesos pendientes en los Tribunales de Sentencia que provoca largas esperas por el juicio o la interposición de recursos luego de la Audiencia Preliminar ante las Cámaras o ante la Sala de lo Penal.

³⁸ Este dato se obtuvo de la revisión de la distancia entre el requerimiento y el juicio (dividiendo por imputado, debido a que puede darse la circunstancia de que tengan ingresos diferentes en el tiempo) luego se sumaron las cantidades, contabilizadas por días y el resultado se dividió entre 87 imputados, excluyendo tres imputados que eran procesados por delitos de acción privada pues estos se inician por acusación particular ante el Tribunal de Sentencia.

En promedio, en los juicios observados, los imputados tuvieron un tiempo de espera entre el auto de apertura y el juicio de 257.5 días.

Tanto la saturación como la dilación de los recursos interpuestos son explicaciones válidas pero, algunos Jueces de Sentencia señalaron que algunos jueces de instrucción no envían diligentemente los casos a Sentencia una vez resuelto esto en la Audiencia Preliminar.

“(…) venían mas casos a los Tribunales de Sentencia, comenzamos a señalar al mes y medio, luego a dos meses, luego a tres meses, luego a cuatro meses, ahora estamos a ocho o nueve meses desde que recibimos la causa, en sede de Sentencia, y en ocasiones viene con retardo el envío del Juzgado de Instrucción y el Juzgado de Instrucción recibe con retardo del Juzgado de Paz, entonces, cuando venimos a ver, nosotros estamos luchando con el lindero sobre el tiempo de duración de la detención provisional que establece el artículo 6 del Código Procesal Penal.”

Debido a esta observación se realizó un levantamiento de datos sobre las distancias temporales entre la celebración de las audiencias preliminares y el envío de los casos en sede de Sentencia. Encontramos que existen dilaciones en el trayecto del expediente del Juzgado de Instrucción hacia el Tribunal de Sentencia que frecuentemente exceden las 48 horas que dispone el CPP para realizar el envío.

Tabla 20.1. Distancia temporal entre las audiencias preliminares y el envío de expedientes a Sentencia

Duración	Número de casos	%
Menos de 1 día	4	6,06%
Menos de una semana	30	45,45%
De una semana a 15 días	20	30,30%
De 16 días a 1 mes	5	7,58%
Más de 1 mes a 3 meses	3	4,55%
De más de 3 a 6 meses	1	1,52%
Sin dato	3	4,55%
	66	100%

Según nuestros datos el 58.89% de los imputados, es decir, el equivalente de 53 personas de las 90 que fueron juzgadas durante nuestra observación, **la espera del juicio desde la formulación de la acusación duró más tiempo que la instrucción misma**³⁹. Haciendo otros cruces en nuestros datos, obtuvimos que 44 de los 53 imputados cuya espera de juicio superó el tiempo de instrucción, se encontraban en detención provisional y 24 de los 53 imputados fueron absueltos en juicio luego de esa espera.

Haciendo una comparación de los promedios generales de duración de los procesos penales con el tiempo de espera de juicio acumulado entre el auto de apertura a juicio y la celebración del juicio encontramos los siguientes resultados:

Tabla 21. Relación entre la duración de la detención provisional y la espera del juicio

A. Promedio de duración del proceso	B. Promedio tiempo de espera del Juicio	C. Diferencia (A-B=C)
381 días	227.5 días	153.5 días
100%=	59.71% +	40.29%

³⁹ Este dato es el residuo que se obtiene de la resta entre la duración global del proceso (requerimiento-juicio) y el tiempo de espera del juicio (acusación-juicio)

En una forma muy general, se observa que en los casos observados, **el promedio de tiempo de espera del juicio por los imputados constituyó el 60% del total de la duración promedio del proceso**. Es decir, en esta lógica muy genérica, se observa que los imputados pasaron más tiempo esperando el juicio que en la instrucción del caso, lo cual se constituye en un aspecto digno de análisis desde el punto de vista del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y al mandato constitucional de pronta y cumplida justicia.

2.6. Uso de medidas cautelares en el proceso

Uno de los aspectos medulares de la reforma procesal penal tenía por objetivo limitar el uso de la detención provisional durante el proceso, la cual en el pasado había ubicado a El Salvador como uno de los países con mayor índice de presos sin condena en la región latinoamericana. De esta manera, el CPP estableció una serie de criterios inspirados en instrumentos internacionales de derechos humanos para reducir el ámbito de aplicación de esta medida cautelar. Sin embargo, en los últimos años, algunas reformas a la legislación procesal penal ampliaron los criterios de aplicación de esta medida por el uso de categorías difusas para justificar su uso o por el establecimiento de detención provisional automática para determinadas figuras delictivas.

Tabla 22. Imputados sometidos a detención provisional durante el proceso

Situación	Imputados	%
Con detención provisional	77	85.6%
Sin detención provisional	13	14.4%
	90	100%

Las cifras presentadas en alguna medida dejan ver la persistencia y el abuso de la aplicación de la detención provisional en el actual proceso penal: más del 85% de los imputados sometidos a juicio durante el período de observación fueron sometidos durante todo o parte del proceso a detención provisional. En buena medida, al cotejar el listado de los juicios observados (Tabla 3) podemos colegir que un importante número de estas detenciones pueden estar amparadas en aplicaciones automáticas de esta medida cautelar para determinadas figuras delictivas.

Tabla 23. Duración de la detención provisional

Duración	Número Imputados	%
Menos de 3 meses	2	2,60%
De más de 3 a 6 meses	15	19,48%
De más de 6 a 9 meses	18	23,38%
De más de 9 a 12 meses	13	16,88%
De más de 12 a 15 meses	11	14,29%
De más de 15 a 18 meses	12	15,58%
De más de 18 meses	6	7,79%
TOTAL IMPUTADOS	77	100%
DURACIÓN PROMEDIO	314 días	

Según los datos, el 78% de los procesados se encuentran distribuidos en rangos superiores a seis meses de detención provisional, lo cual quiere decir que gran parte de las detenciones provisionales superan el tiempo de instrucción y pasan a constituirse como tiempo de espera del juicio. Con los datos recolectados durante la observación de juicios, se establece que **la duración de la detención**

provisional aplicada a los imputados que fueron sometidos a dicha medida en los casos observados, tuvo como promedio 314 días.

En la lógica, si se obtiene la diferencia entre el promedio de duración de la detención provisional y el promedio de tiempo de espera del juicio desde el final de la instrucción el resultado muestra, en términos muy generales, que el tiempo de detención provisional es utilizado mayoritariamente como tiempo de espera del juicio y no como medida cautelar durante la instrucción.

Tabla 23.1. Relación entre la duración de la detención provisional y la espera del juicio

Promedio Provisional	Detención	Promedio tiempo de espera del Juicio	Diferencia
314 días		227.5 días	86.5 días
100%=		72.45% +	27.55%

Un resultado genérico indica que, de acuerdo con los promedios, **el 72,45% del tiempo de la detención provisional es utilizado como espera del juicio posterior al auto de apertura y no como una medida para uso exclusivo de la instrucción del caso.**

Tabla 24. Otras medidas cautelares

Situación	Imputados	%
Con medida cautelar	18	81.81%
Ninguna medida	4	18.19%
	22	100%

En la tabla encontramos 18 imputados que al momento del juicio se encontraban sujetos a algún tipo de medida cautelar diferente a la detención provisional, 5 de los imputados previamente habían sido objeto de detención provisional y ésta fue sustituida antes del juicio.

Las medidas cautelares utilizadas por los tribunales fueron las siguientes:

Medidas utilizadas	Cantidad
Presentación al tribunal	18
Prohibición de salir del país	18
No comunicarse con determinadas personas	3
Cambiar de domicilio	1
Someterse a vigilancia de determinada persona	1

Las medidas arriba detalladas fueron aplicadas de manera combinada. Las que fueron aplicadas en todos los casos y de manera conjunta fueron la presentación periódica al Tribunal y la prohibición de salir del país. Las otras medidas mencionadas se aplicaron como complementos en determinados casos.

La duración de las medidas fue la siguiente:

Tabla 25. Duración de medidas cautelares no privativas de libertad aplicadas durante el proceso

Duración	Número de casos	%
Menos de 3 meses	5	27,78%
De más de 3 a 6 meses	3	16,67%

De más de 6 a 9 meses	0	0%
De más de 9 a 12 meses	1	5,56%
De más de 12 a 15 meses	1	5,56%
De más de 15 a 18 meses	6	33,33%
De más de 18 meses	2	11,11%
	18	100%

Encontramos mayoritariamente la duración de las medidas cautelares se encuentran por encima de los 9 meses, encontrando una importante representación en aquellas medidas superiores a 15 meses y menores de 18, donde se coloca la tercera parte de los casos. También en este caso la duración de las medidas cautelares se prolonga por la excesiva espera de la celebración del juicio.

2.7. Recursos

Tabla 26. Presentación de impugnaciones de sentencias o resoluciones

Presentación de recurso	Casos	%
Sí	7	10.61%
No	59	89.39%
	66	100%

Como podemos observar, el uso de los recursos, en nuestros casos, de casación, no obtienen una práctica frecuente. Esto podría indicar que existe algún nivel de conformidad con la forma en cómo se desarrolló el juicio y la resolución obtenida. Pero por otro, también debe pensarse esto en atención al derecho del imputado y de la víctima a contar con un medio de impugnación del resultado del juicio, en este sentido es necesario profundizar y conocer las motivaciones de esta poca representación de las impugnaciones y determinar si ello se debe a las dificultades económicas o procesales para la interposición de un recurso.

3. Información proveniente de la observación directa de los juicios orales

En esta parte del informe daremos cuenta de los resultados concretos de la información recolectada durante la celebración de los juicios, la cual fue obtenida mediante la observación directa por parte de nuestro equipo de investigadores destacados en las diferentes salas de juicios de los Tribunales de Sentencia de San Salvador.

3.1. Juicios con asistencia de traducción para el imputado

El Código Procesal Penal establece la garantía para los imputados de gozar con un traductor en caso de que éstos no hablen castellano. Como parte de los requerimientos de información de esta investigación la recolección de este dato estaba prevista en los instrumentos pero no presenciamos durante nuestro período de observación la suscitación de esta circunstancia.

3.2. Intervenciones oficiosas de los jueces para recopilación de información probatoria

3.2.1. Preguntas dirigidas a testigos y peritos

Uno de los aspectos definitorios de un proceso acusatorio o cercano a este modelo tiene que ver con la clara definición de los papeles que ejercen cada una de las partes en la actividad procesal. Una característica muy básica que diferencia al modelo acusatorio del inquisitivo tiene que ver con las facultades de averiguación de los jueces. En el sistema inquisitivo, el juez investiga y resuelve sobre lo investigado. En el modelo acusatorio, el juez es un tercero imparcial y ajeno al conflicto al que acuden

las partes para probar sus pretensiones, dependiendo de la calidad de las probanzas el juez falla, pero en ningún momento toma parte en la investigación de los hechos.

Esta diferencia básica que hemos descrito ha sido objeto de nuestra investigación. Una forma de abordar la intervención judicial en el desarrollo del proceso, particularmente durante el proceso penal, ha sido mediante la contabilización de las intervenciones oficiosas de los jueces para la recopilación de información probatoria en el juicio.

Para tal efecto se dio seguimiento a la cantidad de veces que los jueces dirigían preguntas a los testigos y peritos declarantes el juicio. En los 66 casos observados pudimos constatar que esta circunstancia se dio en el 50% de los casos. La cantidad de preguntas realizadas osciló entre dos y 104 como mínimo y máximo respectivamente.

Tabla 27. Casos en que los Tribunales interrogaron a testigos o peritos

	Casos	Porcentaje
Tribunal preguntó	33	50%
Tribunal no preguntó	33	50%
	66	100%

Debemos destacar que pese a su incidencia, la práctica de hacer preguntas no es ejecutada por todos los tribunales observados, de hecho, dos de los seis tribunales de sentencia no registran intervenciones oficiosas en este sentido, sin embargo, esto demuestra que es una forma de obtención de información probatoria muy difundida en nuestros tribunales. **Haciendo una contabilización de datos, tenemos que en promedio se realizaron 13.5 preguntas por juicio.**

Las cantidades de preguntas se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 28. Cantidad de preguntas dirigidas a testigos o peritos por los Tribunales

Preguntas	Número de casos	Porcentaje
Ninguna	33	50,00%
1 - 15	14	21,21%
16 - 30	6	9,09%
31 - 45	7	10,61%
46 - 60	4	6,06%
61 ó más	2	3,03%
	66	100%

3.2.2. Preguntas dirigidas al imputado

En este apartado, los datos difieren de los datos precedentes. Es decir, en nuestra observación, la cantidad de veces que los jueces dirigen preguntas sobre el caso a los imputados es muy poca. De hecho, solamente en cinco casos de 66 observados encontramos dicha circunstancia. Pero llama la atención que incluso en dos de los casos registrados los imputados fueron requeridos a contestar preguntas de los jueces, aún y cuando aquellos se habían abstenido de declarar al inicio del juicio.

Las preguntas en los casos donde éstas se registraron oscilaron entre 4 y 9. Si bien, la incidencia de esta práctica es mínima según nuestros datos. Debemos advertir que no por ello deja de ser discutible de cara al principio acusatorio que rige la reforma procesal en materia penal.

3.2.3. Otras intervenciones judiciales

También como parte de nuestra observación contabilizamos otros tipos de intervención judicial sobre cuestiones probatorias en el marco del juicio, tales como reformulaciones o conducciones de preguntas de las partes.

En 10 de los casos observados, los jueces conminaron a las partes a dirigir correctamente el interrogatorio, esta indicación regularmente se da para que los interrogadores se dirijan al punto de la hipótesis que sostienen, es una especie de llamado de atención para no dilatar inútilmente el interrogatorio. Sin embargo, en esta llamada de atención predomina el criterio judicial de qué es lo importante y qué es lo superfluo.

En cuatro casos observados, los jueces reformularon las preguntas formuladas por las partes. En este punto las reformulaciones judiciales operaron luego de que la respuesta del interrogado resultara incoherente o insatisfactoria con la pregunta originalmente planteada por alguna de las partes. Nuevamente, en estos casos, el criterio del juzgador hace presencia al decidir si la respuesta es insatisfactoria y es necesario reformularla para hacerla más comprensible o más abarcadora.

Otra vez debemos destacar que la cantidad de datos que presentamos no representan tendencias generales, pero sí dan cuenta de prácticas que cotidianamente operan en diferentes tribunales del país. Los datos sobre diversas formas de intervención judicial en la actividad probatoria, particularmente con la relativa a declaraciones de imputados, testigos o peritos, así como el control del interrogatorio realizado por las partes, muestran que la práctica aún persiste el esquema de un juez más activo en la recolección de información probatoria.

3.3. Persecución penal

Tabla 29. Actores de la persecución penal

Acusación llevada por:	Cantidad	Porcentaje
Acusador privado	2	3.03%
Fiscalía y querellante	2	3.03%
Fiscalía	62	93.94%
	66	100%

Como es visible, la mayoría de los juicios observados, las acusaciones fueron llevadas exclusivamente por la Fiscalía. En aquellos casos en que se presenta un querellante al lado del fiscal, la acusación era presentada en los mismos términos y los delitos procesados eran de gravedad. Los casos en los que solamente aparece un acusador privado son relativos a delitos de instancia privada, en los cuales, la fiscalía no tiene intervención.

Ciertamente la presencia de querellante tiene que ver con la capacidad económica de las víctimas para poder hacer presencia en el proceso mediante un abogado de su confianza, costos que una víctima ordinaria no puede o no quiere asumir. De tal suerte que este mecanismo de participación de la víctima termina siendo subutilizado debido a los costos que él representa para quién desee utilizarlo.

3.4. Participación del imputado en el juicio

En los casos observados pudimos constatar el siguiente comportamiento de los imputados respecto de la declaración inicial en el juicio:

Tabla 30. Declaración inicial de los imputados en juicio

	Imputados	Porcentaje
Sí declaró	22	24.44%
No declaró	68	75.56%
	90	100%

Llama la atención en la tabla precedente que el 75 % de los imputados haya optado por no declarar, las más de las veces, por consejo de su defensa técnica. De acuerdo con abogados defensores consultados, se opta por no declarar pues de esta manera se logra evitar incoherencias provocadas entre el dicho del imputado y la estrategia de la defensa. Además, de esta forma se evita que el imputado sea controvertido por la contraparte.

No obstante lo anterior, en buena medida, un factor influyente para tomar esta decisión sobre el silencio del imputado en el juicio, al parecer se desprende de las pocas entrevistas o ensayos que los defensores, sean públicos o privados, tienen con el imputado tal como ha sido indicado en este informe, lo cual provoca la improvisación de la defensa. De esta manera, no pueden trazar una estrategia más compleja que permita hacer uso efectivo de la declaración del imputado como un medio de defensa.

Esto también es demostrativo en alguna medida, de la falta de técnicas de oralidad e interrogatorio que permitan a los defensores explotar al máximo la propia declaración del imputado como mecanismo de defensa.

Sin embargo, en el uso de las palabras finales por parte del imputado, al cierre del debate y previo a la deliberación judicial, la participación del imputado muestra variaciones con relación a los datos sobre las declaraciones indagatorias:

Tabla 31. Uso de las palabras finales por los imputados

Uso de palabras finales	Imputados	Porcentajes
Sí	42	46.67%
No	48	53.33%
	90	100%

Aunque la tendencia mayoritaria por parte de los imputados es a la abstención en el uso de las palabras finales, se puede notar un evidente decrecimiento en comparación con el uso de la declaración inicial. En alguna medida se explica porque, las palabras de cierre que se conceden al imputado ya no tienen que ver con el contenido en sí del debate, sino con las expectativas del imputado, en este sentido, ello nos permite interpretar que los imputados toman, con mayor interés la oportunidad para pedir un resultado favorable a sus intereses y en el que no corren riesgo de ser cuestionados.

3.5. Pruebas presentadas por las partes

Tabla 32. Cantidad y tipo de pruebas presentadas por la Fiscalía en los juicios

Cantidad ofrecida por juicio	Testigos (frecuencia)	Peritos (frecuencia)	Documentos (frecuencia)	Objetos (frecuencia)	Audiovisuales (frecuencia)
1-5	54	24	45	3	4
6-10	8	1	12	0	1
11 o más	1	0	1	0	1

Tabla 33. Cantidad y tipo de pruebas presentadas por la Defensa en los juicios

Cantidad ofrecida por juicio	Testigos (frecuencia)	Peritos (frecuencia)	Documentos (frecuencia)	Objetos (frecuencia)	Audiovisuales (frecuencia)
1-5	14	0	1	0	0
6-10	0	0	2	0	0
11 o más	0	0	0	0	0

Tabla 34. Cantidad y tipo de pruebas presentadas por los Querellantes en los juicios

Cantidad ofrecida por juicio	Testigos (frecuencia)	Peritos (frecuencia)	Documentos (frecuencia)	Objetos (frecuencia)	Audiovisuales (frecuencia)
1-5	2	0	0	0	0
6-10	0	0	0	0	0
11 o más	0	0	1	0	0

Las tablas precedentes muestran cómo diferentes partes del proceso penal aportan prueba en juicio. Cada tabla establece rangos cuantitativos de diferentes tipos de elementos o medios probatorios. Por ejemplo, en la tabla 32, se presenta que bajo la columna testigos se coloca la cantidad 54, esto quiere decir que en 54 casos, los fiscales presentaron entre 1 y 5 y testigos en el juicio. Es decir, el 54 solo representa una frecuencia no un número preciso de testigos.

Como es evidente, la Fiscalía es la principal fuente de ingreso de pruebas en el marco de los procesos penales observados. Esta circunstancia es una lógica consecuencia del papel asignado a dicha entidad como encargada de la dirección de la investigación del delito y del ejercicio de la acción penal, en alguna medida, la mínima incidencia de los aportes por parte de los querellantes se debe a que éstos apoyan en buena medida sus pretensiones en los elementos de la Fiscalía. Por su parte la Defensa hizo uso preferencial de los testimonios y no reportan ninguna pericia por su cuenta, la prueba documental tampoco reporta un uso importante. Si bien, es comprensible que la defensa pública o privada no tienen toda la capacidad que tiene la Fiscalía para armar un caso en términos de recursos y apoyos técnicos, la relación entre las pruebas ofrecidas por una y otra parte muestran una diferencia bastante amplia en la que la Fiscalía, se adelanta por mucho a la Defensa.

Un factor a considerar es lo relativo a las pruebas presentadas por la defensa tiene que ver con la diligencia de los defensores en articular una estrategia del caso de manera sistemática. Un bajo nivel de interacción entre defensor e imputado reducen las posibilidades de aporte y recolección de otros elementos probatorios.

3.6. Lectura de declaraciones de personas no comparecientes en juicio

Otra de las características de los procesos de inspiración acusatoria es la relativa a la centralidad del juicio como instancia de actividad probatoria. En un proceso ideal toda la prueba debe ser sometida a ejecución, inmediación y contradicción en esta etapa, en ella, le asiste a las partes el derecho de poder interrogar directamente a los testigos y peritos, así como cuestionar o revisar todo tipo de prueba sometida a debate. No obstante lo expresado, existen dificultades materiales de todo tipo para que esto suceda y en atención a ello, se reconoce la posibilidad que en etapas previas del Juicio puedan realizarse Anticipos de Prueba, bajo ciertas reglas de control, de esta forma, estos elementos recolectados pueden ingresar posteriormente al juicio. Pero como se ha indicado, esta práctica es reconocida solo como una herramienta para la superación de determinados valladares, es decir, no puede ser una práctica común por parte de los operadores.

Por otro lado, por fuera de los anticipos de prueba, también las partes pueden hechar mano de declaraciones de personas entrevistadas o interrogadas en el proceso de investigación a efecto de explotarla mediante su confrontación con determinadas pruebas.

Otro aspecto que debe considerarse en la importancia que para nuestro proceso tiene el ejercicio de la oralidad. Que no tiene que ver exclusivamente con la forma de expresarse de las partes intervinientes y de los jueces. También tiene que ver con la forma en cómo se argumentan y se realizan las probanzas en el debate. En esta inteligencia, la lectura de declaraciones es más bien una práctica que se aleja de ese ideal y una influencia de los modelos escritos.

De esta manera, en este apartado mostraremos aquellas circunstancias en las que como parte del debate se introdujeron declaraciones de personas que no comparecieron en el juicio. La tabla a continuación muestra los resultados obtenidos.

Tabla 35. Lectura de declaraciones de personas que no comparecieron en Juicio

Lectura de declaraciones de personas que no comparecieron en Juicio.	Casos	%
Sí	6	9.09%
No	60	90.91%
Totales	66	100%

Durante el desarrollo de nuestra observación pudimos detectar seis juicios (de un total de 66 registrados) en los que se citaron declaraciones anteriores de personas que no comparecieron en este, lo que constituye el 9.09% de los casos. Lo cual no es indicativo de que esto sea una práctica del proceso penal, pero se debe considerar el hecho que la prolongada duración de los procesos, en particular, por la dilación entre el fin de la instrucción y el juicio pueda estar ejerciendo influencia en la necesidad de asegurar determinadas informaciones antes de que la espera del juicio provoque su pérdida o deterioro.

Tampoco parece que la lectura de declaraciones de personas que no comparecieron en juicio este siendo utilizada como herramienta de confrontación de versiones probatorias dada la baja incidencia de esta práctica durante nuestra observación. Pero no puede perderse de vista que en alguna medida, este tipo de prácticas favorecen la suplencia de información directa por información indirecta y que no puede ser controvertida con la integridad de la información que se produce en el juicio, además de ceder una importante incidencia al escriturismo.

3.7. Lectura de declaraciones de personas comparecientes en juicio

Como lo indicamos en el apartado anterior, los usos de la lectura de declaraciones de etapas previas en el juicio, en ocasiones tiene que ver con la confrontación de versiones presentadas en el transcurso del debate, para destacar contradicciones o espacios de duda en lo dicho por los testigos o peritos. En este apartado presentamos aquellas ocasiones en que se realizó lectura de declaraciones de personas que sí comparecieron en el juicio.

Tabla 36. Lectura de declaraciones de personas que sí comparecieron en Juicio

Lectura de declaraciones de personas que sí comparecieron en Juicio	Casos	%
Sí	3	4.55%
No	63	95.45%
Totales	66	100%

Nuevamente, la incidencia de este tipo de práctica resulta minoritaria y no indica que sea pauta de comportamiento de las partes. Con la presencia de los medios probatorios no es necesario suplir sus informaciones mediante elementos escritos y se resalta la importancia de la oralidad.

3.8. Introducción de documentos u otras pruebas sin publicidad

Como parte de la lógica republicana del proceso acusatorio, la exposición y conocimiento de los elementos y medios probatorios que forman parte del objeto del proceso deben estar tanto a la vista de las partes y el juzgador como también del público que evalúa a su vez el debate y las conclusiones de este.

Como parte de nuestra observación recabamos casos en los que la prueba documental o de otro tipo fue introducida en el juicio pero no fue hecha de exposición pública. En algunos casos estas medidas se encontraban amparadas en disposiciones que justifican dicho proceder en razones de respeto de la intimidad y la dignidad de las víctimas o la protección de menores de edad.

Sin embargo, tal como lo mencionó un juez entrevistado, en ocasiones cuando un documento no tiene objeción por las partes, este no es leído ante el público por razones de economía procesal. Por otro lado, vale la pena destacar que la prueba documental que es leída en el juicio, las más de las veces son documentos incomprensibles para el común (autopsias, por ejemplo) su lectura es hecha de manera apresurada y muchas veces, no entendible.

Tabla 37. Introducción de elementos probatorios sin publicidad

Introducción de elementos probatorio sin publicidad	Casos	%
Sí	14	21.21%
No	52	78.79%
Totales	66	100%

Encontramos en la tabla anterior un importante porcentaje del 21.21% de los casos presenta el hecho de introducir prueba sin publicidad. Según nuestra recopilación de datos, la mayoría de estos casos, se hizo mención de las páginas del expediente donde dichos documentos se encontraban y se daban por introducidos. Tal como ya se indicó arriba, la omisión de determinados documentos por su común acuerdo entre las partes como una medida de economía procesal resulta un mecanismo de agilización del proceso, pero a la vez, debe considerarse que el porcentaje de casos en que la omisión de la publicidad se da es importante.

3.9. Incidentes relevantes en los juicios

Tabla 38. Suscitación de incidentes relevantes en juicio

Suscitación de incidentes	Cantidad	%
Sí	32	48.48%
No	34	51.52%
	66	100%

En 32 de los juicios observados se dieron diferentes incidentes planteados por las partes y cuya resolución fue hecha de manera inmediata por el o los jueces en la audiencia. Regularmente los jueces escuchan a las partes y una vez planteados los argumentos, resuelven sobre el incidente.

Los incidentes planteados fueron varios, a continuación se exponen:

Tabla 39. Tipos de incidentes planteados en juicio

Incidente	Cantidad
Solicitud de cambio de calificación	12
Solicitud de introducción de prueba documental o pericial	4
Solicitud de introducción de nuevos testigos	9
Solicitud de suspensión de la audiencia	4
Solicitud de nulidad	2
Solicitud de sobreseimiento	3
Solicitud de exclusión de prueba	3
Solicitud de realización de otras diligencias probatorias	2
Solicitud de reserva total o parcial	2

3.9.1. Aplicación de medidas disciplinarias

Como parte del desarrollo de las audiencias, también observamos la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de los jueces a las partes o a los asistentes en atención a su comportamiento. Solamente presenciamos un caso de expulsión de una sala de audiencia de un asistente por comportamiento inadecuado. Luego no hubo mayores incidentes disciplinarios.

3.10. Duración de los Juicios

Uno de los aspectos centrales de la reforma de la justicia penal era lograr crear o implementar un modelo procesal sencillo y ágil. En este sentido, el uso de la oralidad, la intermediación y la contradicción son herramientas para crear un modelo de juicio fluido y continuo. No obstante lo anterior, existen una serie de demandas y factores externos que impiden que los juicios sean tan continuos como lo deseable. Para el caso, la complejidad de determinados casos obliga a prolongar por días y hasta por semanas una audiencia, por otro lado, la indisponibilidad de un medio probatorio también puede detener el curso normal de un juicio.

En este apartado haremos una presentación de las duraciones de los juicios observados mostrando el número de audiencias que llevó hasta su realización completa.

En primer lugar veremos aquellos Juicios en los que se dieron suspensiones de más de 24 horas.

Tabla 40. Suspensiones de audiencias superiores a 24 horas

Suspensiones mayores de 24 horas	Cantidad	%
Sí	4	6.06%
No	62	93.94%
	66	100%

Tenemos en la tabla precedente que solamente 4 casos sufrieron suspensiones de más de 24 horas, de hecho en uno de los casos, la suspensión duró más de una semana. Sin embargo debemos tomar en cuenta que el pequeño porcentaje de suspensiones de juicios iniciados tiene que ver con la gran cantidad de Juicios que no llegan a instalarse y de los cuales dimos cuenta al inicio de este informe. Viéndolo en otra lógica, resulta que este residual 6% de la tabla, representa aquellos juicios que logran “salvarse” de ser reprogramados completamente y en consecuencia, resulta negativo que la cifra sea tan pequeña, pues tras de ella hay una gran cantidad de juicios aplazados que no llegan a iniciarse.

Tabla 41. Duración promedio de las audiencias de juicio

Rango de duración	Número	%
Menos de una hora	4	6,06%
Más de 1 hora a 2 horas	11	16,67%
Más de 2 horas a 3 horas	12	18,18%
Más de 3 horas a 4 horas	11	16,67%
Más de 4 horas a 5 horas	4	6,06%
Más de 5 horas a 6 horas	6	9,09%
Más de 6 horas a 7 horas	9	13,64%
Más de 7 horas a 8 horas	3	4,55%
Más de 8 horas	6	9,09%
	66	100%

Debemos aclarar que en la tabla precedente, los datos expuestos no corresponden en su totalidad con audiencias celebradas en un solo día. Por el contrario este dato solo muestra su duración neta, sin incluir el número de audiencias que fue necesaria para la realización del juicio.

Existe una fuerte acumulación del 51% de los casos en los rangos de entre una y cuatro horas de duración que pasa a convertirse como la media de duración de un juicio común y corriente. Sin embargo, el resto de casos se distribuye en el resto de rangos de mayor duración, lo cual indica una tendencia a duraciones más amplias de esa media que mencionamos. Entre los factores que afectan la duración de los juicios tenemos la complejidad de los casos, la cantidad de testigos, peritos y otras pruebas a ejecutar, así como también la forma de administrar el tiempo y la ejecución de las etapas por los jueces. Por ejemplo, algunos tribunales hacen reuniones previas con las partes para economizar tiempo mediante la reducción de testigos o la inclusión, sin lectura, de documentos en los que no hay objeciones por ninguna de las partes. Además, muchas veces, los recesos otorgados por los jueces tienen duraciones por mucho, mayores a lo establecido y la impuntualidad para reiniciar la vista, muchas veces cae en los mismos jueces que no logran reiniciar el juicio a la hora prevista.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que a la duración del juicio se adiciona el tiempo de deliberación o toma de decisión sobre el caso juzgado. Una vez cerrado el debate se da este espacio de resolución del caso. A continuación presentamos los tiempos que este período ha tomado en los diferentes casos observados. Debemos aclarar que estos datos constituyen el tiempo transcurrido hasta el anuncio de una resolución al respecto, es decir, no nos referimos al acto formal de lectura de una sentencia final, sino al pronunciamiento inicial del tribunal sobre la responsabilidad del imputado que aquel emite de manera provisional para luego poder redactar la sentencia.

Tabla 42. Lapso transcurrido entre el cierre del juicio y el fallo

Rango de duración	Número	%
Menos de una hora	34	51,52%
Más de 1 hora a 2 horas	11	16,67%
Más de 2 horas a 3 horas	4	6,06%
Más de 3 horas a 4 horas	1	1,52%
Más de 4 horas a 5 horas	4	6,06%
Más de 5 horas a 6 horas	1	1,52%
Más de 6 horas a 7 horas	2	3,03%
Más de 7 horas	8	12,12%
Sin dato	1	1,52%
Total casos observados	66	100%
Tiempo promedio	339.7 min. (5.6 h.)	

Como puede obtenerse del resultado de la tabla arriba presentada, casi el 75 % de los casos se ubica en los primeros tres rangos temporales. Sin embargo dentro del resto de casos, existe un importante repunte en aquellos casos de más de 7 horas de diferencia entre la finalización del juicio y el fallo, lo cual se constituye en un tiempo adicional de espera sobre la resolución del caso. Se debe destacar el hecho de que aunque el promedio de hechos sea de 5.6 horas, esto se debe a la disparidad de los rangos de medición ya que el 51% de los casos dilataron menos de una hora entre el cierre del debate y el fallo.

Ahora, diferente es el tiempo comprendido entre la finalización del juicio y la lectura de la sentencia completa frente a las partes. A continuación mostramos la tabla correspondiente a este lapso de tiempo.

Tabla 43. Lapso transcurrido entre el cierre del juicio y la lectura de la sentencia

Rango de duración	Número	%
Menos de 1 hora	6	9,09%
De 1 hora a 2 horas	11	16,67%
Más de 2 horas a 3 horas	3	4,55%
Más de 3 horas a 4 horas	2	3,03%
Más de 4 horas a 5 horas	3	4,55%
Más de 5 horas a 6 horas	1	1,52%
Más de 6 horas a 7 horas	2	3,03%
Más de 7 horas a 1 día	13	19,70%
Más de 1 día a 2 días	11	16,67%
Más de 3 días a 4 días	5	7,58%
Más 4 días a 5 días	4	6,06%
Más de 5 días a 6 días	2	3,03%
Más de 6 días a 7 días	1	1,52%
Más de una semana	1	1,52%
Sin dato	1	1,52%
	66	100%

Esta tabla muestra resultados diversos a los de los tiempos transcurridos entre el debate y el fallo. Al ver los resultados sobre el tiempo transcurrido entre el cierre del debate y la lectura de la sentencia, los períodos se prolongan más, esto es debido al hecho que muchas veces, las audiencias terminan una vez finalizada la jornada laboral o incluso hasta la noche, en estos casos, los jueces deciden resolver el caso y dar un fallo y convocar posteriormente para la lectura integral de la sentencia, cuya redacción consume una importante porción de tiempo de los jueces. Por otro lado, cada despacho tiene formas diferentes de organizarse para la redacción de la sentencia, por ejemplo, en uno de los tribunales, cuando el caso es colegiado, los tres jueces exponen sus razonamientos fácticos y jurídicos y uno de ellos es delegado para redactar la sentencia resumiendo lo expuesto en la deliberación. De esta manera los otros jueces quedan disponibles para otras audiencias o tareas del despacho.

3.11. Publicidad del Juicio

Uno de las formas en que la publicidad se manifiesta es por medio de la presencia de ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la administración de justicia. Durante nuestra observación tomamos cuenta de la presencia de público en las audiencias de juicio. A continuación presentamos los resultados:

Tabla 44. Asistencia de público a los juicios celebrados

Presencia de público	Número de casos	%
Sí	60	90.91%
No	6	9.09%
Totales	66	100%

Como puede apreciarse, la asistencia de público aparece en casi todos los juicios, sin embargo, las motivaciones de dicha asistencia variaban de acuerdo a la situación en la que se presentaban, es decir, muchos llegaban por simpatía o lazo familiar con alguna de las partes o por motivos académicos en otros. A continuación se detallan los diferentes motivos de asistencia que logramos detectar:

Descripción del público	N° de juicios
Familiares de las partes	45
Prensa	5
Público y estudiantes	42
Operadores del sistema	11

Básicamente la presencia de familiares de las partes es el denominador común en la mayoría de casos, por su parte la asistencia de estudiantes a las audiencias también es relativamente frecuente. Sin embargo, la presencia de personas por motivos exclusivos de interés personal, sin ser familiar ni estudiante, es relativamente poca. La presencia de la prensa esta marcada precisamente por el impacto que determinados juicios marcan en sus agendas, de ahí que su presencia sea la que menor registro tiene.

3.11.1. Restricciones a la publicidad

Durante nuestra observación solo registramos dos casos de reservas parciales de los juicios, amparados en la protección de la intimidad de las víctimas. El resto carecía de restricción para su ingreso.

Las restricciones a la publicidad de los juicios, no aparecen como una práctica frecuente por parte de los tribunales. Sin embargo, tal como se mencionó al inicio de este informe, la restricción a la publicidad se da por medio de factores extraprocesales tales como la discrecionalidad de las reglas de seguridad de ingreso al Centro Judicial que se constituyen como un factor desestimulador de la asistencia antes que una invitación a participar.

4. Conclusiones

Los datos presentados en este informe nos llevan a concluir que la reforma procesal penal salvadoreña ha logrado instalarse en la práctica de los operadores judiciales al menos en un nivel elemental: práctica de la oralidad en sustitución del escrituralismo, al menos en un nivel básico, y en la contradicción de las partes durante el juicio.

Por otro lado, también los datos presentados dan muestra de situaciones crítica que enfrenta el proceso penal, particularmente en fase de sentencia en donde, la saturación de casos ha generado múltiples problemas, entre ellos, la creciente mora judicial en la atención de casos en espera de resolución. Esta mora judicial y saturación de casos en Sentencia tiene que ver con decisiones político criminales tales como el recorte de salidas alternas y el incremento de la capacidad de captación de casos por parte de instituciones como la Policía y la Fiscalía pero también, y de manera muy importante, los modelos de gestión judicial inadecuados a las exigencias del actual proceso penal, ya que tal como se demostró, las diferencias de productividad entre uno y otro tribunal se deben en buena medida a la modalidad y esfuerzo de cada tribunal y no a la cantidad de casos ingresados en sí.

En atención de lo anterior, observamos que buena parte de la carga operativa de la organización y ejecución de los juicios (solicitud de Sala de audiencias, convocatoria de testigos, peritos, partes y jurados) forma parte del quehacer del despacho judicial, así como la celebración en sí de la audiencia. Sin duda, una medida urgente es el establecimiento de una división entre las labores operativas y administrativas con las labores propiamente jurisdiccionales pues su actual manejo entorpece el flujo efectivo de los casos ingresados a sede de Sentencia.

Este punto de la reforma de la gestión judicial y la mejora del flujo es una medida urgente a retomar, sobre todo por las implicaciones que para los derechos de las partes tiene, vale mencionar como ejemplos la excesiva duración de la detención provisional y la pérdida de elementos probatorios indispensables para la fundamentación de la acusación o la defensa.

Pese al éxito elemental de la reforma en lograr instalarse, el desempeño de las partes aun sigue mostrando serias deficiencias tales como el manejo de técnicas de oralidad, falencia que contribuye a dilatar el desarrollo del proceso oral y facilita las regresiones a prácticas escrituristas. Este problema no solo es atinente a las partes (defensa-acusación) sino también a los juzgadores del caso, que tal como se mostró, aún tienden a intervenir de manera frecuente y activa en el marco de los interrogatorios más allá de preguntas simplemente aclaratorias, ejerciendo un papel diferente al que un proceso de inspiración acusatoria le exige.

Por otro lado, la defensa pública requiere de una evaluación de su intervención en los juicios, labor para futuras indagaciones, pero necesaria. Los resultados presentados muestran una serie de problemas de atención de casos que deben ser resueltos por la institución, tales como la calidad del seguimiento de los casos y la preparación de estos. Sin negar, que las condiciones presupuestarias de la institución constituya una seria limitante para la efectiva labor de los defensores, es necesario explorar que otros factores no necesariamente presupuestarios o materiales están afectando la calidad del servicio de la defensa pública.

Por su parte, la Fiscalía mostró en conjunto, un desempeño aceptable en el marco de los juicios, pero necesita realizar determinados ajustes, sobre todo en la depuración de los casos que llevan hasta juicio. El importante número de absoluciones que se obtienen y la práctica de muchos fiscales de dejar “a criterio del Tribunal” la pena a asignar parecen indicar que estos son casos que son agotados hasta las últimas consecuencias sin contar con los fundamentos necesarios para mantenerlos hasta tal nivel. Es decir, al parecer hay un esfuerzo por llevar algunos casos débiles a juicio que luego son absueltos, pero cuya tramitación implicó tiempo, dinero y esfuerzo a las instituciones, en un contexto de saturación judicial en sede de Sentencia.

Otro aspecto importante, poco tratado, es el relativo a la responsabilidad civil en el proceso penal. Es necesario que su aplicación siga los principios de inmediación y contradicción del objeto procesal, ya que tal como lo indicó un juez entrevistado, existe violación al debido proceso al condenar a una persona por algo de lo que no ha sido intimado ni ha tenido oportunidad de pronunciarse en contra.

Bibliografía y materiales utilizados

Aguilar, Jeannette (2002) *Metodologías para la cuantificación del delito*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Aguilar, Jeannette; Edgardo Amaya Cobar y Jaime Martínez Ventura (2001) *Información y Gestión Policial en El Salvador*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Amaya Cobar, Edgardo (1999) *Cifras del delito y del Sistema Penal*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Amaya Cobar, Edgardo; Ana Figueroa y William Zúñiga (1999) *Limites y alcances de la investigación policial del delito en la etapa preliminar del proceso penal*. San Salvador: Trabajo de Graduación para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Amaya Cobar, Edgardo y Gustavo Palmieri (2000) Debilidad institucional, impunidad y violencia en V.V. A.A. *Violencia en una Sociedad en Transición*. San Salvador: PNUD.

Comisión de la Verdad (1993) *De la Locura a la Esperanza. El Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para El Salvador*. New York: Naciones Unidas.

Comisión Especial para una Evaluación Integral de la Fiscalía General de la República (CEFGR) (2001). *Diagnóstico general y recomendaciones para el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República*. San Salvador: Comisión Especial para una Evaluación Integral de la Fiscalía General de la República.

Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) (1997) *Proyecto para el fortalecimiento y desarrollo de la función de investigación criminal*. San Salvador: CNSP

Consortio de ONGs de Derechos Humanos de El Salvador (2002) “Resultados del estudio sobre el funcionamiento de la FGR, PGR y Tribunales de Justicia en materia Procesal Penal” en: Revista *Humano Derecho* Año 2 N° 10, Agosto 2002. San Salvador.

CORELESAL (1990) *Problemática de la administración de justicia en El Salvador*. San Salvador: CORELESAL

Fiscalía General de la República (2001) *Memoria de Labores. Junio 2000- mayo 2001*. San Salvador: documento oficial.

___ (2002) *Memoria de Labores. Junio 2001- mayo 2002*. San Salvador: documento oficial.

___ (2002) Manual de pautas de conducta de la institución. San Salvador: documento oficial.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) (1999) *Informe Seguridad Pública y Derechos Humanos. El Salvador 1998*. San Salvador: FESPAD ediciones.

___ (1999b) *Evaluación de la cooperación internacional para El Salvador en materia de administración de justicia*. San Salvador: PNUD.

___ (2001) *Estado Actual de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador (junio 1999 – marzo 2001)* San Salvador: FESPAD ediciones.

___ (2002) *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2001*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Marchelli, Xochitl y Jaime Martínez Ventura (2002) *Acuerdos de Paz y Reforma Penal*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Martínez Ventura, Jaime (2001) *Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad*. San Salvador: FESPAD ediciones.

Membreño, Ricardo (2000) Capítulo “El Salvador”, en Maier, Julio; Kai Ambos y Jan Woischnik. *Las Reformas Procesales en América Latina*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung – Instituto Max Planck para Derecho Penal Extranjero e Internacional.

Ministerio de Justicia (1993) *Nuevo proceso penal para enfrentar el delito y modernizar la justicia*. San Salvador: Programa Nacional de Reforma Legal del Ministerio de Justicia.

Ortiz, Francisco (1997) *Diez años de Reforma Judicial en El Salvador (1985-1995)* San Salvador: Friedrich Ebert Stiftung.

Popkin, Margaret (2000) *Peace without justice. Obstacles to building the rule of law in El Salvador*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.

Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE) (1993) *Plan quinquenal del Sector Justicia*. San Salvador: documento oficial.

___ (1997) *Plan de implantación del nuevo Código Procesal Penal*. San Salvador: documento oficial.

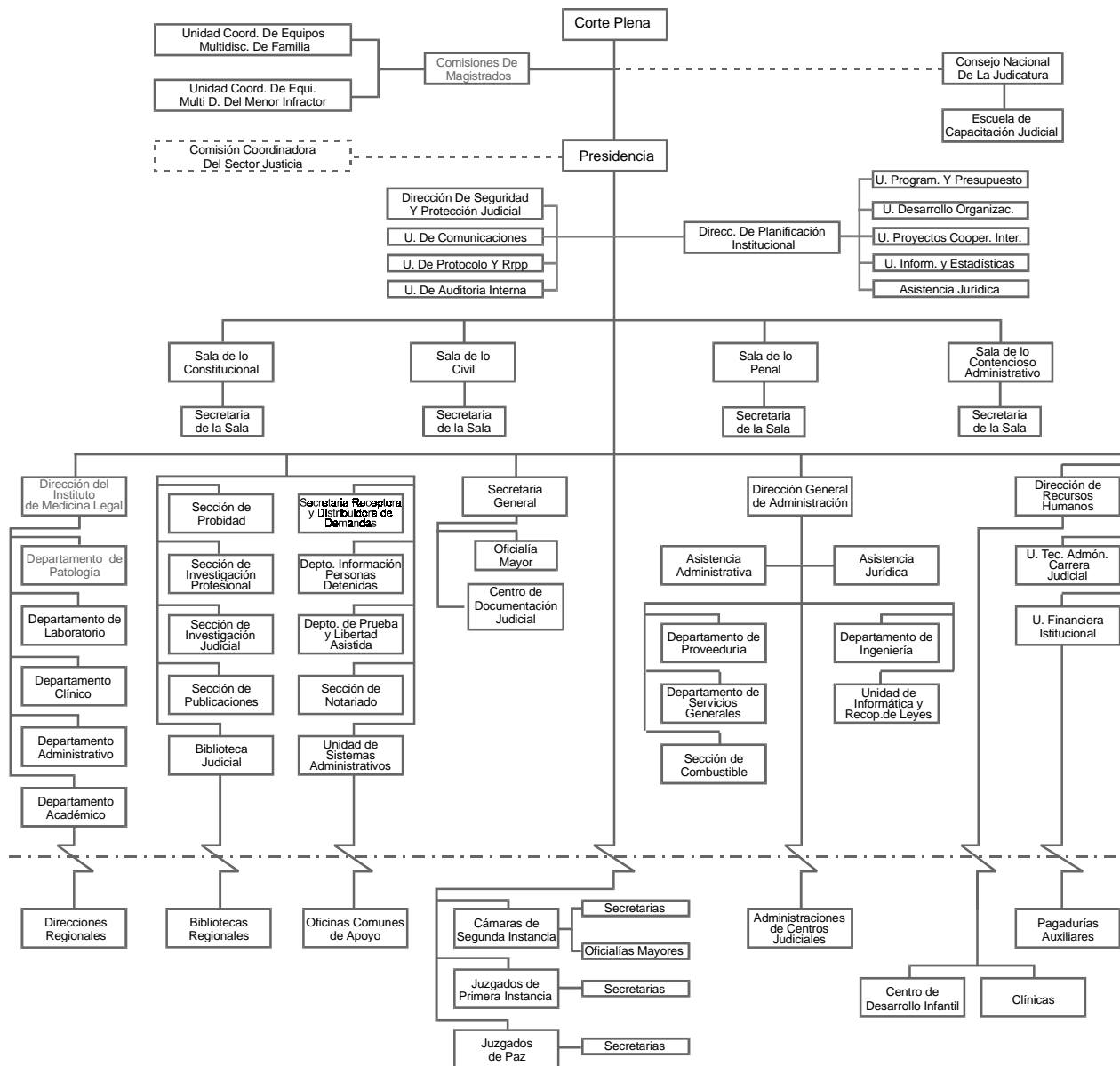
___ (1998) *Plan quinquenal del Sector Justicia 1998-2003 y mapa de proyectos*. San Salvador: documento oficial.

___ (1999) *Evaluación de la gestión del Órgano Judicial, de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República en la aplicación de la nueva legislación penal*. San Salvador: UTE.

ANEXOS

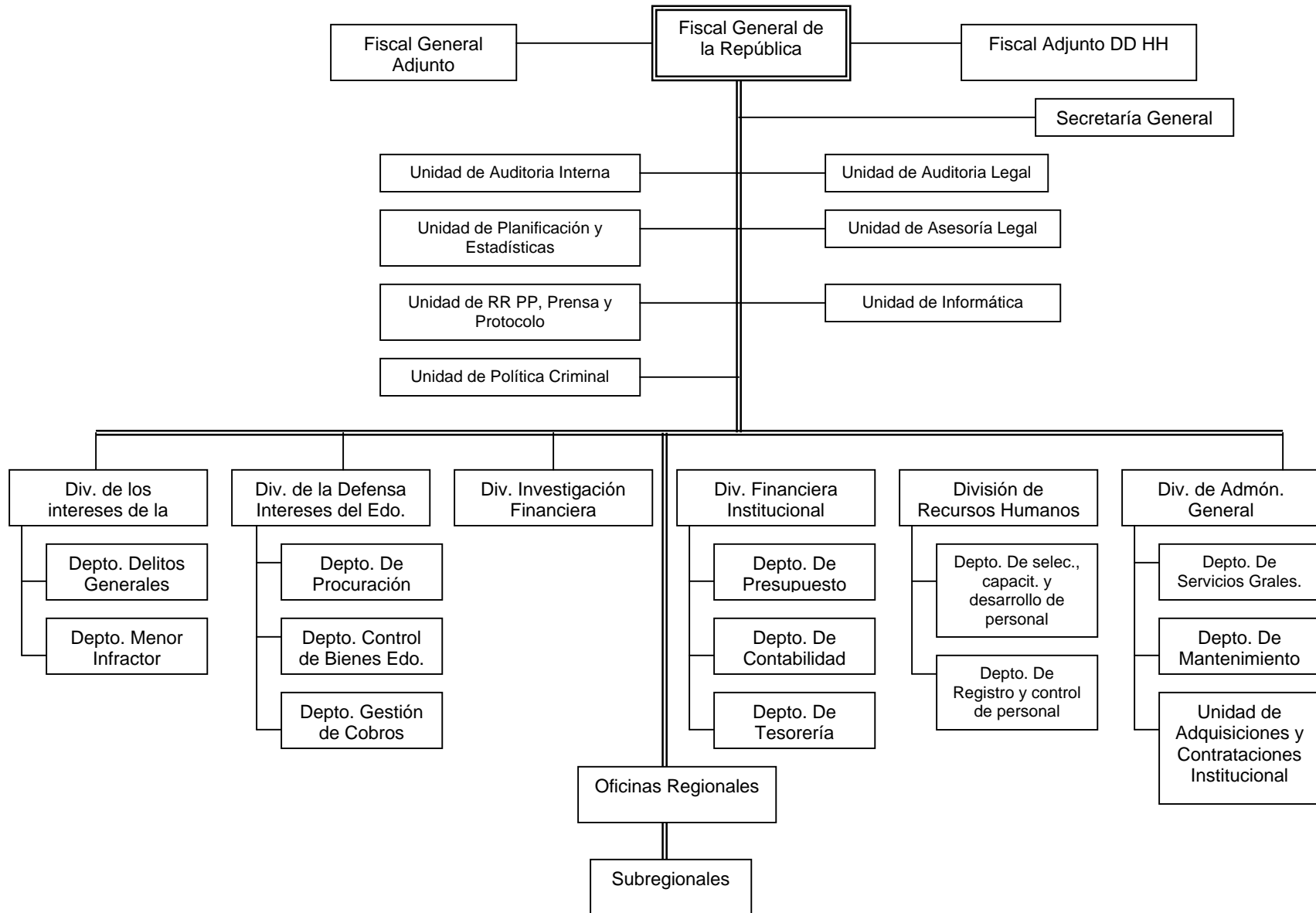
Anexo I. Organigrama de la Corte Suprema de Justicia

ÓRGANO JUDICIAL ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA 1999



Anexo II

Organigrama de la Fiscalía General de la República (2001-2002)



ANEXOS DEL INFORME SOBRE JUICIOS ORALES

Anexo I

Detalle de Juicios programados en el período 13/8 al 13/9 de 2002

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
1	13/8	B	Hurto Agravado			X	Conversión de la Acción
2	13/8	B	Estafa		X		Ausencia de víctima para pedir salida alterna
3	13/8	D	Violación Agravada		X		Falta de imputado
4	13/8	E	Violación en Menor o Incapaz		X		Falta de testigo
5	13/8	E	Cheque sin provisión de fondos			X	Conciliación
6	13/8	E	Lesiones Culposas			X	Conciliación
7	13/8	C	Violación Agravada		X		Falta de Fiscal (incorrecta acreditación)
8	13/8	A	Documento Falso		X		Falta de juez
9	13/8	F	Estafa Agravada			X	Conciliación
10	14/8	B	Hurto	X			Observada
11	14/8	D	Robo Imperfecto			X	Conversión de la Acción
12	14/8	E	Robo Agravado	X			Observada
13	14/8	E	Com. Y Traf. Ilícito	X			Observada
14	14/8	C	Robo Agravado			X	No se observó. Sobreseimiento definitivo
15	14/8	A	Homicidio Simple Tentado	X			Observada
16	14/8	F	Secuestro Agravado	X			Observada
17	15/8	B	Violación Agravada		X		Falta de prueba (ADN)
18	15/8	D	Robo Agravado	X			Observada
19	15/8	D	Lesiones Culposas			X	Conciliación
20	15/8	D	Cheque sin provisión de fondos		X		Falta de testigos y partes
21	15/8	E	Recept. Y uso de doc. Falso		X		Reprogramada por acuerdo de partes
22	15/8	C	Robo		X		Falta de testigos
23	15/8	A	Amenazas Agravadas			X	Conciliación
24	16/8	B	Cheque sin provisión de fondos		X		Falta de imputado
25	16/8	B	Hurto			X	Conversión de la Acción
26	16/8	D	Robo Agravado Tentado		X		Falta de testigos
27	16/8	E	Homicidio Agravado		X		Cambio de defensor
28	16/8	C	Lesiones Graves	X			Observada
29	16/8	C	Allanamiento de Morada	X			Observada

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
30	16/8	A	Violación en Menor o Incapaz		X		Falta de jurados
31	16/8	A	Hurto Agravado			X	Conversión de la Acción
32	16/8	F	Amenazas con agrav. Especial			X	Conciliación
33	16/8	F	Daños		X		Razón desconocida
34	16/8	F	Usurpación de inmuebles		X		Razón desconocida
35	17/8	C	Lesiones Graves		X		Falta de jurados
36	19/8	B	Com. Y Traf. Ilícito	X			Observada
37	19/8	D	Posesión y tenencia	X			Observada
38	19/8	D	Estafa		X		Falta de defensor (falleció)
39	19/8	E	Homicidio Agravado	X			Observada
40	19/8	C	Robo Agravado		X		Falta de juez (incapacidad)
41	19/8	A	Homicidio Agravado y secuestro	X			Observada
42	19/8	F	Extorsión	X			Observada
43	20/8	D	Homicidio Simple	X			Observada
44	20/8	E	Robo Agravado	X			Observada
45	20/8	E	Lesiones Graves	X			Observada
46	20/8	E	Incumplimiento deberes Asist.		X		Falta Imputado (declarado rebelde)
47	20/8	C	Hurto Agravado	X			Observada
48	21/8	B	Violación en Menor o Incapaz	X			Observada
49	21/8	E	Robo Agrav. tent. Y Ten. De Arma		X		Falta de testigo
50	21/8	E	Robo Agravado		X		Ausencia partes/petición de conversión
51	21/8	C	Violación	X			Observada
52	21/8	F	Fabric. Tenencia		X		Cambio de defensor/reprogramada
53	22/8	D	Violación Agravada	X			Observada
54	22/8	E	Apropiación o retención indebida			X	Conciliación
55	22/8	E	Hurto Agravado tentado			X	Conversión de la Acción
56	22/8	C	Robo y Amenazas		X		Falta de testigo y víctima
57	22/8	F	Estafa			X	Conciliación
58	23/8	B	Usurpación			X	Conciliación
59	23/8	B	Amenazas	X			No observada. Condenatoria.
60	23/8	D	Robo Agravado Tentado	X			Observada
61	23/8	D	Robo Agravado Tentado	X			Observada
62	23/8	E	Com. Y Traf. Y almacen.	X			Observada

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
			Ilícito				
63	23/8	C	Homicidio simple		X		Falta de testigo
64	23/8	F	Cheque sin provisión de fondos	X			Observada
65	23/8	F	Agresión sex. en menor o inc.	X			Observada
66	26/8	B	Robo Agravado y priv. De Lib.	X			Observada
67	26/8	B	Robo Agravado			X	Conversión de la Acción
68	26/8	D	Agresión sex. en menor o inc.	X			Observada
69	26/8	E	Robo Agravado Tentado	X			Observada
70	26/8	E	Robo Agravado y Lesiones	X			Observada
71	26/8	C	Estafa Agravada			X	Conciliación
72	26/8	F	Estafa Agravada	X			Observada
73	27/8	D	Robo		X		Reprogramada (otro juicio se prolongó)
74	27/8	E	Lesiones Graves	X			Observada
75	27/8	E	violación	X			Observada
76	27/8	C	Cheque sin provisión de fondos		X		Falta de imputado (incapacidad)
77	27/8	C	Violación		X		Había otra programada
78	28/8	D	Homicidio Simple tentado		X		Falta de víctima
79	28/8	E	Robo Agravado		X		Falta de testigos
80	28/8	E	Uso de doc. Falso		X		Parte poco preparada
81	28/8	C	Estafa			X	Conciliación
82	28/8	F	Homicidio Simple Tentado	X			Observada
83	29/8	B	Estafa		X		Falta de imputado
84	29/8	D	Incumplimiento deberes Asist.		X		Falta de imputado
85	29/8	D	Lesiones Graves		X		Falta de imputado y jurados
86	29/8	D	Lesiones Graves		X		Falta de jurados
87	29/8	C	Incumplimiento deberes Asist.			X	Conciliación
88	29/8	C	Incumplimiento deberes Asist.			X	Conciliación
89	29/8	A	Com. Y tráfico ilícito	X			Observada
90	29/8	F	Homicidio Simple	X			Observada
91	30/8	D	Estafa Agravada			X	Conciliación
92	30/8	E	Violación en Menor o		X		Falta de defensor

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
			Incapaz				
93	30/8	E	Robo Agravado y Ten. Y port.	X			Observada
94	30/8	C	Violación en Menor o Incapaz	X			Observada
95	30/8	A	Lesiones Graves	X			Observada
96	30/8	A	Lesiones Culposas		X		Incapacidad de la victima
97	30/8	F	Difamación, injuria y calumnia			X	Conciliación
98	30/8	F	Lesiones Graves	X			Observada
99	31/8	C	Incumplimiento deberes Asist.			X	Conciliación
100	2/9	B	Com. Y tráfico ilícito	X			Observada
101	2/9	D	Tenencia y posesión	X			Observada
102	2/9	E	Violación Agravada		X		Falta de Jurado
103	2/9	E	Otras agresiones sexuales		X		Falta de Jurado
104	2/9	E	Disparo de arma de fuego			X	Suspensión condicional del procedimiento
105	2/9	C	Homicidio Agrav.		X		Acumulación procesos/reprogramada
106	2/9	A	Homicidio Agrav, simple y les.		X		Falta de juez (incapacidad)
107	2/9	F	Robo Agravado	X			Observada
108	2/9	F	Robo Agravado Tentado	X			Observada
109	3/9	B	Cheque sin provisión de fondos		X		Falta de testigos
110	3/9	E	Homicidio Agravado Tentado		X		Falta de defensor (incapacidad)
111	3/9	E	Ten. Portac. Y Cond. de Armas			X	Suspensión condicional del procedimiento
112	3/9	A	Homicidio Agravado	X			Observada
113	3/9	F	Asociaciones Ilícitas		X		Reprogramada
114	4/9	B	Homicidio Agravado y tentado	X			Observada
115	4/9	E	Homicidio culposo			X	Conciliación
116	4/9	E	Ejercicio Ilegal de Profesión			X	Suspensión condicional del procedimiento
117	4/9	A	Lesiones Culposas			X	Suspensión condicional del procedimiento
118	4/9	F	Homicidio Culposo		X		Falta de testigo
119	5/9	D	Estafa	X			Observada
120	5/9	E	Estupro	X			Observada

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
121	5/9	E	Tráfico Ilegal de Personas		X		Falta de testigos y renuncia del defensor
122	5/9	C	Amenzas con Agrav. Especial			X	Conciliación
123	5/9	A	Agresión sex. en menor o inc.		X		Razón desconocida
124	5/9	F	Robo tentado	X			Observada
125	6/9	B	Robo Agravado Tentado		X		Falta de víctima (Falleció)
126	6/9	D	Desobediencia en V. Intrafam.	X			Observada
127	6/9	D	Robo Agravado	X			Observada
128	6/9	E	Ten. Portac. Y Cond. de Armas			X	Suspensión Condicional del Procedimiento
129	6/9	E	Comercio, tráfico y almac.		X		cambio de defensor
130	6/9	C	Violación en Menor o Incapaz	X			No observada. Hubo reserva. Absolutoria.
131	6/9	A	Privación de Libertad		X		Falta de jurados
132	6/9	F	Lesiones graves		X		Falta de testigo
133	6/9	F	Desobediencia de particular	X			Observada
134	9/9	B	Otras agresiones sexuales	X			Observada
135	9/9	D	Robo Agravado		X		Falta de testigos
136	9/9	E	Estafa		X		Falta de imputado
137	9/9	E	Robo Agravado	X			Observada
138	9/9	A	Extorsión imp.		X		Falta de juez (incapacidad)
139	9/9	F	Robo Agravado Tentado	X			Observada
140	9/9	F	Hurto Agravado tentado	X			Observada
141	10/9	B	Hurto Agravado		X		Razón desconocida
142	10/9	D	Homicidio Simple tentado		X		Falta de uno de los jueces
143	10/9	E	Denuncia o Acus. Calumniosa		X		Cambio de defensor
144	10/9	E	Uso de doc. Falso	X			Observada
145	10/9	E	Violación en Menor o Incapaz	X			Observada
146	10/9	C	Desobediencia	X			Observada
147	10/9	A	Homicidio Simple		X		Falta de Juez
148	10/9	F	Homicidio Simple	X			Observada
149	11/9	D	Robo Agravado Tentado		X		Falta de testigos
150	11/9	E	Robo Agravado Tentado	X			Observada
151	11/9	E	Robo Agravado Tentado			X	Conversión de la Acción
152	11/9	C	Homicidio Simple		X		Renuncia del Defensor

N°	Día	Trib.	Causa programada	R	S	Otros	Observación
153	11/9	A	Robo Agravado Tentado		X		Falta de testigos y víctima
154	11/9	A	Cheque sin provisión de fondos		X		Falta de testigos
155	11/9	F	Robo	X			Observada
156	11/9	F	Hurto Agravado tentado	X			Observada
157	12/9	D	Hurto		X		Falta de imputado
158	12/9	D	Otras agresiones sexuales		X		Falta de víctima
159	12/9	E	Estafa		X		Razón desconocida
160	12/9	C	Robo Agrav. Ten. Y Lesiones		X		Reprogramada
161	12/9	F	Posesión y Tenencia	X			Observada
162	13/9	B	Robo Agravado Tentado	X			Observada
163	13/9	D	Homicidio simple				Suspendida por falta de víctima
164	13/9	D	Hurto Agravado tentado	X			Observada
165	13/9	E	Com. Y tráfico ilícito		X		desplazada por otra audiencia
166	13/9	C	Lesiones Culposas		X		Falta de víctima
167	13/9	A	Homicidio simple tentado	X			Observada
168	13/9	F	Lesiones Graves			X	Conciliación
169	13/9	F	Estafa		X		Falta de Testigos
170	13/9	F	Asociaciones Ilícitas	X			No se observó.
				69	69	33	

Anexo II

Listado de casos, peticiones de pena y penas asignadas.

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Penas solicitada	Sentencia	Penas asignada
1	1	B	14-08-02	Hurto Simple	5 años	Condenado	3 años (conv.de la pena)
2	2	B	19-08-02	Comercio Tráfico y Almacenamiento.	8 años	Condenado	5 años
		B	19-08-02	Comercio Tráfico y Almacenamiento	8 años	Absuelto	0
3	1	B	21-08-02	Violación en Menor o Incapaz	13 años	Condenado	10 años
4	3	B	26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav/Robo Agrav Tentado	10-10-5 años (concurso real)	Condenado(Absuelto por Robo Agrav.)	6 años
			26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav/Robo Agrav Tentado	10-10-5 años (concurso real)	Condenado(Absuelto por Robo Agrav.)	6 años
			26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav Tentado	10-5 años (concurso real)	Condenado	6 años
5	1	B	2-09-02	Posesión y tenencia	8 años	Condenado	7 años
6	1	B	4-9-02	Homicidio agravado y Homicidio tentado	0	Condenado	10 años y 5 meses
7	1	B	9-09-02	Otras agresiones sexuales tentadas	No se indicó	Condenado	5 años
8	1	B	13-9-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Condenado	4 años
9	2	D	14-8-02	Robo Agravado	8 años	Absuelto	0
			14-8-02	Robo Agravado	8 años	Absuelto	0
10	2	D	15-8-02	Robo Agravado	12 años	Condenado	9 años
			15-8-02	Robo Agravado	12 años	Condenado	9 años
11	1	D	19-8-02	Posesión y Tenencia	Máxima	Condenado	3 años y 6 meses
12	1	D	20-8-02	Homicidio Simple	No se indicó	Condenado	11 años

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Penas solicitada	Sentencia	Penas asignada
13	1	D	22-8-02	Violación agravada	12 años	Condenado	11 años
14	1	D	23-8-02	Robo agravado tentado	5 años	Absuelto	0
15	1	D	23-8-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Absuelto	0
16	1	D	26-8-02	agresión sexual en menor o incapaz agravado	No se indicó	Absuelto	0
17	2	D	2-9-02	Tenencia, port.cond. arma/ten. ileg. arma fue/poses. tenenc	5-10 años (concurso real)	Condenado	8 años
			2-9-02	tenenc, port y cond de arma de guerra	5-10 años (concurso real)	Condenado	12 años
18	1	D	5-9-02	Estafa	No se indicó	Condenado	3 años
19	1	D	6-9-02	Desobediencia en caso de violenc. Intraf.	No se indicó	Absuelto	0
20	3	D	6-9-02	Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
			6-9-02	Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
			6-9-02	Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
21	1	D	13-9-02	Hurto simple imperfecto	No se indicó	Condenado	1 año (Conv. De la pena)
22	1	E	14-8-02	comerc. traf. y almac. Ilicito	10 años	Absuelto	0
23	1	E	14-8-02	Robo agravado	12 años	Condenado	8 años
24	1	E	19-8-02	Homicidio agra. Tentado	7 años	Condenado	5 años
25	1	E	20-8-02	Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
26	1	E	20-8-02	Lesiones graves	No se indicó	Absuelto	0
27	1	E	23-8-02	Comercio, traf. y almac. de droga	No se indicó	Condenado	4 años
28	1	E	26-8-02	Robo agravado tentado	MAXIMA	Condenado	3 años (Conv. De la pena)
29	1	E	26-8-02	Robo agravado y Lesiones	8-3 años (concurso real)	Condenado (Absuelto por lesiones)	8 años

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Penas solicitada	Sentencia	Penas asignada
30	1	E	27-8-02	Lesiones graves	No se indicó	Absuelto	0
31	1	E	27-8-02	Violación	10 años	Condenado	6 años
32	3	E	30-8-02	Robo agravado	No se indicó	Condenado	5 años
			30-8-02	Robo agravado	No se indicó	Condenado	5 años
			30-8-02	Robo agravado	No se indicó	Condenado	5 años
33	1	E	5-9-02	Estupro	No se indicó	Absuelto	0
34	3	E	9-9-02	Robo agravado	12 años	Condenado	8 años
			9-9-02	Robo agravado	12 años	Condenado	8 años
			9-9-02	Robo agravado	12 años	Absuelto	0
35	1	E	10-9-02	uso de documentos falsos y trafico de personas	No se indicó	Absuelto	0
36	1	E	10-9-02	violacion en menor o incapaz agravada	No se indicó	Condenado	14 años
37	3	E	11-9-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Condenado	5 años
			11-9-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Condenado	5 años
			11-9-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Condenado	5 años
38	2	C	16-8-02	allanamiento de morada	No se indicó	Absuelto	0
			16-8-02	allanamiento de morada	No se indicó	Absuelto	0
39	1	C	16-8-02	Lesiones graves	No se indicó	Absuelto	0
40	1	C	20-8-02	Hurto agravado	No se indicó	Absuelto	0
41	1	C	21-8-02	violacion	No se indicó	Condenado	0
42	1	C	30-8-02	violacion en menor o incapaz	No se indicó	Absuelto	0
43	1	C	10-9-02	desobediencia	1 año	Absuelto	0
44	1	B	14-8-02	homicidio simple tentado	No se indicó	Absuelto	0
45	4	B	19-8-02	Homicidio agravado (3)	35 años	Condenado	100 años
			19-8-02	Homicidio agravado	35 años	Condenado	18 años
			19-8-02	secuestro	45 años	Condenado	20 años

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Penas solicitada	Sentencia	Penas asignada
			19-8-02	secuestro	45 años	Condenado	20 años
46	1	B	29-8-02	comercio, trafico y almacenamiento de drogas	5 años	Condenado	8 años
47	1	B	30-8-02	Lesiones graves	No se indicó	Absuelto	0
48	1	B	3-9-02	Homicidio agravado	30 años	Condenado	15 años
49	1	B	13-9-02	Homicidio simple tentado	No se indicó	Absuelto	0
50	1	F	14-8-02	secuestro agravado	No se indicó	Condenado	13 años
51	3	F	19-8-02	extorsión, daños y Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
			19-8-02	extorsión, daños y Robo agravado	No se indicó	Absuelto	0
			19-8-02	extorsión	No se indicó	Absuelto	0
52	1	F	23-8-02	cheque sin provision de fondos	No se indicó	Absuelto	0
53	3	F	26-8-02	estafa agravada	No se indicó	Absuelto	0
			26-8-02	estafa agravada	No se indicó	Absuelto	0
			26-8-02	estafa agravada	No se indicó	Absuelto	0
54	1	F	28-8-02	Homicidio simple tentado	No se indicó	Absuelto	0
55	1	F	29-8-02	Homicidio simple	20 años	Condenado	15 años
56	1	F	30-8-02	Lesiones graves	No se indicó	Absuelto	0
57	1	F	2-9-02	Robo agravado	8 años	Condenado	13 años y 8 meses (Concurso ideal por dos robos)
58	1	F	2-9-02	Robo agravado tentado	No se indicó	Absuelto	0
59	1	F	5-9-02	Robo tentado	No se indicó	Condenado	3 años y 6 seis meses
60	1	F	6-9-02	desobediencia de particular	No se indicó	Absuelto	0
61	1	F	9-9-02	Hurto agravado	No se indicó	Condenado	5 años
62	1	F	9-9-02	Robo agravado tentado	6 años	Condenado	6 años
63	3	F	10-9-02	homicidio simple	20 años	Condenado	15 años
			10-9-02	homicidio simple	13 años	Condenado	15 años

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Penas solicitada	Sentencia	Penas asignada
			10-9-02	homicidio simple	13 años	Absuelto	0
64	1	F	11-9-02	Robo	8 años	Condenado	6 años
65	1	F	11-9-02	Hurto agravado tentado	No se indicó	Condenado	10 años
66	1	F	12-9-02	Posesión y tenencia	4 años	Condenado	3 años (conv.de la pena)

Anexo III

Listado de casos y forma de ingreso al sistema penal.

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Flagrancia	Otra vía
1	1	B	14-08-02	Hurto Simple		X
2	2	B	19-08-02	Comercio Tráfico y Almacenamiento.	X	
		B	19-08-02	Comercio Tráfico y Almacenamiento	X	
3	1	B	21-08-02	Violación en Menor o Incapaz		X
4	3	B	26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav/Robo Agrav Tentado	X	
			26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav/Robo Agrav Tentado	X	
			26-08-02	Privac.de Lib./Robo Agrav Tentado	X	
5	1	B	2-09-02	Posesión y Tenencia	X	
6	1	B	4-9-02	Homicidio agravado y Homicidio Tentado	X	
7	1	B	9-09-02	Otras agresiones sexuales tentadas	X	
8	1	B	13-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
9	2	D	14-8-02	Robo Agravado	X	
			14-8-02	Robo Agravado	X	
10	2	D	15-8-02	Robo Agravado		X
			15-8-02	Robo Agravado		X
11	1	D	19-8-02	Posesión y Tenencia	X	
12	1	D	20-8-02	Homicidio Simple		X
13	1	D	22-8-02	Violación Agravada		X
14	1	D	23-8-02	Robo Agravado Tentado	X	
15	1	D	23-8-02	Robo Agravado Tentado	X	
16	1	D	26-8-02	Agresión sexual en menor o incapaz agravado		X
17	2	D	2-9-02	Ten.port.cond.arma/ten.ileg.arma fue/poses.tenenc	X	
			2-9-02	Tenenc, port y cond de arma de guerra	X	
18	1	D	5-9-02	Estafa		X
19	1	D	6-9-02	Desobediencia en caso de violencia Intra familiar		X
20	3	D	6-9-02	Robo agravado	X	
			6-9-02	Robo agravado	X	
			6-9-02	Robo agravado	X	
21	1	D	13-9-02	Hurto simple imperfecto		X
22	1	E	14-8-02	Comerc.traf. y almac. Ilicito	X	
23	1	E	14-8-02	Robo agravado	X	
24	1	E	19-8-02	Homicidio agrav. Tentado		X
25	1	E	20-8-02	Robo agravado		X
26	1	E	20-8-02	Lesiones graves		X
27	1	E	23-8-02	Comerc., Trafic.y Almac.de droga	X	

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Flagrancia	Otra vía
28	1	E	26-8-02	Robo Agravado Tentado	X	
29	1	E	26-8-02	Robo Agravado y Lesiones	X	
30	1	E	27-8-02	Lesiones Graves		X
31	1	E	27-8-02	Violación		X
32	3	E	30-8-02	Robo Agravado	X	
			30-8-02	Robo Agravado	X	
			30-8-02	Robo Agravado	X	
33	1	E	5-9-02	Estupro		X
34	3	E	9-9-02	Robo Agravado		X
			9-9-02	Robo Agravado		X
			9-9-02	Robo Agravado		X
35	1	E	10-9-02	Uso de documentos falsos y Tráfico de personas	X	
36	1	E	10-9-02	Violación en menor o incapaz agravada		X
37	3	E	11-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
			11-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
			11-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
38	2	C	16-8-02	Allanamiento de Morada		X
			16-8-02	Allanamiento de Morada		X
39	1	C	16-8-02	Lesiones Graves		X
40	1	C	20-8-02	Hurto Agravado		X
41	1	C	21-8-02	Violación		X
42	1	C	30-8-02	Violación en menor o incapaz	X	
43	1	C	10-9-02	Desobediencia		X
44	1	A	14-8-02	Homicidio simple tentado	X	
45	4	A	19-8-02	Homicidio agravado (3)		X
			19-8-02	Homicidio agravado		X
			19-8-02	Secuestro		X
			19-8-02	Secuestro		X
46	1	A	29-8-02	Comercio, trafico y almacenamiento de drogas	X	
47	1	A	30-8-02	Lesiones Graves		X
48	1	A	3-9-02	Homicidio Agravado	X	
49	1	A	13-9-02	Homicidio Simple Tentado	X	
50	1	F	14-8-02	Secuestro Agravado		X
51	3	F	19-8-02	Extorsión, Daños y robo agravado		X
			19-8-02	Extorsión, Daños y robo agravado		X
			19-8-02	Extorsión		X
52	1	F	23-8-02	Cheque sin provisión de fondos		X
53	3	F	26-8-02	Estafa Agravada		X
			26-8-02	Estafa Agravada		X
			26-8-02	Estafa Agravada		X
54	1	F	28-8-02	Homicidio Simple Tentado		X
55	1	F	29-8-02	Homicidio Simple	X	
56	1	F	30-8-02	Lesiones Graves		X

Caso #	N° imp.	Trib.	Fecha Juicio	Delitos	Flagrancia	Otra vía
57	1	F	2-9-02	Robo Agravado	X	
58	1	F	2-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
59	1	F	5-9-02	Robo Tentado	X	
60	1	F	6-9-02	Desobediencia de Particular		X
61	1	F	9-9-02	Hurto Agravado	X	
62	1	F	9-9-02	Robo Agravado Tentado	X	
63	3	F	10-9-02	Homicidio Simple		X
			10-9-02	Homicidio Simple		X
			10-9-02	Homicidio Simple		X
64	1	F	11-9-02	Robo	X	
65	1	F	11-9-02	Hurto Agravado Tentado	X	
66	1	F	12-9-02	Posesión y Tenencia	X	
				TOTALES	45	45